

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 057-2024

A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Se da inicio a la sesión ordinaria 057-2024, convocada para las 8:30 a.m., a las 09:20 horas del 30 de octubre del 2024, ya que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379, lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien asiste en lugar de la señora Cinthya Arias Leitón, quien se encuentra participando en la segunda reunión de la Junta de Innovación Digital de la Alianza de Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo Digital, así como en el Foro Mundial de Innovación, que se realizan de forma presencial en Valleta, Malta, según acuerdo 003-056-2024 de la sesión ordinaria 056-2024, celebrada el 25 de octubre del 2024. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes:-----

Posponer:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Informe de la convalidación y prórroga de la licitación 2023PX-000004-0014900001. -

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

2. Propuesta de suspensión de análisis de la solicitud de criterio técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-800-2024.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A. en contra de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4. Propuesta de capacitación para el funcionario Juan Carlos Sáenz sobre temas de

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

contratación administrativa. -----

Adicionar:**CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

1. Oficio AL-CFGM-OFI-0491-2024 mediante el cual el Diputado Carlos Felipe García Molina solicita una reunión con SUTEL, FONATEL y la Municipalidad de Mora para analizar el tema de los avances del PNDT en dicho cantón.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

2. Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

3. Posposición de los puntos 8.4 y 8.5 de la Dirección General de Operaciones para sesión extraordinaria que se llevará a cabo el 31 de octubre del 2024 a las 2 pm.-----

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

2.1 - Acta de la sesión ordinaria 017-2024. -----

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Informe de consulta al proyecto de cierre de brecha digital. -----

3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.3.1 - Oficio AL-CFGM-OFI-0491-2024 mediante el cual el Diputado Carlos Felipe García Molina solicita una reunión con SUTEL, FONATEL y la Municipalidad de Mora para analizar el tema de los avances del PNDT en dicho cantón. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

3.3.2 - Remisión por parte de la Contraloría General de la República de los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2024 “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”.-----

4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

4.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

4.1.1 - Contribuciones al Comité de Competencia de la OCDE. -----

4.1.2 - Remisión de procedimiento de inspecciones no anunciadas. -----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

5.1 -Recomendación para la homologación del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet” y su respectiva carátula presentados para homologación por Mundoredes SYR Costa Rica, S.R.L. -----

5.2 - Recomendación de homologación del contrato de la firma Liberty Servicios Fijos.

5.3 -Recomendación para la homologación de carátulas de la firma Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. -----

5.4 - Criterio sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre la digitalización de servicios de la firma Tigo.(Migración de tecnología análoga a digital). -----

5.5 - Derecho de información ante el ajuste de precios de planes hogar de la firma Liberty Servicios Fijos. -----

5.6 - Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico).

5.7 - Propuesta de dictamen técnico de solicitud de enlaces radiodifusión. -----

5.8 - Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial). -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

5.9 -Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----

5.10 - Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador. -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

6.1 - Informe de recomendación de adjudicación para la atención de las comunidades de Bureal de San Ramón y Grifo Alto de Puriscal. -----

6.2 - Solicitud de presupuesto extraordinario 2-2024 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

7.1 - REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico para aprobación de consulta pública sobre la revisión de la metodología para establecer los cargos por uso compartido de postería. -----

7.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

7.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-901042 S.R.L. -----

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

8.1 - Informe de evaluación del POI al III Trimestre 2024. -----

8.2 - Informe de ejecución presupuestaria al III Trimestre 2024. -----

8.3 - Posposición de los puntos 8.4 y 8.5 de la Dirección General de Operaciones para sesión extraordinaria que se llevará a cabo el 31 de octubre del 2024 a las 2 pm.

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

8.4 - Informe sobre solicitud exoneración pago capacitación NI-09992-2024 (9353-SUTEL-DGO-2024).-----

ACUERDO 001-057-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTÍCULO 2**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO****2.1 - Acta de la sesión ordinaria 017-2024.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 017-2024, celebrada el 19 de junio del 2024.

“Federico Chacón: Esta bien, el acta 017-2024. El Subauditor mandó observaciones y pequeños ajustes. Nosotros hicimos también observaciones. Si están de acuerdo, lo estaríamos aprobando y la señora Ana Rodríguez aprueba por la forma nada más. Queda aprobada el acta. -----

Ana Rodríguez: Yo apruebo por la forma”.-----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 002-057-2024

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 017-2024, celebrada el 19 de junio del 2024.-----

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1. Informe de consulta al proyecto de cierre de brecha digital.**

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 09483-SUTEL-DGF-2024, del 25 de octubre del 2024, para atender la consulta legislativa con relación al expediente 23.006, “Ley para el cierre de la brecha digital e impulso al desarrollo económico y social de Costa Rica”. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Buenos días don Adrián. Si por favor nos ayuda con el Proyecto de Ley de Brecha Digital, que es el primer punto de la sesión, con una breve exposición, ya lo habíamos conocido, pero para los efectos del acta, que quede un poco el alcance del proyecto y las observaciones que nosotros hicimos. -----

Adrián Mazón: Sí, en este caso se analizaba el expediente 23.006, Ley para el Cierre de la brecha digital e impulso del desarrollo económico y social de Costa Rica. -----

El informe se presenta con el oficio 09483-SUTEL-DGF-2024. El proyecto de ley lo que busca es crear una obligación para el ICE, desarrollar un plan de infraestructura tecnológica y cierre de brecha digital y ejecutar un programa de infraestructura, que incluya la conectividad de banda ancha utilizando fibra óptica y tecnología 5G para todo el país.

En cuanto a los recursos de FONATEL, dice que la inversión en infraestructura tecnológica y comunicaciones que corresponda a los cantones con bajo desarrollo, según el Índice de Desarrollo Social elaborado por MIDEPLAN, serán cubiertos total o parcialmente con recursos de FONATEL. -----

Se crea, además, un Fondo nacional de inclusión digital y educativa para poblaciones vulnerables, fondo que sería administrado por la Fundación Omar Dengo y que se le autorizó también para establecer fideicomisos. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Para ese fondo, además, el proyecto de ley establece un aporte único de 20.000.000 de dólares de FONATEL, para su creación. -----

El informe retoma algunos temas que se han visto con otros proyectos de ley y que aplican para este mismo caso. -----

También la Dirección General de Competencia emitió el informe 08359-SUTEL-OTC-2024, en donde se hace el análisis desde la óptica de competencia y que se incluye como parte de lo que se propone remitir a la Asamblea Legislativa sobre este proyecto de ley, pues se desarrollan las preguntas que normalmente la Dirección de Competencia hace sobre estos análisis, según el marco para el análisis de la regulación que se está promoviendo, si se restringe la competencia, en este caso tendría efectos el proyecto de ley al asignarle en particular el Plan de desarrollo e infraestructura tecnológica cierre de brecha digital al ICE, si se limita la cantidad o variedad de participantes en el mercado. --

Por esa asignación directa y el análisis que hace la Dirección General de Competencia tiene ese potencial y si hay limitaciones a la capacidad de competir, que también lo tiene.

Además, analiza si se justifican las restricciones, en este caso no están justificadas, ya hay mercado que busca el desarrollo de infraestructura y está el Fondo para llevar a aquellas zonas que no son rentables la infraestructura necesaria. -----

Por otra parte, en cuanto al análisis que también se hace de los aspectos que afectan FONATEL, tenemos que ya hay un marco en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, donde se crea el fondo y que le dispone unos objetivos y unos mecanismos de ejecución por medio de la inclusión de metas en la política pública, para llevar a cabo programas y proyectos que busquen el cierre de la brecha digital. -----

Hay unas metas, de hecho, hay una política vigente donde se comprueba que eso está en ejecución, que incluye distritos, atender territorios indígenas, atender población vulnerable

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

y centros de prestación de servicios que a su vez atienden población vulnerable y que esos mecanismos están disponibles y funcionan cuando se aplican. -----

Se hace referencia a un criterio que dio la Contraloría en su momento, en cuanto la ley de traslado del fondo a la Omar Dengo, donde la Contraloría cita que bajo esta línea se identifica que la propuesta de ley no plantea una justificación técnica-jurídica por la cual deben haber 2 instancias distintas, SUTEL y MEP, en ese momento era trasladar el fondo al MEP; en este caso se crea otra instancia, entonces se puede hacer el símil a esta situación, donde se crearía este fondo administrado por la Fundación Omar Dengo, en la que se formule un pliego de condiciones, se ejecuten proyectos, que en última instancia pretenden cumplir metas y prioridades contenidos en el PNDT y lo cual produciría el riesgo de duplicidad, en el proceso de adquisición de bienes o servicios. -----

Se hace referencia a lo que venimos ejecutando desde el Fondo y toda la atención que se ha dado por medio de Hogares Conectados, precisamente población en condición de vulnerabilidad, que abarca 238.000 hogares, 832.000 personas y 413.000 menores en edad escolar, además que hay recursos comprometidos para darle continuidad a ese programa. -----

Igualmente, existe un procedimiento SUTEL-MICITT para la inclusión de metas y atender población adicional y establecer metas adicionales en caso de que sea requerido y también se retoma el criterio de la Contraloría que dio, en cuanto al Programa Nacional de Alfabetización Digital, que igualmente es muy importante, porque lo que decía la Contraloría es que ya había unos mecanismos, que no hay restricción para aplicarlos y que no se ocupa normativa nueva para llevar esto. -----

Se hace el detalle de todos los proyectos y avances que tiene el fondo, precisamente en llevar infraestructura, que es uno de los puntos del proyecto de ley en todo el apoyo que se viene dando a la población vulnerable, al MEP. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

El objetivo final, las recomendaciones que se le dan a Consejo, obteniendo la SUTEL la potestad de emitir criterios al proyecto de ley, tiene las afectaciones en cuanto al tema de competencia que ya mencionamos, tiene el potencial de limitar la cantidad o variedad de participantes, de limitar la capacidad de competir entre los proveedores, no cumple con criterios de necesidad, proporcionalidad, eficacia, productividad e indispensabilidad, no es necesario puesto que ya hay normativa que aplica, no cumple con los criterios tampoco, que eso no lo cumplen varios artículos. -----

Genera barreras para la competencia, especialmente debido a que se le asigna directamente al ICE promover la infraestructura, sin que medie una justificación para esto.

Los argumentos expuestos en cuanto a que ya existen mecanismos por medio de la política pública para ejecutar los recursos de FONATEL que están en ejecución. -----

La idea con esto es que este informe el Consejo lo de por recibido y se remita a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa. ---

Federico Chacón: *Muchas gracias, Adrián, no sé si Rose Mary o Angélica quisieran complementar algo del informe. ¿O algún otro compañero? -----*

Rose Mary Serrano: *La exposición está bastante clara, de mi parte, no gracias. -----*

Angélica Chinchilla: *De mi parte tampoco, creo que está bastante claro. -----*

Federico Chacón: *¿Doña Ana o don Carlos? -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, ya se había visto en sesiones de trabajo, por lo cual no tengo comentarios. -----*

Federico Chacón: *Perfecto. Si están de acuerdo, lo damos por recibido el informe y lo aprobamos para su remisión. -----*

Muchas gracias, Adrián Mazón, nos vemos más tarde”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

base en el contenido del oficio 09483-SUTEL-DGF-2024 del 25 de octubre de 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública

ACUERDO 003-057-2024

1. Dar por recibido el informe 09483-SUTEL-DGF-2024 del 25 de octubre de 2024, de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual remite el informe técnico sobre la consulta legislativa en relación el expediente 23.006 *“Ley para el cierre de la brecha digital e impulso al desarrollo económico y social de Costa Rica”*. -----
2. Remitir copia de este oficio a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, en atención de la audiencia dada por medio del oficio AL-CPECTE-0181-2024 (NI-11304-2024).-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****3.3.CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.3.1.Oficio AL-CFGM-OFI-0491-2024 mediante el cual el Diputado Carlos Felipe García Molina solicita una reunión con SUTEL, FONATEL y la Municipalidad de Mora para analizar el tema de los avances del PNDT en dicho cantón.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio AL-CFGM-OFI-0491-2024, del 28 de octubre del 2024, mediante el cual el Diputado Carlos Felipe García Molina solicita una reunión con SUTEL, FONATEL y la Municipalidad de Mora para analizar el tema de los avances del PNDT en dicho cantón, así como las próximas acciones a realizar en el marco de la meta 4. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *El siguiente punto ya es de correspondencia, es el oficio AL-CFGM-OFI-491, mediante el cual el diputado señor Carlos Felipe García Molina nos solicita una reunión, la nota se la dirige a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, solicitándonos la reunión con la municipalidad del cantón de Mora, para ver los avances de los diferentes programas de FONATEL y el cumplimiento de las metas del PNDT, el Programa 4 y lo que venga a desarrollarse en este programa.* -----

La idea es darlo por recibido y coordinamos la reunión a través de doña Rose Mary la próxima semana, cuando ya esté doña Cinthya de regreso”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-CFGM-OFI-0491-2024, del 28 de octubre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-057-2024

1. Dar por recibido el oficio AL-CFGM-OFI-0491-2024 del 28 de octubre de 2024 mediante el cual el Diputado Carlos Felipe García Molina solicita una reunión con SUTEL, FONATEL y la Municipalidad de Mora para analizar el tema de los avances del PNDT en dicho cantón, así como las próximas acciones a realizar en el marco de la meta 4. -----
2. Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que coordine la fecha y hora de la reunión solicitada en el oficio mencionado en el numeral 1. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

3.3.2 Remisión por parte de la Contraloría General de la República de los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2024 “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2024, “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”, recibido de la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-SEM-1856 (17556). -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Es una remisión por parte de la Contraloría General de la República sobre el informe DFOE-SEM-SGP-0001-2024, que es el Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública, don Jorge Brealey nos ayudó con el acuerdo, entonces le pediríamos a él que nos ayude con la presentación, por favor. -----

Jorge Brealey: Sí, es algo muy sencillo, la Contraloría General de la República realiza periódicamente ciertos índices, en este caso se trata del Índice de Gestión de la Mejora Pública, que tiene como objetivo identificar brechas en el nivel de cumplimiento de las administraciones públicas de las disposiciones de la Contraloría. -----

Realiza un cuestionario, el cual la Superintendencia responde y con base en ese cuestionario y la evidencia que hay que documentar, la Contraloría, en un proceso posterior, fiscaliza las respuestas o analiza las respuestas con base en la evidencia y da por cumplido o establecido ciertos parámetros, componentes de este índice. -----

En esta oportunidad, ya concluido, se comunican los resultados, que son de acceso público, en la página que se indica en el oficio de la Contraloría y que da como resultado que la Superintendencia tiene un nivel avanzado, el mayor nivel de optimizado, del cual el año pasado era el nivel que teníamos. -----

La diferencia es que el periodo varía y por lo tanto, las recomendaciones o las disposiciones que están en curso son gestionadas de manera diferente, entonces hay

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

algunas respuestas que se pueden cumplir o no al cuestionario de la Contraloría, que siempre son los mismos elementos y que por eso es el indicador. -----

Esto es simplemente una herramienta para promover, incentivar que las administraciones mejorem y por lo tanto, el acuerdo va en el sentido de remitir estos resultados a los Directores Generales y a las jefaturas, que son las que atienden las disposiciones de la Contraloría, para su retroalimentación. -----

Anteriormente yo había compartido con el área de la Dirección General de Operaciones las oportunidades de mejora a raíz de estas brechas, por ejemplo, una de las preguntas dice que las Direcciones deberían tener un acuerdo con otras administraciones, para compartir las mejores prácticas en la gestión de las disposiciones. -----

Para poder responder en el futuro que sí se tiene un arreglo, habría que llegar a un acuerdo, por ejemplo con instituciones que normalmente tienen una muy buena calificación, como en el Poder Judicial. -----

Muchas de estas se tradujeron también en un acuerdo que se vio, de unos lineamientos de seguimiento a las disposiciones de la Contraloría y de la Auditoría, que vimos que la señora Lianette explicaba que algunas de esas mejoras que se habían incorporado fue producto precisamente de este aprendizaje, a partir de este Índice de Gestión de la Mejora Pública. -----

Con este contexto, el acuerdo simplifica en los considerandos esto que acabo de explicar y la parte dispositiva remite el informe e instruye a los Directores y jefes a que continúen con lo que han venido haciendo bien y que mejoren en lo que sea posible mejorar, con base en esos hallazgos. -----

Favor enviar con copia a mí, que soy el enlace o contacto del Consejo con la Contraloría.

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Federico Chacón: *Quedó claro de mi parte, no sé si tienen alguna observación, don Carlos o doña Ana. Es dar por recibido el informe y remitir el citado comunicado a los Directores y jefes de área y remitir copia del acuerdo al señor Jorge Brealey. -----*

Ana Rodríguez: *Sí, yo tengo un comentario mínimo de forma en el acuerdo que se lo puedo mandar al señor Jorge Brealey, para que lo considere, a todos con copia. -----*

Federico Chacón: *Perfecto. Lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-SEM-1856 (17556) y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-057-2024

Con relación a el oficio DFOE-SEM-1856 (17556) de la Contraloría General de la República, mediante el cual remite a esta Superintendencia los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2024 “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

- I. Con fecha 21 de febrero de 2024, mediante oficio 1746 (DFOE-SEM-0307), la Contraloría General de la República remitió la comunicación sobre el inicio del “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública”. Así también, el 19 de abril de 2024, por medio del oficio 6494 (DFOE-SEM-0668), se remitió al enlace designado por esa Institución, la comunicación referente a la aplicación del instrumento de consulta del ICM. -----
- II. Que el Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública tiene como objetivo brindar a las entidades del sector público un panorama general sobre el nivel de cumplimiento

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

e implementación de las acciones necesarias para concretar las mejoras solicitadas por la Contraloría General en sus informes de fiscalización, como insumo para la toma de decisiones por las diferentes partes interesadas, con el fin de contribuir en el fortalecimiento de la gestión pública, la rendición de cuentas y la transparencia.--

- III. Que con fecha 24 de octubre de 2024, mediante oficio DFOE-SEM-1856 (17556), la Contraloría General de la República, remite a esta Superintendencia los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2024 “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”;
- a efectos de dar a conocer los principales resultados del ICM 2024, el cual se encuentra ubicado en un sitio web [Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública \(ICM\) \(google.com\) https://sites.google.com/cgr.go.cr/icm/inicio?authuser=0](https://sites.google.com/cgr.go.cr/icm/inicio?authuser=0), que contiene una consulta interactiva con los principales resultados, el resumen ejecutivo, la infografía de resumen, así como, la metodología empleada para realizar la evaluación de las 83 instituciones públicas que formaron parte de este ejercicio. -
- IV. Que a partir del sitio web indicado, los resultados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, son: -----



30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Con vista en los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-1856 (17556) de la Contraloría General de la República, mediante el cual remite a esta Superintendencia los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2024 “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”. -----
2. Remitir el citado comunicado a los Directores Generales y los Jefes de Área para que consulten los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2024 “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM, el cual se encuentra ubicado en un sitio web [Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública \(ICM\) \(google.com\)](https://sites.google.com/cgr.go.cr/icm/inicio?authuser=0) <https://sites.google.com/cgr.go.cr/icm/inicio?authuser=0>, con el fin de que consideren dichos resultados e identifiquen, en su caso particular, las circunstancias que prevalecieron, den continuidad a las acciones que han impactado positivamente en sus avances, y definan y ejecuten estrategias que les permitan seguir avanzando en cuanto al nivel de madurez institucional, logrando así instaurar mejoras en su gestión y prestación de servicios públicos. De igual manera, se recomienda valorar los resultados de otras instituciones, con el propósito de articular esfuerzos que favorezcan la transferencia de aprendizajes y de prácticas exitosas.
3. Remitir copia de este acuerdo, al enlace, el señor Jorge Brealey, Asesor del Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 4****ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA****4.1.1. Contribuciones al Comité de Competencia de la OCDE.**

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 09419-SUTEL-OTC-2024, del 24 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo las contribuciones sobre los siguientes temas: “*Estándar de prueba en casos de competencia*” y “*Concentraciones transfronterizas*”, para ser presentadas en el marco de las reuniones del Comité de Competencia y el Foro Global de Competencia, a celebrarse del 02 al 06 de diciembre del 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Buenos días doña Deryhan. El primer punto es el tema de las contribuciones al Comité de Competencia de la OCDE. -----

Deryhan Muñoz: Buenos días. Se recibió la invitación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para presentar contribuciones escritas a las diversas mesas de trabajo o sesiones que van a tener lugar en el marco de las reuniones tanto del Comité de Competencia como del Foro Global de Competencia, que tendrán lugar la primera semana del mes de diciembre en París, Francia. -----

Dado que SUTEL va a participar de esas reuniones, según lo que ya ha sido expuesto en un acuerdo del Consejo de la SUTEL y con el objetivo de mantener una participación activa por parte de la institución, previa información a los señores del Consejo, mediante correo electrónico se informó a la OCDE que se iban a presentar 2 contribuciones por parte de la SUTEL. -----

Una de estas contribuciones es conjunta, se trabajó de manera conjunta con la Comisión para Promover la Competencia, que se refiere al estándar de prueba en casos de -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

competencia y en esta contribución en específico, lo que se hace es analizar los elementos de que dispone nuestro marco normativo con relación a los elementos mínimos que tienen que cumplirse para garantizar, dentro de lo que nuestro marco permita o establezca, que no existe una duda razonable, precisamente para poder llegar a sancionar a un determinado agente económico. -----

Entonces, este documento lo que hace es desarrollar tanto lo que dispone nuestro marco con relación a los elementos que se tienen que demostrar dentro de un procedimiento especial de competencia para poder sancionar a una empresa que está siendo investigada, como los diferentes elementos de prueba que dispone también, principalmente a nivel reglamentario, nuestra normativa y que le permiten a la autoridad justamente contar con esos elementos que le permitan, sin lugar a duda o sin la existencia, como mencionaba, de una certeza razonable de que se ha cometido una infracción. -----

Además de desarrollar estos elementos, se ponen a manera de ejemplo 2 casos específicos que han sido sancionados por el Consejo de la SUTEL, la sanción que se impuso a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y el otro, la reciente sanción que quedó en firme, si mal no preciso, la semana anterior, por la concentración no notificada de la empresa Transdatelecom. -----

Con relación a esta última, se hace un desarrollo importante justamente de los elementos indirectos de prueba en el marco de un proceso sancionador, porque es uno de los elementos que justamente se menciona dentro de los lineamientos para estas contribuciones, que puede ser abordado por las autoridades dentro de la documentación que vayan a remitir. -----

Esta es una de las contribuciones, como les mencionaba, que se presenta por parte de la SUTEL y el otro tema que se presenta de manera individual es de las concentraciones transfronterizas. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Aquí lo que se hace es desarrollar un caso y el impacto que tuvo en la región Centroamericana y en específico, se refiere a la salida de la empresa Telefónica, S.A.U. de Centroamérica, que fue anunciada en 2019 y que impactó a los países centroamericanos. -----

Si bien en el caso costarricense esa transacción finalmente no resultó en una adquisición como tal que se materializará en el mercado, lo cierto es que eso no elimina el hecho de que la autoridad realizó todo el análisis con relación a esa transacción y consideró una serie de elementos y también en su momento, pues tuvo algunas reuniones de trabajo con autoridades de otra jurisdicción, con el objetivo de analizar ese caso. -----

Porque al final del día, para efectos prácticos de la autoridad, lo relevante es el análisis que lleva a cabo con relación a la transacción, más allá de lo que finalmente decidieron hacer las partes. -----

Entonces, se toma ese caso como ejemplo para evidenciar cómo una transacción transfronteriza puede afectar de manera diferenciada a una serie de países, que por su cercanía pueden tener algunos elementos de mercado integrado, haciendo énfasis en nuestro caso, en el hecho de que un poco porque las redes todavía en Centroamérica se ven como a nivel individual en cada país, quizás el impacto no fue tan profundo como puede ser en otros mercados con mayor nivel de integración. -----

Pero siempre destacando la importancia de coordinar, se hace ver cómo la participación de SUTEL en la Red Centroamericana de Autoridades de Competencia han permitido establecer relaciones con otras autoridades homólogas y que esto justamente ha permitido en este y en otros casos tener algunas conversaciones informales con esas autoridades, justamente cuando se está viendo un caso que puede ser transfronterizo, que puede trascender o afectar diferentes mercados en la región centroamericana. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Básicamente, ese es el resumen de las 2 contribuciones que se prepararon para remitir a la OCDE. -----

Destacar que el plazo para remitir las mismas vence mañana y el acuerdo que ustedes tienen disponible básicamente es dar por recibido el oficio, al cual se adjuntan ambas contribuciones, aprobar para su envío las contribuciones que acabo de exponer y autorizar a la Dirección de Competencia a coordinar con la COPROCOM para el envío a la OCDE de ambas contribuciones. -----

Federico Chacón: *Muy bien, muchas gracias doña Deryhan, ¿algún comentario o consulta de los compañeros asesores? -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, está muy claro el tema. -----*

Ana Rodríguez: *Muchas gracias doña Deryhan. -----*

Federico Chacón: *Sí lo votamos entonces, las 2 contribuciones doña Deryhan. -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, por favor, en firme si pueden, para poder remitirlas mañana. -----*

Federico Chacón: *Perfecto, bueno, en firme la remisión del Procedimiento de inspecciones no anunciadas y la del Comité de Competencia presentadas por los oficios 09419-SUTEL-OTC-2024 y 09406-SUTEL-OTC-2024". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09419-SUTEL-OTC-2024, del 24 de octubre del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-057-2024**CONSIDERANDO:**

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- I. Que el día 30 de julio de 2024 se recibió solicitud remitida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), relativa a la remisión de contribuciones para las reuniones del Comité de Competencia y el Foro Global de Competencia a celebrarse del 02 al 06 de diciembre de 2024. -----
- II. Que el 24 de setiembre de 2024 del interés de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) de presentar contribución sobre el siguiente tema: *“Estándar de prueba en casos de competencia”*. -----
- III. Que el 03 de octubre de 2024 la SUTEL informó a la OCDE que presentaría una contribución sobre el siguiente tema: *“Concentraciones transfronterizas”*. -----
- IV. Que el 24 de octubre de 2024 la Dirección General de Competencia mediante oficio 09419-SUTEL-OTC-2024 presentó *“Remisión contribuciones Foro Global de Competencia”*. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe 09419-SUTEL-OTC-2024. -----
2. Aprobar las contribuciones sobre los siguientes temas: *“Estándar de prueba en casos de competencia”* y *“Concentraciones transfronterizas”* para ser presentadas en el marco de las reuniones del Comité de Competencia y el Foro Global de Competencia, a celebrarse del 02 al 06 de diciembre de 2024. -----
3. Autorizar a la DGCO a coordinar con COPROCOM para la remisión de las contribuciones a la OCDE. -----

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****4.1.2. Remisión de procedimiento de inspecciones no anunciadas.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio 09406-SUTEL-

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

OTC-2024, del 23 de octubre del 2024, por el cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo el procedimiento titulado “*Remisión de Procedimiento de inspecciones no anunciadas*”. -----

A continuación la exposición del tema. -----

“Deryhan Muñoz: *Don Federico, por aquello, nada más me refería a las contribuciones, todavía no he presentado el siguiente punto.* -----

Ana Rodríguez: *Exacto.* -----

Federico Chacón: *Discúlpeme, la confusión, adelante.* -----

Deryhan Muñoz: *No se preocupe. Básicamente, en el siguiente punto lo que se hace es una remisión por parte de la Dirección de Competencia del procedimiento relativo al procedimiento de inspecciones. Este procedimiento estaba basado en un documento que se preparó el año pasado en el marco de una consultoría con el Banco Interamericano de Desarrollo, donde por parte de un consultor se nos preparó un documento, que ya en su momento el Consejo de la SUTEL había aprobado, como un resumen público que se presentó el año pasado, sin embargo, un elemento que había quedado pendiente con relación a este tema y vinculado con los temas de seguimiento de control interno y el SEVRI, es propiamente vaciar ese manual de procedimientos, que es bastante extenso, como ustedes lo tienen a la vista en el Felino, en un procedimiento específico.* -----

Entonces lo que les estamos presentando en este momento es básicamente el procedimiento interno que se aplica o que se debe aplicar por parte de la SUTEL como un todo, porque en el caso del tema de inspecciones anunciadas no incorpora solamente a la Dirección de Competencia, sino que también la Unidad Jurídica y al Consejo de la SUTEL, con el objetivo de que ya quede formalizado, como mencionaba, para efectos de control interno en el SEVRI, un procedimiento formal específico con relación a este tema, que establezca cada una de las etapas. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Para esto se utilizaron los formatos internos que están aprobados por la Unidad de Presupuesto, Planificación y Control Interno, con el objetivo de que el mismo esté estandarizado con relación a los procedimientos que tiene tanto la Dirección de Competencia, como con los que cuenta la SUTEL.-----

Básicamente eso es el resumen del tema que se presenta en el acuerdo que ustedes tienen a la vista, es básicamente dar por recibido el informe en el que la Dirección de Competencia presenta este procedimiento de inspecciones, aprobar tanto el Manual de procedimientos para inspecciones no anunciadas, que ustedes también lo tienen a la vista, como el propio procedimiento de inspecciones no anunciadas y comunicar este acuerdo a la Dirección de Competencia y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para sus respectivos registros de los procedimientos que ya se tienen aprobados. Básicamente eso sería.-----

Federico Chacón: *Algún comentario de los asesores, don Carlos, doña Ana.-----*

Ana Rodríguez: *Quisiera transparentar en el procedimiento, pues yo soy parte de los revisores, como parte de mis funciones regulares de la jefatura de Investigación y Concentraciones, sin embargo, no creo que en nada, a pesar de que participe en la revisión, pues no creo que afecte o impacte mi parcialidad. Sin embargo, si consideran que sea mejor, me puedo excusar de la aprobación para que no tenga ningún problema.*

Federico Chacón: *Bueno, yo no le veo ningún inconveniente, perfecto.-----*

Ana Rodríguez: *Perfecto, nada más lo transparente porque tengo que revisar.-----*

Federico Chacón: *Doña Deryhan, usted sería tan amable, es que tengo problemas con el Felino y para no cometer ningún error y repasar bien el acuerdo, nada más, si lo pudieras proyectar.-----*

Deryhan Muñoz: *Sí, ya lo proyecto, déjeme nada más un segundo.-----*

Federico Chacón: *Muchas gracias.-----*

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Deryhan Muñoz: Este es básicamente el acuerdo, estos son los antecedentes, que hacen referencia a lo que mencionaba del proyecto que se tuvo la cooperación técnica no reembolsable con el BID, de la entrega de la documentación por parte del consultor de este manual, de la recepción que hizo la Dirección de Competencia con relación a ese tema, de otros procedimientos vinculados justamente al tema de inspecciones, que son los procedimientos en general de ese procedimiento especial de competencia y los temas de confidencialidad y otros colaterales. -----

Aquí se hace referencia al informe que presentó la Dirección y finalmente se da por recibido ese oficio, se procede a aprobar el manual del procedimiento de inspecciones no anunciadas que sería el número PRIN-01 y su respectivo diagrama de flujo y comunicar este acuerdo a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.-----

Jorge Brealey: En función de la consulta de doña Ana, este proceso no requirió de una consulta, ni tampoco evacuar opiniones de terceros respecto del contenido del procedimiento, entiendo que no fue necesario. -----

Deryhan Muñoz: No, en los procedimientos internos no se genera ningún proceso de consulta. -----

Ana Rodríguez: Correcto.-----

Jorge Brealey: Mi pregunta fue retórica, es resaltar el hecho de que al no existir una especie de contradictorio entre alguien que haya opinado, como en los procesos de consulta, sencillamente es más bien es para confirmar o enfatizar el hecho de la inexistencia de un motivo de conflicto de interés. -----

Ana Rodríguez: Muchas gracias, Jorge. -----

Federico Chacón: Sí, muchas gracias, Jorge y gracias doña Deryhan también y lo aprobamos en firme. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Deryhan Muñoz: *Gracias a ustedes, que tengan muy buen día*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09406-SUTEL-OTC-2024, del 23 de octubre del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-057-2024**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 02 de setiembre de 2019, el Ministerio de Hacienda mediante el documento DM-1418-2019 (NI-07665-2021), solicitó Cooperación Técnica No Reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, BID), para el *“Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia”*, manifestando, entre otras cosas, que el proyecto está directamente vinculado con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019 – 2022, en donde se incorpora como una meta la concreción del ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE), siendo que esta ha identificado áreas de mejora en materia del régimen de competencia en el país.-----
- II. Que mediante el documento CID/CCR/ 772/ 2021 (NI-9224-2021) recibido el día 22 de julio de 2021, el BID, informó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), que en el marco del proyecto *“CR-1212. Programa de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia”*, se destinaron recursos de asistencia técnica para atender las necesidades de la SUTEL, en particular con relación a la emisión de un Manual interno para inspecciones y una Guía para

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

detectar licitaciones colusorias (compartida con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)).-----

- III. Que mediante correo electrónico (NI-01763-2023), el 8 de febrero de 2023, se confirma por parte del BID la contratación del Consultor para el Manual de Inspecciones no anunciadas.-----
- IV. Que el 09 de noviembre del 2023, mediante el oficio 09569-SUTEL-OTC-2023, la Directora General de Competencia, nombrada mediante el oficio 07393-SUTEL-CS-2021 del 10 de agosto de 2021, como contacto técnico de la SUTEL para la ejecución del proyecto "CR-1212. Programa de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia", manifestó, de manera formal, su conformidad con los entregables recibidos por parte del señor Ernesto Bertolini, consultor contratado, en la realización del Manual interno para inspecciones no anunciadas desarrollado para la SUTEL.--
- V. Que el 23 de octubre del 2024 mediante oficio 09406-SUTEL-OTC-2024 la DGCO emitió su informe denominado "REMISIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES NO ANUNCIADAS", por el que envía al Consejo de la SUTEL su propuesta del "Procedimiento de inspecciones no anunciadas"; informe en el que se recomienda:-----
- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe.-----
- ii. Aprobar el "Procedimiento de inspecciones no anunciadas", número PR-IN-01, así como su respectivo diagrama de flujo".-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 09406-SUTEL-OTC-2024 del 23 de octubre del 2024 titulado "Remisión de Procedimiento de inspecciones no anunciadas". -----

SEGUNDO: Aprobar el Manual de Procedimiento para Inspecciones no Anunciadas. ----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

TERCERO: Aprobar el *“Procedimiento de inspecciones no anunciadas”*, número PR-IN-01, así como su respectivo diagrama de flujo.-----

CUARTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para sus respectivos registros. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Recomendación para la homologación del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet” y su respectiva carátula, presentados para homologación por Mundoredes SYR Costa Rica, S.R.L.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09214-SUTEL-DGC-2024, del 17 de octubre del 2024, para la recomendación de homologación del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet”* y su respectiva carátula, presentados para homologación por Mundoredes SYR Costa Rica, S.R.L.-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: El primer punto es el 5.1, recomendación para la homologación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet y su respectiva carátula, presentados para la homologación por Mundo Redes, SIR Costa Rica SRL. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Glenn Fallas: *Sí, voy a proyectarles el informe, ese es el proceso de homologación de contratos, sería el oficio 09214-SUTEL-DGC-2024, que ya les voy a poner en pantalla, me avisan cuando lo ven por favor.*-----

Aquí está ya el oficio en pantalla. Este oficio es el proceso de homologación del contrato de la empresa en Mundo Redes SIR, SRL.-----

Este proceso, en el caso de Mundo Redes, se inició el 19 de febrero del 2024, en el cual ellos nos solicitaron la homologación del contrato de adhesión. El 02 de abril, mediante correo electrónico, se les remitió una prevención para que firmaran y aportaran los requisitos para iniciar el trámite.-----

Mediante el oficio 04228-SUTEL-DGC-2024, del 22 de mayo, también la Dirección General de Calidad le previno las primeras observaciones al operador, las cuales están en esta tabla y había bastantes elementos por subsanar por parte del interesado, incluso había elementos relativos a que página web de ellos no estaba en funcionamiento.-----

También hicimos unas observaciones sobre los mapas de alcance de red y sobre los equipos terminales. El 04 de junio Mundo Redes brindó respuesta al oficio 04222-SUTEL-DGC-2024 y mediante oficio 06695-SUTEL-DGC-2024, del 01 de agosto, la Dirección de Calidad le previno al operador las segundas observaciones, que fueron igualmente bastantes y orientadas a los equipos terminales y a los mapas de alcance de red.-----

Mundo Redes solicitó una prórroga para atender las observaciones y también manifestó dificultad en poder atender lo relacionado con las correcciones en el sitio web, por lo que el 29 de agosto solicitó la suspensión del trámite.-----

El 13 de septiembre, Mundo Redes brindó respuesta y atendió algunas de las observaciones presentadas.-----

Luego, mediante oficio 09004-SUTEL-DGC-2024, del 11 de octubre, se le remitió al operador una serie de observaciones igualmente asociadas con los equipos terminales y

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

las condiciones del sitio web, donde se mantenían algunas condiciones por subsanar, como ven aquí, algunas partes de la página aún se mantenían sin información al público y también una serie de aspectos que tenía que corregir también del cuerpo del contrato.

Posteriormente, los días 14 y 15 de octubre, Mundo Redes aportó el contrato y la carátula con los ajustes requeridos, lo hizo en correos separados una parte del contrato, otra la carátula. -----

Al respecto hicimos el análisis, a partir de las observaciones brindadas en el tercer oficio de revisión. Ante esta nueva versión corregida del contrato y carátula se considera que el operador cumple con las disposiciones del proceso de homologación de contrato de la resolución RCS-234-2023 y no tiene ninguna cláusula abusiva y por ende, se recomienda al Consejo valorar la homologación del contrato y también hay que tomar en cuenta que a este operador, su título habilitante se le otorgó mediante la resolución RCS-036-2019, del 22 de febrero del 2019, por lo que ya cuenta posiblemente con una cantidad importante de clientes, por lo que recomendamos, en atención al principio de no discriminación en el resguardo del derecho del usuario de recibir un trato equitativo e igualitario de buena fe, para el caso de los usuarios que no hayan suscrito un contrato anterior y homologado al contrato más reciente, con base en el principio del usuario, prevalezcan las cláusulas más beneficiosas del presente contrato para esos usuarios. -----

Las recomendaciones serían dar por recibido y acoger el oficio; homologar la versión final que se adjunta al oficio; ordenar a Mundo Redes que a partir de este momento únicamente utilice el contrato de adhesión homologado; señalar a Mundo Redes que atendiendo al principio de no discriminación y respecto al usuario, en aplicación del principio del beneficio del usuario, les aplique a aquellos usuarios que hayan suscrito contratos no homologados las condiciones más favorables del contrato vigente, ordenar a Mundo Redes que deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas del contrato homologado; que deberá mantener el contrato homologado en su sitio web en un plazo

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

máximo de 3 días hábiles y que se debe abstener de realizar modificaciones al sitio web de los aspectos que se realizaron durante el proceso de homologación de contratos. -----

También, que en caso de cualquier modificación total o parcial del contrato de adhesión, debe superar nuevamente el proceso de homologación de contratos, además de que de conformidad con lo indicado en su título habilitante, con énfasis en el respeto a los derechos de los usuarios, el operador también debe reconocer la facultad de la SUTEL de modificar los contratos ante cambios normativos, solicitar a la Dirección General de Calidad la verificación del cumplimiento de las disposiciones del Consejo y ordenar a la Unidad de Comunicación que nos apoye en la carga del contrato eventualmente homologado en el sitio web correspondiente en sutel.go.cr-contratos y notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Eso sería, señores, los puntos de este primer tema. -----

Federico Chacón: *Gracias, Glenn. Comentarios o consultas de los Asesores o señores Miembros. -----*

Ana Rodríguez: *Yo tengo una consulta, tengo una serie de comentarios de forma que si quieren también le paso a Glenn y a ustedes con copia para que los vean, son comentarios meramente de forma, pero tengo una consulta, a ver si Glenn me puede ayudar, porque me genera cierta inquietud. -----*

En el por tanto décimo primero y el décimo segundo, ambos ordenan la publicación, en una le pedimos la colaboración a la Unidad de Comunicación y en otros pedimos notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones y también que se publique, entonces me genera la duda, ¿por qué en 2? -----

Me genera esa duda, que se ordene 2 veces la publicación y me parece que es en el mismo sitio, entonces tal vez si me explicas por qué eso es así, solo para entender Glenn.

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Glenn Fallas: Efectivamente, está en 2 puntos, el 3.12 no debería tener la parte del sitio web, porque ya está disponible en el punto 3.11.-----

Ana Rodríguez: Yo estoy viendo el acuerdo. ¿A quién se lo dejamos, a la Unidad de Comunicación o al Registro Nacional de Telecomunicaciones?-----

Glenn Fallas: No, el RNT lo publica en otro sitio, lo que no debe estar en el acuerdo es la referencia a la publicación en la página de homologación contratos, porque eso sí le corresponde la Unidad de Comunicación. Entonces, si quiere lo vemos y lo ajustamos porque tiene razón. -----

Ana Rodríguez: Claro, ahora después.-----

Glenn Fallas: Voy a compartirles el acuerdo un momento, porque efectivamente no debe decirlo en la parte del último punto del acuerdo de la RNT, eso le corresponde a Comunicación, el RNT lo publica en el sitio de ellos como tal, no en el sitio de la SUTEL, me avisan si lo están viendo.-----

Glenn Fallas: Voy a pasarlos rápido porque es un acuerdo que tiene varias cosas. -----

Glenn Fallas: Igual la estructura de este acuerdo tan completo fue a solicitud del Consejo de la conformación de hace un tiempo y aquí en el punto décimo segundo, debería llegar hasta ahí, no sé si están viendo la modificación. -----

Ana Rodríguez: Esta correcto.-----

Glenn Fallas: Y nada más viendo aquí, este punto de aquí, contrato de adhesión debe estar como un vínculo. -----

Ana Rodríguez: Sí, yo le puse el vínculo también.-----

Glenn Fallas: Si gusta me señala qué podemos ajustar. -----

Ana Rodríguez: Yo te lo paso, porque son varios. Por ejemplo, les voy a poner otro cambio para que sepan cómo por dónde está las modificaciones. Hay una serie de cosas que son -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

más considerativas. Por ejemplo, hay una parte en el punto séptimo, decimos que la SUTEL “se apercibe que en caso de que no se cumpla, donde se elimina información que debe encontrarse publicada, esta Superintendencia realizará el proceso aplicable y considerará un incumplimiento del acuerdo correspondiente”. -----

Creo que el proceso aplicable resulta incierto, para apercibir uno le tiene que decir cuál es el procedimiento aplicable, si es un sancionatorio. -----

Glenn Fallas: *Es un procedimiento sancionatorio. -----*

Ana Rodríguez: *Por eso, hay que aclararlo, nada más, es meramente de forma. -----*

Glenn Fallas: *Voy a ponerlo completo. -----*

Ana Rodríguez: *Exacto, estupendo y hay otro punto donde hacemos referencia al 3.2, en el punto cuarto. -----*

Glenn Fallas: *Aquí sí hay que ponerle referencia, no al número, sino al por tanto. -----*

Ana Rodríguez: *Dice 3.2 y no tenemos un número 3.2, por lo menos yo no lo encontré. -*

Glenn Fallas: *Sí, es porque se refiere al oficio, es un error. -----*

Ana Rodríguez: *Hay varias partes donde habla de esta Dirección. Yo lo tengo marcado, correcto. -----*

Glenn Fallas: *Aquí, esto es lo que hay que corregir, es en el segundo. -----*

Ana Rodríguez: *Vieras que yo diría “el contrato aquí homologado”, sin referirse al punto, porque ya hemos hecho referencia a qué contrato estamos homologando, pero bueno, como te parezca mejor, y por ahí hay una serie de cosas. -----*

Glenn Fallas: *Como usted guste, homologado en el presente acuerdo. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo y si querés te lo mando, porque son varias cositas y nos quita mucho tiempo. -----*

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

El segundo dice, como lugar la versión final del contrato de adhesión, que se encuentra adjunto al presente oficio. -----

Glenn Fallas: *Sí, hay que hacer referencia al número de oficio que se aprobó. -----*

Ana Rodríguez: *Al número del oficio. -----*

Glenn Fallas: *Aquí está en el primero. -----*

Ana Rodríguez: *Ya para terminar. -----*

Federico Chacón: *Perdón, les voy a sugerir, la propuesta original de doña Ana que se los mandara por correo, porque es que estamos con poco tiempo, entonces es más fácil que doña Ana lo envíe, nos lo comparte y hacer los cambios que está señalando, que todos son muy válidos. -----*

Ana Rodríguez: *Ya lo mando. -----*

Federico Chacón: *Perfecto. Bueno, entonces este lo votamos con todas las observaciones que está señalando doña Ana, si está de acuerdo don Carlos. -----*

Carlos Watson: *Sí, gracias. -----*

Federico Chacón: *Queda en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09214-SUTEL-DGC-2024, del 17 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-057-2024

Con relación a el oficio 09214-SUTEL-DGC-2024 del 17 de octubre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado "RECOMENDACIÓN PARA LA

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

HOMOLOGACIÓN DEL “RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS PARA HOMOLOGACIÓN POR MUNDOREDES S Y R COSTA RICA, S.R.L.”, se resuelve lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en fecha 19 de febrero del 2024, **Mundoredes** por medio del oficio número remitido mediante correo electrónico de esa misma fecha, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET” y su respectiva carátula. (NI-02049-2024). -----
- 2) Que según oficio número 02416-SUTEL-DGC-2024 del 02 de abril de 2024, debidamente notificado según correo electrónico del 03 del mismo mes y año, esta Dirección previno a **Mundoredes** para que presentara la solicitud de homologación debidamente firmada y el contrato y carátula en formato Word para facilitar su revisión. El operador dio respuesta a dicha prevención según oficio de fecha 8 de abril de 2024 remitido según correo electrónico del 02 de mayo del presente año. (Folios 29 al 31 y NI-05761-2024). -----
- 3) Que, mediante oficio 04228-SUTEL-DGC-2024 del 22 de mayo del 2024, debidamente notificado el 24 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad previno al operador las primeras observaciones al contrato de referencia. En el mismo, se indicó a **Mundoredes** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato y su carátula:-----

“(…)

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Observaciones generales	
Es necesario revisar el formato, tipo y tamaño de la letra, tanto en la carátula como en el contrato, para que sea consistente y faciliten su lectura, ya que luego de la revisión de los documentos se notó diferentes tipos y tamaños de letra.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Resolución RCS-234-2023.
Es necesario indicar en la carátula, el contrato y en el sitio WEB que los precios son finales por lo que incluyen todos los impuestos, es decir, se debe indicar exactamente los impuestos incluidos, por ejemplo, para el caso de los servicios de telecomunicaciones se incluyen el IVA, 911 y Cruz Roja	Artículo 7 de la Ley N°7566 “Creación del Sistema de Emergencias 911” Artículo 2 de la Ley N°9896 “Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra modalidad de Telefonía destinada al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense”. Artículos 3 inciso 47), 11 inciso 1) del RPUF. Resolución RCS-234-2023.

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

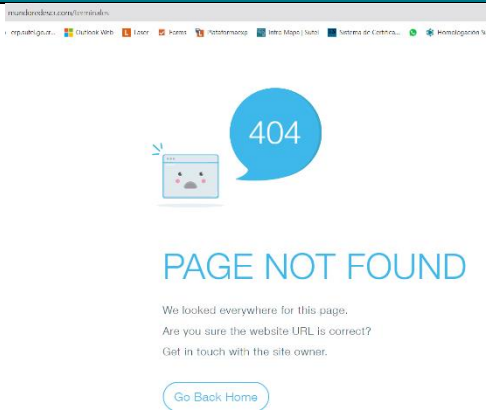
OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
El número gratuito incluido en la carátula, contrato y sitio Web no se encuentra conectado, luego de las pruebas se logró determinar que el recurso numérico rechaza la llamada, por lo que se debe contar con un número gratuito en funcionamiento.	Artículos 9; 11, incisos 2), subincisos i y iv y 6); 36, inciso 4) y 81 del RPUF
Observaciones a la carátula del contrato	
Se recomienda no indicar precios en la carátula, y completar los espacios al momento de la suscripción del documento, toda vez, que si estos precios varían se necesitará someter la carátula al proceso de modificación contractual establecido en la reglamentación.	Artículo Art.45 inciso 1) de la LGT.
Se deben indicar precios finales, es decir, deben incluir el IVA, así como, otras cargas como el impuesto rojo y el 911, esta información debe ser consistente con la publicada en el sitio WEB.	Artículos 3 inciso 47), 11, incisos 1) y 5); 40 y 56 del RPUF.
Con relación a la información y mención de los servicios móviles en la parte de las autorizaciones y modalidad de entrega de equipo terminal, se solicita sean eliminadas, por cuanto no son compatibles con la oferta comercial del operador.	Artículo 3 inciso 47) del RPUF.
En la casilla de servicios suscritos, el usuario debe marcar siempre la casilla de acceso a Internet y luego de acuerdo con cada caso, si es inalámbrico o fibra óptica.	Artículo 76 del RPUF.
	Artículo 7 de la Ley N°7566 "Creación del Sistema de Emergencias 911"
	Artículo 2 de la Ley N°9896 "Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra modalidad de Telefonía destinada al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense".
	Artículo 3 inciso 47) del RPUF.

30 de octubre del 2024

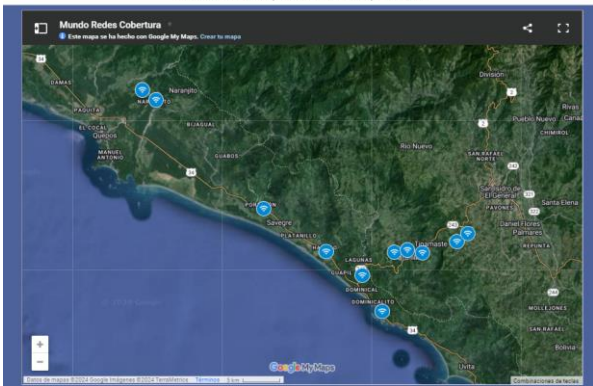
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
	Artículo 16 del RPCS. Resolución RCS-234-2023.
Observaciones al contrato	
En la cláusula 1 sobre el Objeto Contractual debe modificarse para que en la misma se indique el objeto del contrato, por ejemplo, regular la prestación del servicio de acceso a Internet.	Artículo 45, inciso 1) LGT. Artículo 34; 35, inciso 2) y; 46 inciso 1) del RPUF.
En la cláusula 2 sobre las Características del servicio, se debe modificar para indicar dentro de las modalidades del servicio en vez de fijo incluir inalámbrico. Asimismo, en enlace indicado en esta cláusula remite a la publicación de los precios de los servicios ofrecidos y no en todos se indica que incluyen todos los impuestos y tasas. De igual manera, se debe indicar los enlaces directos a la información a la que se hace referencia. También, la presente cláusula (cláusula 2) aborda temas relativos con la terminación de la contratación, por lo que, lo relacionado con la terminación del contrato debe ser incluido en la cláusula correspondiente, para asegurar la coherencia del documento.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículos 40 y 56 del RPUF Artículo 3 inciso 47) del RPUF.
Sobre la cláusula 3 sobre los Derechos y obligaciones del usuario y Mundo redes, como proveedor del servicio de telecomunicaciones se recomienda no utilizar números de artículos específicos, toda vez, al igual que con los precios, estos pueden cambiar, y el contrato tendría que ser sometido al proceso de modificación contractual. Asimismo, se recomienda utilizar la cláusula del contrato modelo, para simplificar los derechos y obligaciones de ambas partes. Y se debe tomar en consideración que todos los anexos deben ser sometidos a homologación.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
La cláusula 8 sobre equipos terminales debe ser modificada y se recomienda utilizar la cláusula del contrato modelo, toda vez, la cláusula propuesta no incluye información reglamentaria, como la homologación de los equipos, la publicación de la información sobre estos en idioma español y demás. Asimismo, el enlace indicado en la cláusula en mención direcciona a un enlace sin información, es decir, el enlace no funciona.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículos 7; 11, incisos 22) y 23); 45;49; 59 y; 76 a 82; 107, inciso 3) del RPUF.

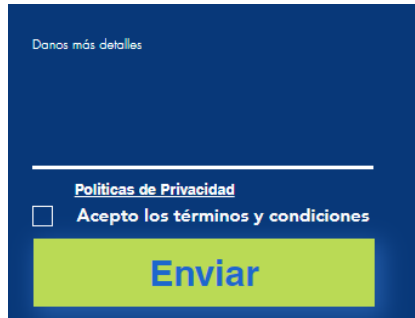
30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
 Imagen 1: Información sobre equipos terminales. Consulta realizada el 21 de mayo de 2024 al sitio https://www.mundoredescr.com/terminales	
<i>El párrafo segundo en la cláusula 9 sobre la entrega y pago de la factura, se repite, por lo que se debe de eliminar, asimismo, es necesario revisar la redacción del párrafo final, toda vez, parece estar incompleto.</i>	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
<i>En la cláusula 15 sobre condiciones y plazos de instalación /conexión se debe indicar el enlace directo a la información a la que se hace referencia, asimismo, la información relativa a la devolución proporcional de los montos según el avance de la instalación debe ser publicada en el sitio WEB y se debe eliminar el párrafo final, toda vez, cualquier autorización por parte del usuario final debe ser dada de forma expresa.</i>	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
<i>En la cláusula 17 sobre la reconexión del servicio se indica que no se cobrarán costos por reconexión, sin embargo, en el sitio WEB se señala lo contrario, la información debe ser consistente tanto en el contrato como en el sitio WEB, por lo que se debe modificar la información publicada para que se ajuste a lo señalado en el contrato.</i> RECONEXIÓN No hay gastos de reconexión, siempre que la causa no sea imputable a Mundoredes S&H, en el supuesto de que la causa sea imputable al usuario por interrupción del servicio por falta de pago o cualquier otra causa relacionada con una mala praxis del usuario, deberá abonarse para su reconexión en el caso de internet inalámbrico de \$125 y de \$200 para internet fibra óptica. Imagen #2: Información sobre reconexión del sitio WEB. Consulta realizada el 17 de mayo de 2024 al sitio https://www.mundoredescr.com/normativa.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
<i>La cláusula 20 sobre la atención y reparación de fallas que afecten el servicio se debe modificar toda vez, el costo de las visitas injustificadas debe incluir los costos de mantenimiento que se requieran para la prestación del servicio, con excepción del costo por el posible daño del terminal.</i>	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
<i>En la cláusula 24 sobre las formas de extinción del contrato, se debe eliminar los números de la normativa, toda vez, como se indicó anteriormente, si estos cambian implicaría someter el contrato al proceso de modificación contractual.</i>	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículos 40 y 56 del RPUF.
<i>La cláusula 26 sobre el trámite de reclamación e interposición de reclamaciones ante Mundo redes, debe ajustarse a la cláusula del contrato modelo, toda vez, en necesario que quede claro para los usuarios finales que pueden presentar su reclamación ante el centro de telegestión y demás medios disponibles. También</i>	Artículos 3 inciso 7); 12 y 13 del RPUF.

30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
se deberá aclarar, ya que se hace referencia al formulario de cancelación en la cláusula de reclamaciones.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT
Observaciones al sitio WEB	
En el sitio WEB se deben de indicar precios finales, en cada mención de los precios, es decir, se debe indicar que impuestos se incluyen (IVA, 911 y Cruz Roja), también, al utilizar precios en dólares se debe hacer referencia al tipo de cambio que se utilizará. Asimismo, es necesario utilizar el mismo lenguaje en el contrato y en la página, por ejemplo, en el contrato se hace referencia a visitas injustificadas, sin embargo, en el sitio WEB se hace referencia a mala praxis, por lo que se debe modificar para ser consecuentes. Y debe tomar en consideración que el RPUF contempla la figura de “visitas injustificadas”. Con relación a los mapas de cobertura, es necesario que se incluyan en los mapas publicados las manchas de cobertura y el detalle y explicación de los colores de dichas manchas, como lo establece el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículos 3 inciso 47), 11 inciso 1) y 2) del RPUF. Artículo 16 del RPCS.
Cobertura de los sitios donde hay internet inalámbrico y fibra óptica.  Imagen #3: Mapa de cobertura sin manchas ni detalle de información. Consulta realizada el 17 de mayo de 2024. https://www.mundoredescr.com/cobertura En el sitio WEB se hace una amplia explicación de los umbrales de calidad, repitiéndose la información en prosa y luego se incluye la tabla con los indicadores y umbrales, lo anterior puede resultar confuso y es repetitivo, por lo que se solicita dejar solo la tabla que coincide con la incluida en el contrato. En la pestaña de solicitudes y formularios, es necesario que los usuarios finales acepten los términos y condiciones (políticas de privacidad) que establece el operador para interponer los reclamos, lo anterior es contrario a derecho, ya que justamente es un derecho de los usuarios interponer las reclamaciones, así como solicitar la cancelación de los servicios y solicitar el retiro de equipos, por	

30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
lo que, lo anterior no debería estar sujeto a la aceptación de términos y condiciones para ser tramitados por el operador. De igual manera, dichos términos deben ser revisados, ya que son confusos, y se debe aclarar que sucedería si los mismos no son aceptados por los usuarios finales.  Imagen #4: Necesidad de aceptación de las políticas de privacidad. Consulta realizada el 17 de mayo de 2024. https://www.mundoredescr.com/solicitudesyformularios . En la pestaña de terminales, se menciona sobre la plataforma IMS del operador TELMEX, sin embargo, es un operador que no mantiene operación con el país, por lo que se solicita se aclare dicha relación.  Características Funcionales: • Soporte del estándar de Red Óptica GPON. • Soporte de los protocolos IPv4 e IPv6. • Soporte de la configuración de modo puente. • Soporte de múltiples estándares WLAN como 802.11 b/g/n en la banda de 2.4 GHz y 802.11 n/ac en la banda de 5 GHz. • Configuración de múltiple SSID (Hasta 4) para cada banda WLAN. • Soporte de la tecnología de Voz sobre IP para el servicio de VSI en la plataforma IMS de TELMEX, con calidad de Servicio en capa 2 y 3. • Funciones de seguridad como filtrado de IP/Mac, filtrado de URL, DMZ y Port Forwarding Costo de reposición del equipo cuando sufra un daño o pérdida imputable al usuario, se le estará cobando como costo de reposición la suma de Q\$1000 IVA Imagen #5: Información sobre el equipo para la prestación de los servicios. Consulta realizada el 17 de mayo del 2024. https://www.mundoredescr.com/general-4. Asimismo, con relación a la renuncia o cancelación del servicio, es necesario que quede claro a los usuarios finales que dicha solicitud se puede realizar por medio de todos los canales disponibles a los usuarios y no solo por escrito.	

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
RENUNCIA ANTICIPADA POR EL USUARIO Cuando el USUARIO renuncie voluntariamente al servicio contratado previo a su entrega, Mundoredes S&H en el plazo máximo de cinco (5) días naturales, deberá realizar la devolución proporcional de los montos cancelados según el avance de la instalación por parte de Mundoredes S&H. Este monto a devolver será el resultado obtenido luego de descontar por parte de Mundoredes S&H sus costos incurridos asociados a la instalación del(los) servicio(s), tales como costos de mano de obra para instalar y configurar los equipos, insumos necesarios, como conectores y cables y demás relacionados con la instalación. Dicho pago de la instalación deberá de realizarse al momento de la suscripción del contrato. El usuario deberá presentar un escrito de solicitud de cancelación incluido en la página Web https://www.mundoredes.com/solicitudesyformularios <i>Imagen #6: Información sobre la renuncia anticipada. Consulta realizada el 17 de mayo del 2024. https://www.mundoredes.com/normativa.</i>	(...)"

(Folios 49 al 56) (Destacado pertenece al original)

- 4) Que según oficio sin número del 04 de junio de 2024, remitido a esta Superintendencia mediante correo electrónico del esa misma fecha, **Mundoredes** en tiempo y forma brindó respuesta al oficio 04228-SUTEL-DGC-2024 del 22 de mayo del 2024, y aportó el “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**” y su carátula, para una segunda revisión. (NI-07400-2024).-----
- 5) Que según oficio 06695-SUTEL-DGC-2024 del 01 de agosto de 2024, debidamente notificado el 5 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a **Mundoredes** que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(...)”

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Observaciones a la carátula del contrato	
Se debe revisar la numeración de las condiciones de la carátula, para contar con continuidad. Por cuanto en la misma se observan dos apartados con la numeración 3, sea: “3. Modalidad de entrega de equipo terminal” y “3. Información brindada para servicios móviles o fijos”. Por lo que el operador debe realizar el ajuste respectivo. Igualmente, en el apartado sobre “3. Información brindada para servicios móviles o fijos”, debe eliminarse lo relativo a servicios móviles por cuanto no es compatible con la oferta comercial del operador.	Artículo Art.45 inciso 1) de la LGT. Artículo 3 inciso 47), del RPUF.

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

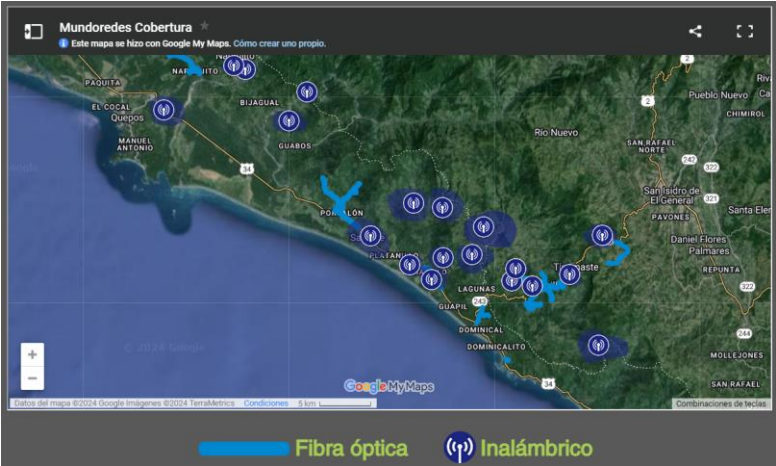
OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Asimismo, es necesario utilizar los mismos términos en el contrato como en el sitio WEB, por eso se cambió el impuesto de “Emergencia” por “911”. En el caso de la tarifa de instalación se indica lo siguiente: “Tarifa de instalación con IVA+Emergencia+Cruz Roja Incluidos”, lo cual debe corregirse por cuanto la tarifa de instalación únicamente se encuentra sujeta al Impuesto al Valor Agregado (IVA)	
Observaciones al contrato	
En la cláusula 1 sobre el “Objeto Contractual”, se incluyó el nombre completo del servicio, para que se utilice la misma terminología en el contrato como en el sitio WEB.	Artículo 45, inciso 1) LGT.
El párrafo final en la cláusula 9 respecto a “Entrega y pago de la factura” se debe revisar, toda vez, se estableció un 2% por mora, por lo que no se debería utilizar el IPC, y debe eliminarse, tanto del contrato como del sitio WEB. Así mismo, debe aclarar el operador si el 2% de cargo de mora aplica sobre el total facturado.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
En la cláusula 20 sobre “Atención y reparación de fallas que afecten el servicio” se recomienda eliminar el costo por mantenimiento, en este sentido se insta a que los costos se publiquen en el sitio WEB, porque si están incluidos en el contrato cualquier cambio requerirá iniciar el proceso de modificación contractual nuevamente, asimismo, se debe aclarar que lo que se cobra al usuario es el costo de la visita (únicamente resulta procedente el cobro a partir de la segunda visita técnica injustificada) o el costo de reposición del equipo, no los daños, esto debe eliminarse del contrato y de la WEB.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículo 33 del RPUF.
En la cláusula 26 sobre el “Trámite de reclamación e interposición de reclamaciones ante MUNDOREDES” se solicita eliminar la explicación de los elementos esenciales del procedimiento de reclamaciones, toda vez, es información que ya se encuentra detallada en la normativa.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
Observaciones al sitio WEB	
Como comentario general, es necesario indicar que en el sitio WEB se mantuvo información en la que se hace referencia al contrato, como si el mismo texto del contrato hubiera sido trasladado a la WEB, sin embargo, la información publicada está dirigida a ser más informativa y no a establecer obligaciones, o con una redacción dispositiva, por lo que se debe revisar la redacción de la información publicada en toda la página WEB.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículos 3 inciso 47), 11 inciso 2) y 28), 36 inciso 5) del RPUF. Artículo 16 del RPCS. Artículo 2 inciso 28) del RPUF.

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																									
Terminales MUNDOREDES, brindará los equipos terminales en la modalidad y bajo las condiciones indicadas en la carátula de contrato y conforme la normativa vigente. Igualmente, dependiendo del servicio y las condiciones de red de MUNDOREDES, los equipos terminales podrán ser aportados por el usuario final, en el tanto cumplan con las características técnicas publicadas. Los equipos terminales que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por MUNDOREDES, deberán estar debidamente homologados por la Sutel previo a su comercialización. En cuanto a los equipos terminales que serán para brindar el servicio de internet inalámbrico o en la modalidad de fibra óptica el cliente podrá elegir entre dos opciones: Equipo propio, o en opción comodato. Si el usuario final aporta su propio equipo terminal sin que se encuentre debidamente homologado, MUNDOREDES es responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado, y renuncia a futuras reclamaciones ante Sutel por este particular. El usuario final asume la actualización, mantenimiento, reparación y reposición del equipo de su propio equipo. Equipo propio Características mínimas que deberán tener los terminales aportados por los clientes <table><tr><th>Estándares de red</th><th>Bandas de radiofrecuencia:</th><th>Cifrado WIFI</th><th>Seguridad de la red</th><th>Protocolos</th></tr><tr><td>IEEE 802.11a</td><td></td><td>WEP</td><td>SPI Firewall</td><td>IPv4</td></tr><tr><td>IEEE 802.11b</td><td>5 GHz</td><td>WPA</td><td>Access Control</td><td>IPv6</td></tr><tr><td>IEEE 802.11g</td><td>2.4 GHz</td><td>WPA2</td><td>IP & MAC Binding</td><td></td></tr><tr><td>IEEE 802.11n</td><td></td><td>WPA/WPA2-Enterprise</td><td>Application Layer</td><td></td></tr></table>	Estándares de red	Bandas de radiofrecuencia:	Cifrado WIFI	Seguridad de la red	Protocolos	IEEE 802.11a		WEP	SPI Firewall	IPv4	IEEE 802.11b	5 GHz	WPA	Access Control	IPv6	IEEE 802.11g	2.4 GHz	WPA2	IP & MAC Binding		IEEE 802.11n		WPA/WPA2-Enterprise	Application Layer		
Estándares de red	Bandas de radiofrecuencia:	Cifrado WIFI	Seguridad de la red	Protocolos																						
IEEE 802.11a		WEP	SPI Firewall	IPv4																						
IEEE 802.11b	5 GHz	WPA	Access Control	IPv6																						
IEEE 802.11g	2.4 GHz	WPA2	IP & MAC Binding																							
IEEE 802.11n		WPA/WPA2-Enterprise	Application Layer																							
Imagen #1: Redacción contractual en el sitio WEB. https://www.mundoredescr.com/general-4. Consulta realizada el 1 de agosto de 2024. Derechos y obligaciones del USUARIO y MUNDOREDES, como proveedor del servicio de telecomunicaciones: EL USUARIO y MUNDOREDES tendrán todos los derechos y obligaciones estipulados en la Ley General de Telecomunicaciones, en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y demás normativa aplicable. Igualmente, contarán con los derechos y deberes desarrollados en las resoluciones emitidas por la Sutel y aquellos mencionados en el presente contrato de adhesión.																										
Imagen #2: Redacción contractual en el sitio WEB. https://www.mundoredescr.com/normativa. Consulta realizada el 1 de agosto de 2024. CONDICIONES Y PLAZOS DE INSTALACIÓN/CONEXIÓN: La comercialización de los servicios de telecomunicaciones debe obedecer a una factibilidad técnica positiva previa a la suscripción del contrato. De lo contrario, MUNDOREDES, deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado. Si por causas atribuibles al usuario final resulta imposible realizar la instalación del servicio, MUNDOREDES tendrá la potestad de anular la orden de instalación y proceder a cobrar en un plazo razonable y de previo aviso, los costos proporcionales al avance de la instalación, según los términos pactados en el presente contrato por tanto, MUNDOREDES quedará facultado a cobrar los gastos administrativos correspondientes los cuales serán equivalentes al monto cancelado por concepto de instalación o activación de los planes, con respecto a las características de los servicios y del equipo y de los costos de instalación. Cuando el USUARIO renuncie voluntariamente al servicio contratado previo a su entrega, MUNDOREDES en el plazo máximo de cinco (5) días naturales, deberá realizar la devolución proporcional de los montos cancelados según el avance de la instalación por parte de MUNDOREDES. Este monto a devolver será el resultado obtenido luego de descontar por parte de MUNDOREDES sus costos incurridos asociados a la instalación del(los) servicio(s), tales como costos de mano de obra para instalar y configurar los equipos, insumos necesarios, como conectores y cables y demás relacionados con la instalación. Dicho pago de la instalación deberá de realizarse al momento de la suscripción del contrato.																										
Imagen #3: Redacción contractual en el sitio WEB. https://www.mundoredescr.com/normativa. Consulta realizada el 1 de agosto de 2024. Se mantiene la observación relacionada con los mapas de cobertura, es necesario que se incluya el detalle de la división territorial, como lo establece el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, es decir el mapa debe permitir a los																										

30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
usuarios finales ubicarse por provincia, cantón, distrito y poblado, lo que no se puede hacer con el mapa publicado.  Imagen #4: Mapa de cobertura sin división territorial. https://www.mundoredes.com/cobertura. Consulta realizada el 1 de agosto de 2024. El horario de atención del <u>centro de gratuito</u> debe estar disponible al menos 10 horas <u>todos los días de la semana</u>, por lo que se debe de ajustar en el sitio WEB. CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: Medios disponibles para contactar con Mundoredes, por quejas, reclamaciones y cualquier incidencia contractual: Teléfono gratuito: 800-conecta (800-2663282) Teléfono de oficina: 8951-5252 también vía WhatsApp Dirección física: Pérez Zeledón, Platanillo, Barú Correo electrónico: info@mundoredes.com Horario de atención al público Lunes a Viernes 7:00am a 5:00pm Imagen #5: Horario de atención al público. https://www.mundoredes.com/normativa. Consulta realizada el 1 de agosto de 2024.	

(...)" (Folios 79 al 84) (Destacado pertenece al original).-----

- 6) Que por medio de correo electrónico del 09 de agosto de 2024 **Mundoredes**, solicitó una prórroga para atender las observaciones realizadas mediante el oficio número 06695-SUTEL-DGC-2024 del 01 de agosto de 2024, lo cual fue atendido por esta dirección mediante el oficio número 07004-SUTEL-DGC-2024 del 14 de agosto de

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

2024, donde se concedió al operador 3 días hábiles adicionales para la atención de lo requerido. (NI-10846-2024 y folios 86 al 87).-----

- 7) Que según en correo electrónico del 22 de agosto de 2024 el operador manifestó su dificultad para poder atender lo relacionado con las correcciones al mapa de cobertura de su sitio WEB. (NI-11162-2024).-----
- 8) Que, por medio de correo electrónico del 29 de agosto de 2024, **Mundoredes** solicitó la suspensión del trámite de homologación de contrato y carátula, para lo cual esta Dirección mediante el oficio 07779-SUTEL-DGC-2024 del 03 de setiembre de 2024 notificado esa misma fecha, acogió la solicitud del operador y suspendió el trámite por un plazo de 15 días hábiles. (NI-11572-2024 y folios 95 al 97). -----
- 9) Que el 13 de setiembre de 2024 **Mundoredes** brindó respuesta al oficio 06695-SUTEL-DGC-2024 del 01 de agosto de 2024 y aportó el “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” y su carátula para una tercera revisión. (NI-12214-2024). -----
- 10) Que mediante oficio 09004-SUTEL-DGC-2024 del 11 de octubre de 2024 debidamente notificado en esa misma fecha, se notificaron al operador las terceras observaciones sobre el “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” y su carátula, en los siguientes términos:-----

“(…)

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Observaciones a la carátula del contrato	
En el apartado 3 sobre “ <i>Modalidad de entrega de equipo terminal</i> ” apartados con la numeración 3, sea: “3. <i>Modalidad de entrega de equipo terminal</i> ” se debe corregir la información de los equipos ya que en la página WEB del operador se indica que el dispositivo para fibra óptica es el Marca Huawei y el dispositivo de la red inalámbrica es el de marca Ubiquiti, lo cual se encuentra invertido en la carátula según se muestra a continuación:	Artículo Art.45 inciso 1) de la LGT y Artículo 4 inciso 1), del RPUF.

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																
3. Modalidad de entrega de equipo terminal: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Características de los equipos terminales</th></tr> <tr> <th>Equipo terminal 1 Inalámbrico</th><th>Equipo terminal 2 F Óptica</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marca: Huawei</td><td>Marca: Ubiquiti</td></tr> <tr> <td>Modelo: Echo Life ONT HG8145V5</td><td>Modelo: Power beam 400</td></tr> <tr> <td>Serie o dirección MAC:</td><td>Serie o dirección MAC:</td></tr> <tr> <td>Versión Software: V500R019C00</td><td>Versión Software: airOS6</td></tr> <tr> <td>Costo de contado o valor de reposición. IVA incluidos: https://www.mundoredescr.com/general-4</td><td>Costo de contado o valor de reposición IVA incluidos: https://www.mundoredescr.com/general-4</td></tr> <tr> <td>N° de certificado de homologación (terminales móviles y equipo que opera en bandas de uso libre): 05667-SUTEL-DGC-2019</td><td>N° de certificado de homologación (terminales móviles y equipo que opera en bandas de uso libre): 09754-SUTEL-DGC-2017</td></tr> </tbody> </table> Adicionalmente, se recuerda al operador que la información relativa a las características de los equipos terminales pueden ser completadas al momento de la suscripción del contrato, ya que en el caso de que modifiquen los equipos la carátula debe ser sometida nuevamente al proceso de homologación contractual. Observaciones al contrato El párrafo que desarrolla lo relativo a las partes y declaraciones al abarcar aspectos generales del contrato, debe encontrarse antes de la cláusula 1 sobre el “Objeto Contractual”. El párrafo segundo de la cláusula 8 respecto a “Equipos terminales” se debe mantener el cambio efectuado relativo a que las opciones de equipos terminales son definidos en la carátula. En la cláusula 15 sobre “Condiciones y plazos de instalación/conexión” se debe corregir el enlace https://www.mundoredescr.com/plans-pricing, ya que al momento de realizar la consulta se muestra la siguiente imagen:  Imagen N° 1: Consulta realizada el 11 de octubre de 2024 al enlace https://www.mundoredescr.com/plans-pricing. En la cláusula 26 sobre el “Trámite de reclamación e interposición de reclamaciones ante MUNDOREDES” se solicita eliminar la explicación de los	Características de los equipos terminales		Equipo terminal 1 Inalámbrico	Equipo terminal 2 F Óptica	Marca: Huawei	Marca: Ubiquiti	Modelo: Echo Life ONT HG8145V5	Modelo: Power beam 400	Serie o dirección MAC:	Serie o dirección MAC:	Versión Software: V500R019C00	Versión Software: airOS6	Costo de contado o valor de reposición. IVA incluidos: https://www.mundoredescr.com/general-4	Costo de contado o valor de reposición IVA incluidos: https://www.mundoredescr.com/general-4	N° de certificado de homologación (terminales móviles y equipo que opera en bandas de uso libre): 05667-SUTEL-DGC-2019	N° de certificado de homologación (terminales móviles y equipo que opera en bandas de uso libre): 09754-SUTEL-DGC-2017	Artículo 45, inciso 1) LGT y numeral 4 inciso 1) del RPUF. Artículo 45 inciso 1) de la LGT y numeral 4 inciso 1) del RPUF. Artículo 45 inciso 1) de la LGT y numeral 4 inciso 1) del RPUF. Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
Características de los equipos terminales																	
Equipo terminal 1 Inalámbrico	Equipo terminal 2 F Óptica																
Marca: Huawei	Marca: Ubiquiti																
Modelo: Echo Life ONT HG8145V5	Modelo: Power beam 400																
Serie o dirección MAC:	Serie o dirección MAC:																
Versión Software: V500R019C00	Versión Software: airOS6																
Costo de contado o valor de reposición. IVA incluidos: https://www.mundoredescr.com/general-4	Costo de contado o valor de reposición IVA incluidos: https://www.mundoredescr.com/general-4																
N° de certificado de homologación (terminales móviles y equipo que opera en bandas de uso libre): 05667-SUTEL-DGC-2019	N° de certificado de homologación (terminales móviles y equipo que opera en bandas de uso libre): 09754-SUTEL-DGC-2017																

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
elementos esenciales del procedimiento de reclamaciones, toda vez, es información que ya se encuentra detallada en la normativa.	
Observaciones al sitio WEB	
En el sitio WEB del operador, concretamente en el apartado de normativa se indica que no cobrará por la reconexión del servicio, sin embargo, no se aprecia la información relativa a la reactivación del servicio, lo cual debe ser ajustado, de manera que se indique lo correspondiente para la reactivación: RECONEXIÓN DEL SERVICIO: El usuario final debe cancelar las sumas adeudadas para realizar la solicitud de reconexión. MUNDOREDES, no cobrará los por concepto de reconexión. Una vez que el Cliente cancele los montos adeudados, MUNDOREDES, reconectará el servicio plazo de 1 día hábil contados a partir de la fecha de pago. Imagen N°2: Información sobre reconexión del servicio. https://www.mundoredescr.com/normativa. Consulta realizada el 11 de octubre de 2024. Además, se tiene que los medios de pago se indica que son por transferencia, pero imponen al usuario el deber de que notifique el pago, lo cual no es correcto, dado que es el operador el que debe alertar al usuario en caso de no recibir el pago correspondiente: Notifique su pago al correo: comprobantespagomundoredes@gmail.com Imagen N°3: Sobre métodos de pago https://www.mundoredescr.com/planes-y-precios. Consulta realizada el 11 de octubre de 2024. Por último, en el apartado relativo al contacto el número de atención gratuito no se encuentra como primera opción dentro de los medios de contacto al operador según se aprecia en la siguiente imagen:	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículos 4 inciso 1), 11 inciso 2) subincisos i e ii del RPUF.

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Dirección  Platanillo, Barú, Pérez Zeledón Teléfono  Oficina +506 8951-5252 Gratuito 800-conecta (800-2663282) Email  info@mundoredescr.com Redes sociales     <i>Imagen N°4: Número de atención https://www.mundoredescr.com/normativa. Consulta realizada el 11 de octubre de 2024.</i>	

(...)” (Destacados pertenecen al original)-----

- 11) Que mediante correos electrónicos de los días 14 y 15 de octubre de 2024 **Mundoredes** aportó el “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” y su carátula con los ajustes requeridos. (NI-13497-2024).-----

RESULTANDO:

- A. Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta N°195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por **Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L.**, realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. -----
- B.** Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio Web del proveedor y de la información adicional aportada por el operador, la cual se adjunta a este informe, esta Dirección

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del RPUF, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----

- C. Que finalmente, se indica que al operador se le otorgó su título habilitante mediante la resolución del Consejo de SUTEL RCS-036-2019 del 22 de febrero de 2019, siendo que por medio del acuerdo 025-002-2021 del 14 de enero de 2021, notificado el 19 del mismo mes y año, se dispuso a homologar el *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”*, tramitado bajo el expediente M0446-STT-HOC-00915-2020. -----
- D. Que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, para el caso de los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su carátula, con base en el principio de beneficio al usuario y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.-----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:-

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09214-SUTEL-DGC-2024 del 17 de octubre de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recomendación de homologación del contrato titulado *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

DEL SERVICIO DE INTERNET” y su respectiva carátula, presentados por **Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L.** -----

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión que se encuentra adjunto al presente oficio, denominado: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” y su respectiva carátula adjuntos al oficio número 09214-SUTEL-DGC-2024 del 17 de octubre de 2024, presentados por **Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593 y su título habilitante y la resolución número RCS-234-2023 -----

TERCERO: Ordenar a **Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L.** que, a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*”, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.-----

CUARTO: Señalar a **Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L.** que, atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un contrato anterior al indicado en el punto 3.2, les resulta aplicable el contrato homologado, con base en el principio de beneficio al usuario y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

QUINTO: Ordenar a **Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L.** que, deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

SEXTO: Ordenar a Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L. que deberá mantener publicado en la página principal del sitio WEB el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

SÉTIMO: Señalar a Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L. que se debe de **abstener** de realizar modificaciones en su sitio WEB que oculten o modifiquen la información a que tienen derecho acceder los usuarios finales, como precios finales, entre otros, por lo que, debe mantener en este toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso aplicable y se considerará un incumplimiento del acuerdo correspondiente. -----

OCTAVO: Indicar a Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L. que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión homologado por el Consejo de esta Superintendencia, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

NOVENO: Señalar a Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L. que, de conformidad con lo indicado en su título habilitante debe cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con énfasis en el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, además debe reconocer que la SUTEL tiene la facultad

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulte pertinente por modificaciones normativas. ----

DÉCIMO: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L.** de las disposiciones del acuerdo del Consejo correspondiente. -----

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” y su respectiva carátula, presentado por **Mundoredes S y R Costa Rica, S.R.L.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública con relación a el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

5.2. Recomendación de homologación del contrato de la firma Liberty Servicios Fijos.

A continuación, la Presidencia somete a consideración el informe técnico presentado por

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09415-SUTEL-DGC-2024, del 24 de octubre del 2024, denominado “*RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.”* y su respectiva carátula presentados Por Liberty Servicios Fijos LY, S. A. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *El siguiente, punto 5.2, señor Glenn Fallas.* -----

Glenn Fallas: *Sí señor* -----

“Federico Chacón: *También es una homologación de la firma del contrato de Liberty Servicios Fijos.* -----

Es el oficio 09415-SUTEL-DGC-2024.-----

Glenn Fallas: *Voy a proyectarles el oficio 09415-SUTEL-DGC-2024, es el proceso de Liberty Servicios Fijos, en este caso solicitó el proceso de homologación para la prestación de servicios de acceso a internet.*-----

En este caso, ellos se apegaron al contrato que habían presentado en otra ocasión para servicios, no la había presentado Liberty Fijos, lo había presentado Liberty Telecomunicaciones. -----

Se le hicieron observaciones mediante oficio 08362-SUTEL-DGC-2024, sobre algunos puntos que tenían que cambiar en el contrato para cumplir con la normativa vigente. Luego, el 07 de octubre el operador remitió el contrato y su correspondiente carátula, que según el operador, ya incorporaba las observaciones.-----

Posteriormente, el 14 de octubre se le hicieron algunas observaciones sobre el tema de la publicación de los mapas de alcance de red y ya el operador esta solicitud igualmente la cumplió. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Según lo anterior, se extrae que el operador y el contrato que sometió a valoración cumplen con la resolución RCCS-234-2023, de guía de requisitos y por ende, se recomienda al Consejo proceder con la homologación correspondiente.-----

Aquí sería dar por recibido y acoger el oficio 09415-SUTEL-DGC-2024, homologar la versión final del contrato, ordenar a Liberty que únicamente puede utilizar el contrato de adhesiones y su respectiva caratula, para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.-----

Indicar a Liberty que deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas y que, en el entendido del principio de no discriminación, que también las cláusulas más favorables de ese contrato le resulten aplicables a sus clientes y que debe mantener el contrato en su sitio web, publicado. -----

También que mantenga publicada en su página web toda la información que fue sujeta a verificación durante el proceso y que para cualquier proceso de modificación, deberá superar nuevamente el proceso de la resolución RCS-234-2023 y también que de conformidad con lo establecido en el título habilitante, la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que se efectúen ajustes parciales o totales a sus contratos. Solicitar a la Unidad de Comunicación la publicación. Aquí nuevamente está mal esta parte del RNT, porque el RNT no hace la publicación en este sitio, sino que ellos lo hacen en su propio sitio. Esto sería señores. -----

Federico Chacón: *Esta bien. Asesores algún comentario, doña Ana, don Carlos. -----*

Ana Rodríguez: *No, muchas gracias. -----*

Carlos Watson: *No, Muchas gracias. -----*

Federico Chacón: *Igualmente doña Ana, si usted tiene otros ajustes los podemos ver seguidos y tal vez Glenn le hace los ajustes después, pero para que queden constando de una vez, como a usted le parezca. Si lo amerita, si son cosas puntuales, sino seguimos. -----*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Ana Rodríguez: *Para este punto no tengo comentarios adicionales, excepto esto de la doble publicación que lo vi en ambos*". -----

Federico Chacón: *Entonces lo aprobamos en firme*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09415-SUTEL-DGC-2024, del 24 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-057-2024

Con relación a el oficio 09415-SUTEL-DGC-2024 del 24 de octubre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado *"RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A." Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS POR LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A."*, se resuelve lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

1. Que, en fecha 24 de octubre del 2023, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**, en adelante **Liberty Telecomunicaciones**, por medio del oficio consecutivo LY-Reg0250-2023 remitido mediante correo electrónico de esa misma fecha, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del *"Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y. S.A."* y su respectiva carátula. (NI-12868-2023 del expediente L0155-STT-HOC-01286-2023). -----
2. Que una vez tramitado el proceso de homologación de contrato, el Consejo de esta Superintendencia aprobó el *"Contrato Marco para la prestación de servicios de*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

telecomunicaciones Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y. S.A." y su respectiva carátula, mediante el acuerdo 023-030-2024 del 24 de julio de 2024. (Folios 168 al 207 del expediente L0155-STT-HOC-01286-2023). -----

3. Que, por medio de correo electrónico del 16 de agosto de 2024, **Liberty Servicios Fijos** solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del contrato de adhesión, denominado "*Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Servicios Fijos LY S.A.*" y su respectiva carátula. (NI-10913-2024 del expediente L0154-STT-HOC-01238-2024).
4. Que, mediante oficio 08362-SUTEL-DGC-2024 del 20 de setiembre de 2024, debidamente notificado en esa misma fecha, esta Dirección realizó una prevención al operador para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del oficio, realizara los siguientes ajustes: -----
 - a. El consentimiento del usuario sobre el límite del consumo de los servicios de tarificación adicional debe incluirse en la carátula, toda vez, dentro de la oferta comercial de servicios fijos se incluye la telefonía IP. Artículo 45 inciso 1) de la LGT, artículos 36 inciso 14) 95 al 101 del RPUF. -----
 - b. En la cláusula 3, sobre las características de los servicios, se incluyó un enlace que direcciona a los usuarios finales al mapa de cobertura para los servicios fijos (hogar); sin embargo, dicho mapa no muestra las manchas de cobertura, lo cual debe ser corregido por el operador. Artículo 45 inciso 1) de la LGT y 16 del RPCS.
 - c. El primer lugar, es necesario destacar que, toda la información correspondiente a las obligaciones regulatorias del operador, solo se pueden acceder únicamente a través de los enlaces indicados en el contrato y carátula en proceso de homologación, es decir, el enlace o pestaña directa a esta información que estaba publicado en el sitio WEB que contenía la información de temas regulatorios ha sido eliminado, lo que violenta el derecho de acceso a información del usuario final y va en contra de lo dispuesto por el Consejo según acuerdo 023-030-2024.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

La información reglamentaria debe estar publicada en el sitio WEB y ser de fácil acceso para los usuarios finales, este proceso de información incluye el estudio de las condiciones antes de suscribir el contrato, y después de contratado el servicio, por lo que deben estar a disposición de los usuarios finales para su consulta, razón por la cual, se debe incluir una pestaña o enlace en el sitio WEB directo para que los usuarios cuenten con acceso a dicha información. -----

El mapa de alcance de red publicado para los servicios fijos (hogar) no incluye las manchas de cobertura. Lo cual debe ser corregido por el operador. -----

Dentro de la información regulatoria del sitio WEB se incluyó una pestaña denominada *“Requisitos técnicos para la instalación”*, esta pestaña contiene información que fue agregada después del proceso de homologación del contrato de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. tramitada mediante el expediente L0155-STT-HOC-01286-2023, y que no se encuentra a justada a derecho. Al respecto, es necesario indicar que esa lista debe ser modificada, toda vez, la instalación de postes no corresponde al usuario final, ese tipo de infraestructura forma parte de la infraestructura del operador, al usuario le corresponde la infraestructura interna de su casa de habitación u oficinas, asimismo se deben eliminar los requisitos referentes a los ductos soterrados y el jardín frontal, a los segundos pisos, el ingreso a la acometida y la información sobre los dispositivos.-----

Artículo 45 inciso 1) de la LGT; 11 incisos 1) y 2), 22 del RPUF y 16 del RPCS. (Folios 22 al 37del expediente L0154-STT-HOC-01238-2024). -----

5. Que por medio de correo electrónico del 7 de octubre de 2024, el operador remitió el contrato y su correspondiente carátula, el cual cuenta con las observaciones requeridas por medio del oficio número 08362-SUTEL-DGC-2024 del 20 de setiembre de 2024. (NI-13168-2024 de expediente L0154-STT-HOC-01238-2024) --

30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

6. Que, de manera extraordinaria, mediante correo electrónico remitido al operador el 14 de octubre de 2024, la Dirección General de Calidad, con la finalidad de agilizar el procedimiento de homologación de los documentos sometidos a valoración, señaló al operador que, debía realizar un ajuste puntual en el sitio WEB. Al respecto, **Liberty Servicios Fijos** remitió el ajuste solicitado vía correo electrónico el 21 de octubre de 2024, lo cual fue constatado por esta Dirección, en esa misma fecha y se tiene lo siguiente: -----



El color azul corresponde al alcance de red del servicio de acceso a Internet fijo y telefonía IP. En caso de dudas, te recomendamos consultar con tu agente de ventas.

El color azul corresponde al alcance de red del servicio de acceso a Internet fijo y telefonía IP. En caso de dudas, te recomendamos consultar con tu agente de ventas.

Imagen 1. Modificación requerida en el sitio WEB <https://libertycr.com/internet-hogar/cobertura> del operador, la cual fue verificada el 21 de octubre de 2024. (NI-13790-2024 del expediente L0154-STT-HOC-01238-2024).

7. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio WEB del proveedor y de la información adicional aportada por **Liberty Servicios Fijos**, la cual se adjunta a este informe, esta Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-234-2023 *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”*. Además, se verificó que la información brindada no violenta de

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----

8. Que, mediante oficio 09415-SUTEL-DGC-2024 del 24 de octubre de 2024, la Dirección General de Calidad sometió a valoración del Consejo la homologación del contrato de **Liberty Servicios Fijos**. -----

POR TANTO,

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio 09415-SUTEL-DGC-2024 del 24 de octubre de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado “*Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Servicios Fijos LY S.A.*”, y su respectiva carátula presentados por **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.**

Segundo. Homologar la versión final del contrato de adhesión y su respectiva carátula, adjuntos al presente oficio, denominado “*Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Servicios Fijos LY S.A.*” presentados por **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, su título habilitante y la resolución RCS-234-2023. -----

Tercero. Ordenar a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, a partir de la homologación del “*Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Servicios Fijos LY S.A.*”, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

Cuarto. Indicar a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable al usuario final. -----

Quinto. Ordenar a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un contrato no homologado, les resulta aplicable el contrato homologado, con base en el principio de beneficio al usuario estipulado en el numeral 3 inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

Sexto. Ordenar a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la evidencia correspondiente sobre el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. -----

Sétimo. Ordenar a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, mantenga publicado en su página WEB toda la información aprobada por la Dirección General de Calidad durante el proceso de homologación de contratos; lo anterior, según lo requiere la normativa. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por este Consejo relacionado con el presente trámite. -----

Octavo. Indicar a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, en caso de cualquier modificación total o parcial a los contratos de adhesión señalados, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución número RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Noveno. Señalar a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre el cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la ley en mención, esta Superintendencia tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas. -----

Décimo. Ordenar a la **Unidad de Comunicación** de esta Superintendencia que proceda con la publicación del *“Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Servicios Fijos LY S.A.”*, y su respectiva carátula presentados por **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Décimo primero. Notificar al **Registro Nacional de Telecomunicaciones** sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública con relación a el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo,

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

5.3. Recomendación para la homologación de carátulas de la firma Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad con el oficio 09420-SUTEL-DGC-2024, del 24 de octubre del 2024, denominado *“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS CARÁTULAS PARA SERVICIOS MÓVILES Y SERVICIOS FIJOS PRESENTADOS POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S. A.”* -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *El siguiente punto Glenn, es el 5.3. Es una homologación de carátulas para la firma de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. El oficio es el 09420-SUTEL-DGC-2024.* -----

Glenn Fallas: *Este sería un proceso adicional de Liberty, en este caso, es Liberty LY, S.A. y lo que ellos solicitaron, más que todo, fue la posibilidad de tener 2 tipos de carátulas distintas. Liberty Telecomunicaciones ya cuenta con un contrato homologado y lo que nos solicitó fue tener 2 carátulas adicionales.* -----

Ellos lo que nos indican es que para ellos resulta más fácil incorporarlo en sus sistemas, en caso de tener 3 carátulas, una para los servicios doble play o triple play y otra para los servicios individuales, por eso es por lo que nos hacen esta solicitud. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Esto hace que el proceso sea mucho más ágil, porque ya tienen un contrato homologado y la carátula del múltiple play igual ya la habíamos visto y la había aprobado el Consejo.

En este caso, sólo revisamos las particularidades de las carátulas para los servicios individuales; entonces el 24 de octubre del 2024, Liberty nos solicitó este proceso. El 16 de agosto del 2024 también nos solicitó homologar las carátulas del contrato marco por separado, considerando que la carátula para servicios empaquetados ya estaba homologada. -----

Entonces mediante oficio 08332-SUTEL-DGC-2024, del 19 de septiembre, le solicitamos hacer un ajuste en el sitio web, porque habían eliminado unas partes que habían sido información requerida al público producto del proceso anterior y principalmente la sección de condiciones regulatorias que la habían eliminado. -----

Posteriormente, el 03 de octubre del 2024, el operador nos remitió un oficio donde señalaba que ya lo habían reincorporado al sitio web. -----

El 04 de octubre ampliamos el plazo, porque requerían una prórroga para los ajustes de la web. El 07 de octubre, el operador envió el oficio el LY-RG-0250-2024, donde remitió los ajustes de la web; también se le hizo el ajuste igual que en el caso anterior, para el tema de mapas de alcance de red y con base en lo anterior, se tiene que el operador cumple a cabalidad con las condiciones establecidas en la resolución de los procesos de homologación de contrato, la RCS-234-2023 y la propuesta en este caso es que se consideren 2 carátulas adicionales que aplicarían sobre el mismo contrato. -----

El acuerdo sería dar por recibido y acoger el oficio, homologar las versiones finales de las carátulas, señalar a Liberty que únicamente puede utilizar las versiones homologadas, que deberán llenar de forma clara todas las casillas y también que deberá mantener publicada en la página web principal el contrato homologado y sus respectivas carátulas. Que mantenga publicada en la web toda la información sujeta al proceso de homologación y

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

que, en caso de cualquier modificación total o parcial, debe atravesar nuevamente el proceso de la RCS-234-2023.-----

Que de conformidad con lo indicado en su título habilitante, esta Superintendencia también tiene la facultad de solicitar a los operadores cambios parciales o totales en sus contratos cuando se den modificaciones normativas y solicitar la Unidad de Comunicación la publicación en contratos de adhesión y aquí nuevamente tenemos el mismo error con el RNT que hizo ver doña Ana anteriormente. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *Gracias Glenn, ¿comentarios o consultas? Aprobamos en firme”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09420-SUTEL-DGC-2024, del 24 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-057-2024

Con relación a el oficio 09420-SUTEL-DGC-2024 del 24 de octubre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS CARÁTULAS PARA SERVICIOS MÓVILES Y SERVICIOS FIJOS PRESENTADOS POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S. A.”**, se resuelve lo siguiente:-----

CONSIDERANDO:

1. Que, en fecha 24 de octubre del 2023, **Liberty Telecomunicaciones**, por medio del oficio consecutivo LY-Reg0250-2023 remitido mediante correo electrónico de esa misma fecha, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del *“Contrato Marco para la prestación de servicios de*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

telecomunicaciones Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y. S.A." y su respectiva carátula. (NI-12868-2023 del expediente L0155-STT-HOC-01286-2023).

2. Que una vez tramitado el proceso de homologación de contrato, el Consejo de esta Superintendencia aprobó el "*Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y. S.A."* y su respectiva carátula, mediante el acuerdo 023-030-2024 del 24 de julio de 2024. (Folios 168 al 207 del expediente L0155-STT-HOC-01286-2023). -----
3. Que, por medio de correo electrónico del 16 de agosto de 2024, **Liberty Telecomunicaciones** solicitó a la Dirección General de Calidad, homologar dos carátulas adicionales para el "*Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y. S.A."*. Lo anterior, con el fin de contar con tres carátulas, sea una para servicios empaquetados (ya homologada), otra para servicios móviles y una para servicios fijos. (NI-10914-2024 del expediente L0155-STT-HOC-01263-2024). -----
4. Que, mediante oficio 08332-SUTEL-DGC-2024 del 19 de setiembre de 2024, debidamente notificado en esa misma fecha, esta Dirección realizó una prevención al operador para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del oficio, realizara los siguientes ajustes: -----
"(...)
 - a. *El primer lugar, es necesario destacar que, toda la información correspondiente a las obligaciones regulatorias del operador, solo se pueden acceder únicamente a través de los enlaces indicados en el contrato y carátula en proceso de homologación, es decir, el enlace o pestaña directa a esta información que estaba publicado en el sitio WEB que contenía la información de temas regulatorios ha sido eliminado, lo que violenta el derecho de acceso a información del usuario final y va en contra de lo dispuesto por el Consejo según acuerdo 023-030-2024. (...)* -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

La información reglamentaria debe estar publicada en el sitio WEB y ser de fácil acceso para los usuarios finales, este proceso de información incluye el estudio de las condiciones antes de suscribir el contrato, y después de contratado el servicio, por lo que deben estar a disposición de los usuarios finales para su consulta, razón por la cual, se debe incluir una pestaña o enlace en el sitio WEB directo para que los usuarios cuenten con acceso a dicha información. (...)-----

El mapa de alcance de red publicado para los servicios fijos (hogar) no incluye las manchas de cobertura. Lo cual debe ser corregido por el operador. (...)-----

Dentro de la información regulatoria del sitio WEB se incluyó una pestaña denominada “Requisitos técnicos para la instalación”, esta pestaña contiene información que fue agregada después del proceso de homologación del contrato de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. tramitada mediante el expediente L0155-STT-HOC-01286-2023, y que no se encuentra a justada a derecho. Al respecto, es necesario indicar que esa lista debe ser modificada, toda vez, la instalación de postes no corresponde al usuario final, ese tipo de infraestructura forma parte de la infraestructura del operador, al usuario le corresponde la infraestructura interna de su casa de habitación u oficinas, asimismo se deben eliminar los requisitos referentes a los ductos soterrados y el jardín frontal, a los segundos pisos, el ingreso a la acometida y la información sobre los dispositivos. (...)-----

Artículo 45 inciso 1) de la LGT; 11 incisos 1) y 2), 22 del RPUF y 16 del RPCS.

(Folios 15 al 19 del expediente L0155-STT-HOC-01263-2024). (...)”. -----

5. Que por medio de correo electrónico del 3 de octubre de 2024, el operador remitió el oficio LY-Reg0247-2024 de esa misma fecha, el cual cuenta con las observaciones requeridas por medio del oficio 08332-SUTEL-DGC-2024 del 19 de setiembre de 2024. Adicionalmente, solicitaron una prórroga del plazo para atender los ajustes

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

relacionados con el mapa de alcance de red (NI-13057 -2024 del expediente L0155-STT-HOC-01263-2024). -----

6. Que por medio del oficio 08787-SUTEL-DGC-2024 del 4 de octubre de 2024, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad otorgó al operador la ampliación de plazo requerido por **Liberty Telecomunicaciones**. (Folios 23 y 24 del expediente L0155-STT-HOC-01263-2024). -----
7. Que según correo electrónico del 7 de octubre de 2024, el operador envió el oficio LY-Reg0250-2024 de esa misma fecha con los ajustes en el sitio WEB referentes al mapa de cobertura. (NI-12169-2024 del del expediente L0155-STT-HOC-01263-2024). -----
8. Que, de manera extraordinaria, mediante correo electrónico remitido al operador el 14 de octubre de 2024, la Dirección General de Calidad, con la finalidad de agilizar el procedimiento de homologación de los documentos sometidos a valoración, señaló al operador que, debía realizar un ajuste puntual en el sitio WEB. Al respecto, **Liberty Telecomunicaciones** remitió el ajuste solicitado vía correo electrónico el 21 de octubre de 2024, lo cual fue constatado por esta Dirección, en esa misma fecha y se tiene lo siguiente: -----

Zonas de cobertura Red Fija

Detalle	Color de escala
Zona de cobertura	

El color azul corresponde al alcance de red del servicio de acceso a Internet fijo y telefonía IP. En caso de dudas, te recomendamos consultar con tu agente de ventas.

9. Que, mediante oficio 09420-SUTEL-DGC-2024 del 24 de octubre de 2024, la Dirección General de Calidad sometió a valoración del Consejo la homologación del contrato de **Liberty Servicios Fijos**. -----

POR TANTO,

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio 09420-SUTEL-DGC-2024, del 24 de octubre de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe correspondiente para la homologación de las carátulas tituladas como *“Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Contrato de Servicios Móviles Liberty”* y *“Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Contrato de Servicios Fijos Liberty”*.-----

Segundo. Homologar las versiones finales de las carátulas tituladas como *“Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Contrato de Servicios Móviles Liberty”* y *“Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Contrato de Servicios Fijos Liberty”*, adjuntas al presente oficio, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, su título habilitante y la resolución RCS-234-2023, correspondientes a la comercialización individual de los servicios móviles y servicios fijos.-----

Tercero. Señalar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que, **únicamente** puede utilizar para la suscripción de servicios con los usuarios finales el contrato de adhesión denominado *“Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y. S.A.”* y su respectiva carátula, homologado por medio del acuerdo 023-030-2024 del 24 de julio de 2024 por este Consejo. Además, de las dos carátulas adicionales aprobadas en el presente proceso de homologación tituladas como *“Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. Contrato de Servicios Móviles Liberty”* y *“Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. Contrato de Servicios Fijos Liberty”*.-----

Cuarto. Indicar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable al usuario final. -----

Quinto. Ordenar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que, deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y sus respectivas carátulas. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la evidencia correspondiente sobre el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

Sexto. Ordenar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que, mantenga publicada en su página WEB toda la información aprobada por la Dirección General de Calidad durante el proceso de homologación de contratos; lo anterior, según lo requiere la normativa. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por este Consejo relacionado con el presente trámite.-----

Sétimo. Indicar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que, en caso de cualquier modificación total o parcial a los contratos de adhesión señalados, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Octavo. Señalar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre el cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la ley en mención, esta Superintendencia tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados y sus respectivas carátulas, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Noveno. Ordenar a la **Unidad de Comunicación** de esta Superintendencia que, proceda con la publicación de las carátulas tituladas como “*Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Contrato de Servicios Móviles Liberty*” y “*Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Contrato de Servicios Fijos Liberty*” en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>; lo anterior, junto con la publicación del contrato “*Contrato Marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y. S.A.*” y su respectiva carátula, homologado por medio del acuerdo 023-030-2024 del 24 de julio de 2024. -----

Décimo. Notificar al **Registro Nacional de Telecomunicaciones** sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

5.4. Criterio sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre la digitalización de servicios de la firma Tigo. (Migración de tecnología analógica a digital).

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09403-SUTEL-DGC-2024, del 23 de octubre de 2024, relacionado con los borradores de comunicados para notificar a los usuarios finales sobre la digitalización (migración de tecnología analógica a digital) del servicio de televisión por suscripción. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

“Federico Chacón: El punto 5.4 es el criterio sobre los borradores comunicados para informar a los usuarios sobre la digitalización de los servicios de la firma Tigo. -----

Glenn Fallas: El oficio 09403-SUTEL-DGC-2024, se los muestro aquí en pantalla un momento. Ese es el criterio sobre los borradores de los comunicados para informar a los usuarios. En este caso Tigo nos solicitó, esto ya lo hemos visto en otras ocasiones, es el proceso de migración tecnológica que están haciendo en diferentes zonas del país. -----

Tigo solicitó a esta Dirección la modificación en las zonas que se muestran aquí Curridabat, Escazú, Alajuelita, Pérez Zeledón, Moravia, Tibás, etcétera. El 09 de octubre presentó la revisión de los borradores, el 15 de octubre solicitó la revisión de la información para comunicar a las personas de estas zonas. -----

Se hace la revisión, voy a la tabla que resume la verificación, aquí está parte de lo que el operador propone comunicar y aquí está la tabla, señala fecha exacta del cambio, dice que es el primero del mes según el cronograma aportado, que sería de diciembre hasta el mes de abril. -----

El monto exacto de incremento serían 856.90 colones, señala los números de telegestión y también la posibilidad de rescindir a los usuarios. -----

Con base en esto y dado que los operadores tienen que remitir la información de manera posterior, cuando se ha procedido con los procesos de información al usuario, se considera que Tigo cumple a cabalidad con las disposiciones de información a los usuarios. -----

Se recomienda al Consejo dar por recibido el informe; señalar que los borradores de los comunicados de Tigo cumplen con los elementos; señalar a Millicom que puede realizar la publicación en los medios de prensa y redes sociales, respetando el plazo mínimo de un mes calendario y que este debe remitir a esta Superintendencia los comprobantes de

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

las publicaciones a la Dirección General de Calidad que le brinde el seguimiento y solicitar a la Secretaría que notifique a Tigo.-----

Esos son señores, los puntos de este tema.-----

Federico Chacón: *Comentarios, don Carlos Watson, doña Ana. Bueno, se aprueba en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09403-SUTEL-DGC-2024 del 23 de octubre de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-057-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger 09403-SUTEL-DGC-2024, del 23 de octubre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con los borradores de comunicados para notificar a los usuarios finales sobre la digitalización (migración de tecnología analógica a digital) del servicio de televisión por suscripción, en los siguientes lugares San José (Curridabat, Escazú, Montes de Oca, San José, Goicoechea, Alajuelita, Pérez Zeledón, Moravia, Tibás y Vásquez de Coronado), Heredia (Heredia, Belén, Flores, San Isidro, Santa Bárbara, Barva), Alajuela (Alajuela, Grecia), Guanacaste (Carrillo, Santa Cruz, Bagaces, Hojanca), Puntarenas (Montes de Oro, Esparza, Puntarenas), Limón (Pococí) y Cartago (Cartago, El Guarco, Oreamuno, Paraíso, Jiménez, Turrialba, La Unión), que realizará **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** a partir del 1° de diciembre de 2024 y hasta el 30 de abril de 2025.-----

SEGUNDO: SEÑALAR que los borradores de comunicados presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** cumplen con los elementos normativos esenciales para

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

resguardar el derecho de información de los usuarios, por cuanto: a) establecen la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; b) señalan el monto exacto del aumento (alquiler mensual de la caja); c) indican el número de atención gratuita del operador; d) informan a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el plazo de un mes calendario. Todo lo anterior según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

TERCERO: SEÑALAR a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, que, según lo requiere la normativa y de acuerdo con el numeral 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley N°7593 debe remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas conforme al artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para que se avale el cumplimiento de la normativa. -----

CUARTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, del acuerdo correspondiente e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

QUINTO: SOLICITAR notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, el oficio 09403-SUTEL-DGC-2024 del 23 de octubre de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública con relación a el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. -----

El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

5.5. *Derecho de información ante el ajuste de precios de planes hogar de la firma Liberty Servicios Fijos.*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09366-SUTEL-DGC-2024, del 22 de octubre del 2024, denominado *“CRITERIO JURÍDICO SOBRE EL RESPETO AL DERECHO DE INFORMACIÓN ANTE EL AJUSTE DE PRECIOS DE LOS PLANES HOGAR PRESENTADO POR LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A.* -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Continuamos con el punto 5.5, es un aumento de precios de precios de los planes hogar, Liberty Servicios Fijos.* -----

Glenn Fallas: *El oficio 09366-SUTEL-DGC-2024, es de un tema semejante a los vistos. En este caso, es Liberty la que nos solicita que va a hacer un proceso de modificación de precios, perdón que les pase tan rápido, es que la tabla nos ayuda a hacerlo más ejecutivo.*

Se señala la fecha exacta, se habla del 01 de noviembre, el monto exacto, indican que ellos tienen un sitio web donde cada usuario pone el número de contrato y le dice el monto que se va a aumentar, eso consideramos que cumple con el derecho de información, considerando que tiene una variedad de oferta comercial, señalan el teléfono gratuito, el 1693. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

También cumplen con la posibilidad de los usuarios de que se rescinda el contrato en caso de no estar de acuerdo con el cambio de tarifas y obviamente toda la información referida, si se remitió adecuadamente a los usuarios, queda sujeto a verificación posterior. -----

Con base en esto, se cumple con el derecho de información. -----

Las recomendaciones para el Consejo serían dar por recibido el oficio, señalar que Liberty cumple con lo que hablamos, monto exacto, fecha, número de atención, la posibilidad de rescindir, también que el operador debe mantener intactos los términos y condiciones contractuales para los contratos que tienen permanencia mínima, igualmente que Liberty nos informe sobre las tareas que hizo para anunciar a los usuarios. -----

Federico Chacón: *Alguna consulta señores Miembros del Consejo. Se aprueba en firme”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09366-SUTEL-DGC-2024, del 22 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-057-2024

Con relación a el oficio 09366-SUTEL-DGC-2024 del 22 de octubre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado “**CRITERIO JURÍDICO SOBRE EL RESPETO AL DERECHO DE INFORMACIÓN ANTE EL AJUSTE DE PRECIOS DE LOS PLANES HOGAR PRESENTADO POR LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A.**”, se resuelve lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

1. Que por medio del oficio LY-Reg00251-2024 del 17 de octubre de 2024, **Liberty Servicios Fijos**, informó a esta Superintendencia que realizaría un ajuste de precio 

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

en los planes hogar; razón por la cual, remitió la propuesta de modificación contractual, con el fin de que se avale el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales. (NI-13787-2024). -----

2. Que mediante el oficio 09256-SUTEL-DGC-2024 del 18 de octubre de 2024, la Dirección General de Calidad procedió a prevenir a **Liberty Servicios Fijos**, por cuanto resulta necesario que se presente la certificación donde conste que la señora Ana Rita Alfaro Murillo, cuenta con poder suficiente para suscribir el oficio LY-Reg00251-2025 del 17 de octubre de 2024. -----
3. Que, según correo electrónico del 21 de octubre de 2024, el operador envió el requisito prevenido en el oficio 09256-SUTEL-DGC-2024 del 18 de octubre de 2024. (NI-13794-2024).-----
4. Que, mediante oficio 09366-SUTEL-DGC-2024 del 22 de octubre de 2024, la Dirección General de Calidad sometió a valoración del Consejo el criterio jurídico sobre el respeto del derecho de información ante el ajuste de precios de los planes hogar presentado por **Liberty Servicios Fijos**. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 09366-SUTEL-DGC-2024 del 22 de octubre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio jurídico sobre el respeto del derecho de información ante el ajuste de precios de clientes existentes con planes hogar, presentada por **Liberty Servicios Fijos**. -----

Segundo. SEÑALAR que la propuesta de modificación contractual presentada por **Liberty Servicios Fijos** contiene la siguiente información, conforme lo establece la normativa vigente: **a)** monto exacto del ajuste del servicio de planes hogar, **b)** fecha en que se realizará el ajuste de precio del servicio; **c)** número de atención gratuita del operador para atender consultas; **d)** posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Lo anterior, según lo establece el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

General de Telecomunicaciones, numerales 4 (incisos 1 y 12), 11 (inciso 28), 40, 36 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

Tercero. INDICAR a Liberty Servicios Fijos que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la resolución RCS-219-2023, emitida por el Consejo de esta Superintendencia, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, **el operador debe mantener intactos los términos y condiciones contractuales**, por lo que, dentro de dicho plazo, los operadores **no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas**. Una vez transcurrido el período de permanencia mínima, los operadores se encuentran facultados a modificar unilateralmente el contrato; siempre y cuando cumplan con la normativa citada.-----

Cuarto. ORDENAR a Liberty Servicios Fijos que, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL, debe presentar a esta Superintendencia prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación. Todo según el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública con relación a el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo,

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****5.6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias servicio aeronáutico.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de uso de frecuencias para el servicio aeronáutico. -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
09255-SUTEL-DGC-2024	AERO LOGISTICA ST SOCIEDAD ANONIMA	117.975 - 137	ER-00161-2019
09284-SUTEL-DGC-2024	SECOM ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00829-2017

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Continuamos con el punto 5.6, que es un dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias. -----

Glenn Fallas: Un momento para proyectarles, si gustan, lo vemos en la tabla señores. Es la tabla que está en la agenda, ya se las comparto. -----

Sería la empresa Aero Logística ST Sociedad Anónima, en la banda de 117 a 137 MHz, luego SECOM Escazú, S. A., en la en la banda de 422 a 470 MHz, son condiciones que permiten el otorgamiento de un permiso, dado que corresponden a auto prestación y cumplen con las disposiciones del PNAF, por lo que se recomienda emitir los dictámenes técnicos correspondientes al MICITT para su valoración. -----

Federico Chacón: Glenn, ¿podrías proyectar el acuerdo? -----

Glenn Fallas: Claro, sí señor, son 2 acuerdos, empezaría con el de Aero Logística. Sería acoger el informe, recomendar el Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio, en lo

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

que se indica en el oficio tal, considérese para efectos la tramitación de la totalidad del oficio en estudio y notifíquese al MICITT. -----

Federico Chacón: Lo aprobamos, señores. El siguiente, nada más el resuelve. -----

Glenn Fallas: Sí, señor, sería SECOM Escazú, este es el acuerdo, ya se los proyecto. Aquí esta me avisa, si lo ven. -----

Federico Chacón: Si ya. -----

Glenn Fallas: El Por tanto, sería acoger, recomendar el Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio, lo que se indica en el oficio y notificar el MICITT. -----

Federico Chacón: Sí, de acuerdo, señores del Consejo, aprobado en firme, muchas gracias”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-057-2024

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a los siguientes casos de banda angosta:-----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
09255-SUTEL-DGC-2024	AERO LOGISTICA ST SOCIEDAD ANONIMA	117.975 - 137	ER-00161-2019
09284-SUTEL-DGC-2024	SECOM ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00829-2017

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

ACUERDO 014-057-2024

Con relación a el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11385-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa AERO LOGISTICA ST SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-330695, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00161-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de agosto de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09255-SUTEL-DGC-2024, de fecha 18 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09255-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024****POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09255-SUTEL-DGC-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa AERO LOGISTICA ST SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-330695. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09255-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00161-2019 de esta Superintendencia. -----

30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 015-057-2024

Con relación a el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12493-2024 en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SECOM ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-672894, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00829-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de septiembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09284-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de octubre de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09284-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09284-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa SECOM ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-672894.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09284-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00829-2017 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****5.7. Propuesta de dictamen técnico de solicitud de enlaces radiodifusión.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 08840-SUTEL-DGC-2024, del 11 de octubre del 2024, para atender el oficio MICITT-DVT-OF-323-2024, recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08053-2024) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, relacionado con la solicitud de enlaces para frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM a nombre de Cadena Radial Costarricense, S. A., con cédula jurídica número 3-101-522338. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Seguimos con el punto 5.7, es una propuesta de dictamen técnico de solicitud de enlaces. -----

Glenn Fallas: Serían varios casos, estoy viendo que en la agenda, me parece, no están todas las resoluciones, voy a proyectar el de Cadena Radial. -----

Federico Chacón: Está los enlaces CRC. -----

Glenn Fallas: Si la CRC es la Cadena Radial, pero veo todas las otras resoluciones, porque están, Quadrante, Grupo Radiofónico, Radiofónica, Azul. -----

Ana Rodríguez: En efecto, solo había una. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Glenn Fallas: Este es complejo, porque recordemos que CRC de alguna forma engloba la operación de otras empresas, lo que tenemos aquí, Quadrante, Grupo Radiofónico, Radiofónica Azul, son los dictámenes acompañados de la certificación del RNT con las información correspondiente de cada concesionario, pero ya lo vemos en detalle en el informe.-----

Ya les proyecto el informe, que sería el 08840-SUTEL-DGC-2024, el informe de CRC, ya se los pongo en pantalla. Luis, usted me ayudaría a proyectarlo, por favor, es que no puedo en este momento. -----

Luis Cascante: Dame un momento, ¿ocupan compartir la propuesta de resolución? -----

Glenn Fallas: El oficio por favor.-----

Luis Cascante: El 08840-SUTEL-DGC-2024. -----

Glenn Fallas: El oficio 08840-SUTEL-DGC-2024, es la gestión de la solicitud de Cadena Radial Costarricense. Ellos requieren enlaces para el servicio de FM, se hace el estudio registral, por eso están todas las certificaciones del RNT en este tema. Es importante que Cadena Radial Costarricense hace referencia a las frecuencias 94.7 MHz, 95.9 MHz y 99.9 MHz, sin embargo, esta empresa no es la concesionaria de estas frecuencias, por ende, la solicitud de enlaces resulta improcedente, dado que es únicamente el concesionario es el que debe proceder con la solicitud correspondiente. -----

Cabe mencionar que las certificaciones del RNT que están ahorita en el orden del día son las 66, 70 y la 83, que muestran que el concesionario es Quadrante, Grupo Radiofónico TBC y Compañía Radiofónica Azul, que son las concesionarias reales de este recurso, por ende, la solicitud de Cadena Radial Costarricense resulta improcedente. -----

En todo caso, también se hace referencia al acuerdo número 009-038-2023, donde se acogió el oficio 05112-SUTEL-DGC-2024, por medio del cual se había señalado el mismo tema relativo a esta empresa. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Las recomendaciones serían acoger el dictamen, indicar al Poder Ejecutivo que dado que la empresa no cuenta con un título habilitante, no procede la solicitud al Ministerio de realizar las revisiones necesarias en el proceso de admisibilidad de las acciones presentadas por los interesados, con el fin de que se consideren los criterios emitidos por esta Superintendencia y las certificaciones del RNT, con el fin de evitar la atención de trámites que no resultan procedentes y remitir este oficio al MICITT. -----

Ana Rodríguez: Yo quisiera que viéramos el acuerdo un momento, porque quisiera hacer un comentario.-----

Glenn Fallas: Es la resolución lo que vamos a ver. -----

Ana Rodríguez: Correcto.-----

Glenn Fallas: Ya se las presento. -----

Ana Rodríguez: Mi duda es con relación al punto sexto, de una vez, para explicarles. ---

Glenn Fallas: Me avisan si están viendo el documento, voy al punto sexto. -----

Ana Rodríguez: Lo vemos, sí. ¿Puedes parar en el cuarto punto?-----

Glenn Fallas: ¿De la de la parte resolutive? -----

Ana Rodríguez: No, estoy en los considerandos. -----

Glenn Fallas: Los considerandos, en el cuarto y el sexto perdón, aquí está el cuarto. ----

Ana Rodríguez: Dice solicitar frecuencias y creo que sería únicamente dichas empresas solicitaron frecuencias. Eso hay que concordarlo.-----

Glenn Fallas: Sí, ahí se encuentran habilitadas para solicitar frecuencia. No lo puedo editar, está en vista protegida. Tengo que volver a presentar, aquí es únicamente dichas empresas. -----

Ana Rodríguez: Perfecto.-----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Glenn Fallas: Este es un problema de redacción. -----

Ana Rodríguez: Sí, es que no entendía, pero mi inquietud es más de fondo con relación al punto sexto. -----

Glenn Fallas: Un momento, voy a dejar esto. El punto sexto de los considerandos. -----

Ana Rodríguez: Ahí dice que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido. No sé por qué estamos estableciendo un considerando con relación a la validez del procedimiento, no entiendo de dónde surge eso y además dice, el procedimiento es válido por cuanto la presente resolución considera los elementos del acto sujeto, forma, procedimiento, contenido; estamos diciendo que el procedimiento es válido porque esta resolución cuenta con los elementos del acto administrativo, eso no tiene ninguna relación y me parece que es mejor eliminarlos, si los señores están de acuerdo. -----

O que expliquemos, si es que alguien nos dijo que el procedimiento era inválido o algo, por lo que estamos haciendo valoraciones al respecto, en cuyo caso las desarrollamos con un poco más de sentido, porque el procedimiento y la resolución no tienen relación. -

Glenn Fallas: Lo procedente es eliminarlo, me parece que quedó de otro proceso, no es de este, pero en todo caso aquí no se está recomendando el otorgamiento de espectro, es todo lo contrario. -----

Ana Rodríguez: Eso era, porque yo no entendí muy bien. -----

Glenn Fallas: Hay un problema de formato. Si gustan le envío esta versión a Luis para que la considere en el acta. -----

Ana Rodríguez: Por favor. -----

Glenn Fallas: Sí, voy a mandárselo a Luis. Listo ya podemos ir al siguiente punto. -----

Federico Chacón: Muchas gracias, se aprueba en firme con la eliminación de este punto en el acuerdo”. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08840-SUTEL-DGC-2024, del 11 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-057-2024

- I. Dar por recibido el oficio 08840-SUTEL-DGC-2024, del 11 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de enlaces para frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM a nombre de Cadena Radial Costarricense, S. A., con cédula jurídica número 3-101-522338.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-209-2024

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES
DEL SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA
EMPRESA CADENA RADIAL COSTARRICENSE, S. A.**

REF: EXPEDIENTE: ER-842-2024**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2013 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

2. Que mediante oficio número oficio número MICITT-DVT-OF-323-2024, recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08053-2024), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para radioenlaces del servicio FM, a nombre de la empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A.**-----
3. Que según consta en la certificación número 217-SUTEL-2024 del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A.**, cédula jurídica 3-101-522338 no registra a su nombre recurso correspondiente a una frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM.-----
4. Que mediante oficio N° 08840-SUTEL-DGC-2024, del 11 de octubre del 2024, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado “*PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA CADENA RADIAL COSTARRICENSE, S.A.*”-----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que según consulta al Registro Nacional de Telecomunicaciones, (certificación 217-SUTEL-2024) la empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A.** no es concesionaria de ninguna frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM.-----
- IV. Que según las certificaciones del Registro Nacional de Telecomunicaciones números 66-SUTEL-2024, 70-SUTEL-2024 y 83-SUTEL-2024, las frecuencias 94,7 MHz, 95,9 MHz y 99,9 MHz sobre las cuales la empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A.** solicita enlaces, fueron otorgadas a las empresas Quadrante, S. A., Grupo Radiofónico TBC, S. A. y Compañía Radiofónica Azul, S. A., razón por la cual únicamente dichas empresas están facultadas para solicitar frecuencias para la red de soporte del servicio de radiodifusión sonora, por lo que no resulta procedente el otorgamiento correspondiente a un tercero.-----
- V. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 009-038-2023 de la sesión ordinaria número 038-2023 celebrada en fecha 29 de junio de 2023 se dio por recibido y acogió el oficio número 05112-SUTEL-DGC-2023 del 20 de junio de 2023 donde se atendió una solicitud de prórroga de enlaces que presentó la empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE, S. A.**, en donde se dijo esta Superintendencia ya se refirió a la imposibilidad de tramitar las solicitudes realizadas por un sujeto que no ostenta un título habilitante.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- VI.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio número 08840-SUTEL-DGC-2024, del 11 de octubre del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE**

- 1)** Dar por recibido y acoger el oficio número 08840-SUTEL-DGC-2024, del 11 de octubre del 2024 como propuesta de atención oficio número MICITT-DVT-OF-323-2024, recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08053-2024), relacionada con la solicitud de enlaces para frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM, a nombre de **CADENA RADIAL COSTARRICENSE, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-522338.-----
- 2)** Indicar al Poder Ejecutivo que, dado que la empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A.**, no cuenta con un título habilitante para radiodifusión sonora FM, no procede la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el servicio de radiodifusión sonora.-----
- 3)** Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones realizar las revisiones necesarias en el proceso de admisibilidad de las gestiones presentadas por los interesados con el fin de que se consideren los criterios emitidos por esta Superintendencia y las certificaciones presentadas por el RNT, con el fin de evitar la atención de trámites que no resultan procedentes.-----
- 4)** Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 08840-SUTEL-DGC-2024 del 11 de octubre de 2024.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

5.8. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial).

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09388-SUTEL-DGC-2024, de fecha 23 de setiembre del 2024, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-212-2024, registrado bajo el NI-11798-2024, en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre de la Asociación Radio Club De Costa Rica, con cédula jurídica número 3-002-045559.-----

Seguidamente la exposición de este caso. -----

“Federico Chacón: Continuamos con el siguiente punto Glenn. -----

Glenn Fallas: Les voy a presentar el tema de un indicativo especial de Radio Club de Costa Rica. -----

Radio Club cumple con las condiciones para ser un club de radioaficionados. Tiene un radioaficionado en categoría superior, que es lo que dispone la normativa y lo que ellos solicitan es tener este indicativo especial TI0YTA, del 01 de diciembre al 31 de diciembre.

Esos indicativos son para concursos especiales y dado que el Radio Club cumple con las condiciones para ser un club de radio aficionados, se le puede otorgar el indicativo correspondiente. -----

La recomendación al Consejo es acoger la presente propuesta, asignarle el indicativo por el plazo correspondiente y notificar el oficio a Radio Club y remitir copia del acuerdo al MICITT.-----

En este caso no es una frecuencia, es un indicativo y la SUTEL es la que los otorga, ese es el proceso.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Federico Chacón: Esta bien, algún comentario. ¿Se aprueba en firme el acuerdo correspondiente? -----

Glenn Fallas: Por las fechas, don Federico, sería mejor que fuera firme, porque es del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2024. -----

Federico Chacón: Se aprueba en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09388-SUTEL-DGC-2024, de fecha 23 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-057-2024

Con relación a el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-212-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11798-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales de la **ASOCIACIÓN RADIO CLUB DE COSTA RICA**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01173-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 5 de setiembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-212-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09388-SUTEL-DGC-2024, de fecha 23 de setiembre de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 09388-SUTEL-DGC-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09388-SUTEL-DGC-2024, de fecha 23 de setiembre de 2024, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-212-2024 (NI-11798-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre de la **ASOCIACIÓN RADIO CLUB DE COSTA RICA** con cédula jurídica 3-002-045559. -----

SEGUNDO: Comunicar a la **ASOCIACIÓN RADIO CLUB DE COSTA RICA** que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

TERCERO: Notificar a la **ASOCIACIÓN RADIO CLUB DE COSTA RICA** con cédula jurídica número 3-002-045559, el oficio 09388-SUTEL-DGC-2024, al correo electrónico: directiva@ti0rc.org, el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado.-----

CUARTO: Remitir el oficio 09388-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

5.9. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Mercados, para atender solicitudes de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
WOLF BEAT ZEMP	175600100329	ER-01240-2024
BRANDON GUSTAVO NÚÑEZ MURILLO	2-0815-0531	ER-01292-2024
ALEXIS DANIEL SANCHEZ DOSMAN	8-0090-0516	ER-01332-2024

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: El siguiente punto, 5.9, radioaficionados.-----

Glenn Fallas: Les voy a compartir la tabla. Esta es la tabla de radioaficionados, tenemos a los señores Wolf Beat Zemp, en categoría superior, al señor Brandon Gustavo Núñez Murillo y a Alexis Daniel Sánchez Dosman. -----

El primero sería en categoría superior y los últimos 2 en categoría novicio, todos cumplen con las condiciones del reglamento de aficionados. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Se recomienda la remisión del acuerdo al Poder Ejecutivo, para que valore la emisión de los títulos correspondientes a estos radioaficionados. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, se aprueba en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-057-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
WOLF BEAT ZEMP	175600100329	ER-01240-2024
BRANDON GUSTAVO NÚÑEZ MURILLO	2-0815-0531	ER-01292-2024
ALEXIS DANIEL SANCHEZ DOSMAN	8-0090-0516	ER-01332-2024

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****ACUERDO 019-057-2024**

Con relación a los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
WOLF BEAT ZEMP	175600100329	ER-01240-2024
BRANDON GUSTAVO NÚÑEZ MURILLO	2-0815-0531	ER-01292-2024
ALEXIS DANIEL SANCHEZ DOSMAN	8-0090-0516	ER-01332-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula /DIMEX	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
WOLF BEAT ZEMP	175600100329	TI7AL3S	09238-SUTEL-DGC- 2024	ER-01240- 2024
BRANDON GUSTAVO NÚÑEZ MURILLO	2-0815-0531	TI5BNM	09290-SUTEL-DGC- 2024	ER-01292- 2024
ALEXIS DANIEL SANCHEZ DOSMAN	8-0090-0516	TI3TRB	09371-SUTEL-DGC- 2024	ER-01332- 2024

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT.-----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
WOLF BEAT ZEMP	175600100329	TI7AL3S	Superior	09238-SUTEL-DGC-2024	ER-01240-2024
BRANDON GUSTAVO NÚÑEZ MURILLO	2-0815-0531	TI5BNM	Novicio	09290-SUTEL-DGC-2024	ER-01292-2024
ALEXIS DANIEL SANCHEZ DOSMAN	8-0090-0516	TI3TRB	Novicio	09371-SUTEL-DGC-2024	ER-01332-2024

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

5.10. Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 09559-SUTEL-DGC-2024, de fecha 29 de octubre del 2024, para atender la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias para la Embajada de El Salvador, con cédula jurídica número 3-005-045161.

De inmediato la explicación de este caso.-----

“Federico Chacón: *Habíamos excluido el 5.10 y habíamos incluido el de la Embajada del Salvador.*-----

Glenn Fallas: *Sobre el punto 5.10, sería ideal que tuviéramos una sesión extraordinaria, principalmente por los plazos. Este tipo de tareas requiere un plazo, para que lo valore el Consejo.*-----

Sobre el tema de la Embajada del Salvador, es una visita del señor Presidente Nayib Bukele a Costa Rica. Nos informaron el martes de esta semana, corrimos para hacer el dictamen correspondiente, que toda la delegación de seguridad del señor Presidente de

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

El Salvador pueda tener comunicaciones y esa sería la propuesta, para que obviamente por un plazo temporal de la estadía, se pueda habilitar que toda la parte de la delegación tenga posibilidad de tener comunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, aprobado en firme, muchas Glenn. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09559-SUTEL-DGC-2024, de fecha 29 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-057-2024

Con relación a el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-257-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), (NI-14104-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Embajada de la República de El Salvador, con cédula jurídica número 3-005-045161, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00301-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 28 de octubre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-257-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09559-SUTEL-DGC-2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09559-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09559-SUTEL-DGC-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, con cédula jurídica 3-005-045161. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-257-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09559-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00301-2024 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

“Federico Chacón: Hacemos un receso de unos 15 minutos y volvemos a las 11 horas”.

ARTÍCULO 6**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

6.1. Informe de recomendación de adjudicación para la atención de las comunidades de Bureal de San Ramón y Grifo Alto de Puriscal.

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como los funcionarios Paola Bermúdez Quesada u Francisco Rojas Giralt.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 09280-SUTEL-DGF-2024, del 21 de octubre del 2024, con respecto a la recomendación de

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000002-0045800001, para la “Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Nos ayuda don Adrián con el primer tema, que es el 6.1, que es un informe de recomendación de adjudicación para la atención de las comunidades de Burial de San Ramón y Grifo Alto de Puriscal. -----

Adrián Mazón: Con el informe 09280-SUTEL-DGF-2024, del 21 de octubre de 2024, se presenta para la consideración del Consejo el visto bueno a la recomendación de adjudicación de la licitación mayor que se promovió para dar servicios a las comunidades de Burial, en San Ramón de la provincia de la Alajuela y Grifo Alto, en el cantón de Puriscal, de la provincia de San José. -----

En ambos casos, esto responde a 2 recursos de amparo que se presentaron de estas comunidades. En el informe están todos los antecedentes de ambos recursos de amparo y las acciones que se han tomado para dar cumplimiento a lo que indicó la Sala Constitucional. -----

En cuanto a la recomendación en específico, es importante mencionar que se recibió una única oferta de la empresa Liberty Telecomunicaciones, en este caso cumple con los requisitos de admisibilidad y con todo el requerimiento del cartel, con un tema especial o diferente, que es que el monto de esa única oferta que se recibió supera el presupuesto inicial contemplado para la contratación. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

En este caso se hace un análisis, tanto el Banco como la Unidad, como lo que aquí presenta la Dirección General de FONATEL de la razonabilidad de ese presupuesto adicional. -----

Es importante tomar en cuenta, como parte del proceso que se siguió de análisis, que se hicieron 2 rondas de subsanaciones; teníamos un escenario con un único oferente que presentó oferta como mencionaba antes, en esta licitación mayor que se ejecutó por medio de SICOP y para conservar la oferta y tener claridad de lo que había presentado el oferente, se ejecutaron esas subsanaciones. -----

La oferta cumple con los requisitos generales de la contratación y en este caso, la fundamentación del aumento del presupuesto tiene que ver con el estimado que se hizo en su momento como solución técnica para la contratación, inicialmente con el diseño que se había hecho en la Unidad de Gestión, se consideraba que Burial se estimaba se desplegaran 3 torres. El contratista lo está haciendo con 5 torres, con un nivel de cobertura bastante robusto en toda la zona que se contempló la contratación. -----

Estaría quedando con niveles de potencia superiores a los menos 105 dBms, quedaría en verde y azul, toda la zona de cobertura. Se pasa de 3 torres, que se tenía mencionado inicialmente a 5; para el caso de Grifo Alto se contemplaba con una torre y el contratista en este caso estaba proponiendo desplegar 4 torres; esto tiene que ver también con las frecuencias utilizadas para la estimación, el contratista lo propone hacer todo con 1800 y 2100, pero nos quedaría una cobertura muy robusta insisto, incluso una infraestructura instalada que permitiría a futuro, de requerirse, escalar con servicios en bandas medias, porque quedó más infraestructura instalada, una infraestructura que permite dar una cobertura muy adecuada para la zona. -----

Esto tomando en cuenta que estamos atendiendo 2 recursos de amparo y que es la única oferta que recibimos. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Al contratista se le solicitó adaptarse al presupuesto inicial, se le indicó que no era posible de acuerdo con su diseño y se analiza en este caso respecto a la cantidad de infraestructura y el presupuesto inicial que había para la contratación y si esta es razonable o no. -----

Se tenía inicialmente 762,000 USD, seguimos estando, en todo caso, en el escenario de una contratación mayor, si se agregaran 2 radios bases, de acuerdo con los estimados iniciales de la Unidad de Gestión, hubiéramos llegado a un presupuesto de 1,210,000 USD; en este caso el oferente está proponiendo 1,060,000 USD, que incluso con los estimados que se habían hecho para la cantidad de infraestructura se considera razonable la oferta presentada por el contratista. -----

Estando en un escenario donde fue la única oferta que recibimos, que es algo que la misma Contraloría General de la República en estos casos ha señalado, que aun cuando se salga de las bandas del más menos 15%, eso no obsta que la administración, como se ha expuesto, mediante acto motivado, justifique un precio que se encuentra fuera de la banda dispuesta.-----

Sobre esta base, voy a proyectar también el borrador de acuerdo, que es lo que se propone al Consejo. -----

En la recomendación, dar por recibido el oficio con el cual el Banco remite esta recomendación de adjudicación, dar por recibido el oficio 09280-SUTEL-DGF-2024, donde presenta su análisis para consideración del Consejo, que se dé el visto bueno, recordemos que aquí quien adjudica es el Banco, lo que hace el Consejo es dar un visto bueno a la recomendación de adjudicación a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., para prestar los servicios en Burial de San Ramón y Grifo Alto de Puriscal, por un monto de 1,060,000 USD, de acuerdo con las condiciones del cartel y con un tiempo implementación de 80 días hábiles. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Dar el visto bueno a la justificación presentada para el monto del presupuesto de la contratación, para que se cubra la diferencia entre el monto presupuestado, el monto adjudicado y solicitar al Banco que presente la respectiva modificación presupuestaria, de previo a que se ejecute el acto formal de contratación y adjudicación. -----

Solicitar que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación respectivo y notificarlo al Banco y a la Unidad de Gestión. -----

Una vez que tuviera ese acto de adjudicación formalizado y evidentemente si el Consejo lo autoriza, se estaría informando también a la Sala Constitucional de esto. -----

Federico Chacón: *Si doña Paola tiene algo que comentar o tal vez don Francisco, un poco del punto de vista de contratación, algo que deseen añadir. -----*

Paola Bermúdez: *De mi parte no. -----*

Francisco Rojas: *Buenos días a todos. Reiterar un poco lo que dijo don Adrián, el proceso se llevó a cabo mediante el sumario más riguroso que puede haber, que es la licitación mayor. Solo se presentó una oferta, lo cual nos pone en una condición hasta cierto punto de ventaja según lo que ha analizado la misma Contraloría; cuando hay una única oferta en este tipo de concurso, uno puede jugar un poquito más con el tema de las aclaraciones y con el tema del principio constitucional de conservación de las ofertas. -----*

Por lo tanto, aquí se le hicieron como 2 rondas de aclaraciones al contratista y ya cumplió con todos los requisitos. -----

El otro punto adicional que nos interesa mucho es la contratación, obviamente, que adjudique el Fideicomiso, para efectos del cumplimiento de las resoluciones de la Sala Constitucional. -----

Estamos atendiendo 2 recursos en los que fuimos condenados, entonces sí es muy importante, ustedes saben que a la Sala le tengo temor, no es ni respeto, es miedo, para atender eso me parece que la solución, incluso técnica, que inclusive pusieron una -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

solución muchísimo más robusta de la que se estaba pidiendo inicialmente, le estamos dando más cobertura. -----

Todos los procesos se han seguido al pie de la letra, según lo que hemos logrado analizar con la Unidad de Gestión y el propio Banco, lo que queda es un tema presupuestario, como decía Adrián, que estamos seguros de que tengamos contenido presupuestario y de que el Banco, cuando esté seguro de eso, realice la adjudicación que corresponda.---

Pero sí tengamos esa tranquilidad de que se hizo un procedimiento, cómo les decía, el más vigoroso que hay en la ley y que producto de ese proceso, solo participó un oferente.

Federico Chacón: Muchas gracias, ¿algún otro compañero? -----

Carlos Watson: Adrián rápidamente, ¿cuál era la diferencia entre lo que se calculó en dinero y lo ofrecido por Liberty? -----

Adrián Mazón: Sí don Carlos, en el diseño previo que hizo la Unidad de Gestión consideró una banda de frecuencia más baja, por lo tanto, menos infraestructura, en este caso el operador nos ofertó a usar 1800 y 2100.-----

Está, por tanto, incrementando un poco la cantidad de infraestructura en ambos casos, dando una cobertura bastante robusta y eso lleva el análisis de razonabilidad para la cantidad de infraestructura, la diferencia también entre lo que se estimó inicialmente y lo que se estaría adjudicando. -----

Carlos Watson: ¿Pero en dinero cuánto es? -----

Adrián Mazón: Son de 762,000 USD a 1,060,000, 300,000 USD aproximadamente.-----

Ana Rodríguez: Yo tengo un comentario con respecto a eso Adrián. En la resolución en sí que emite el Consejo, ayer leí muchos documentos y me disculpo de una vez, si es que no lo encontré, pero creo que nosotros estamos aprobando ese cambio de presupuesto y

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

creo que no hay en el contenido de la resolución una explicación de que se requiera un cambio de presupuesto y porqué es procedente. -----

Escuché de tu explicación que está contenido en tu oficio. Pero no lo vi en la resolución y me parece que para que nosotros lo aprobemos, debería estar esa valoración en los considerandos, como te digo, me disculpo si es que no lo vi. -----

Adrián Mazón: *No, el considerando hace referencia a nuestro informe, se puede incluir un extracto. -----*

Ana Rodríguez: *Claro, lo que pasa es que la resolución tiene que ser autosuficiente, si la gente lee la resolución debería entender por qué estamos aprobando un cambio de presupuesto que no salga de la nada y no tener que ir a revisar los antecedentes, entonces yo sí les pediría que pongan eso adicional, uno con respecto a la necesidad de cambiarlo y lo que nos faculta para hacerlo. Si los señores están de acuerdo-----*

Federico Chacón: *¿Algún comentario adicional? -----*

Carlos Watson: *Estoy claro. -----*

Angélica Chinchilla: *Don Federico, yo tengo solo un par de comentarios en la resolución, en la misma línea ya que aprueba el Consejo, si fuera oportuno incorporar un considerando sobre el tiempo que pasó el Consejo desintegrado. Porque cuando uno va leyendo los considerandos, se va viendo una secuencia de las distintas acciones que se realizaron y hay un corte entre el último informe de febrero que presenta la Dirección para aprobar el cartel y la aprobación del Consejo de este cartel de febrero a mayo. -----*

Entonces, yo recomendaría incorporar un considerando en el que se diga que durante el periodo de tal fecha a tal fecha el Consejo estuvo desintegrado, para que cualquiera, como dice doña Ana, que lea la resolución, pueda ver esa secuencia. -----

Y una única duda que me quedó, que en el informe estaba claro, pero tal vez en el acuerdo no tanto, es la diferencia del precio entre lo que ofertó originalmente Liberty y lo que al -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

final se está adjudicando, porque la tabla que viene en el informe habla de 1,078,000 USD y resto y en la justificación lo que se habla es de 1,060,000 USD. -----

Cuando uno lo lee en el informe se indica que en estas rondas de revisión que realizaron Liberty presentó una mejora, por decirlo así, en el precio, yo creería que sí es importante ponerlo ahí como un pequeño extracto, dentro de la resolución.-----

Esos serían los únicos 2 elementos que estaría apuntando, gracias. -----

Federico Chacón: *¿Algún comentario más? Don Carlos, doña Ana, si están de acuerdo lo aprobamos con las recomendaciones de doña Ana y Angélica.-----*

Carlos Watson: *Por favor.-----*

Ana Rodríguez: *Correcto.-----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo aprobamos en firme. Recapitulando nada más, era la justificación que mencionó doña Ana de traer lo del informe a la resolución, el plazo que estuvo desintegrado el Consejo y la diferencia en el monto, precisarlo. -----*

Adrián Mazón: *De acuerdo, tomo nota". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09280-SUTEL-DGF-2024, del 21 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-057-2024**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante resolución de las diez horas cincuenta y tres minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Constitucional le notificó a la SUTEL el recurso de

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

amparo interpuesto por el señor Adrián Francisco González Calderón y otros, en el que expresaron que requerían la conexión a internet fijo en la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela.-----

- II. Mediante el oficio 02045-SUTEL-CS-2020 del 10 de marzo de 2021, la SUTEL responde a la Sala Constitucional, en atención al análisis del caso concreto de Bureal de Piedades Sur, que: *“...En este contexto cabe indicar, que la comunidad de Bureal pertenece al distrito de Piedades Sur del cantón de San Ramón, comunidad que se encuentra ubicada en la Zona Central y que actualmente está contemplada dentro de un proyecto para proveer servicios de telefonía e internet que está en proceso de formulación y que será financiado con recursos del Fondo.*-----

El proceso de elaboración del cartel para este proyecto incluyó la invitación a una Audiencia Pre-Cartel que se llevó a cabo en el mes de setiembre del año 2018 y producto de esta audiencia se están determinando los detalles finales para publicar el cartel definitivo que será sujeto a concurso público.-----

En estos momentos se está avanzando con este proyecto con la expectativa de lograr iniciar la fase de selección del o los operadores de servicios de telecomunicaciones que estarían brindando los servicios respectivos, en el año 2021, lo anterior, por motivos de la emergencia nacional causada por el COVID-19 que ha obligado al Fideicomiso que gestiona los programas y proyectos de FONATEL, a reajustar los cronogramas de formulación y ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo...”-----

- III. Mediante resolución 2021012091 de las ocho horas treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Constitucional resolvió en cuanto al caso de Bureal de Piedades Sur, lo siguiente:-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

*“Se declara con lugar el recurso en cuanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones. **Se ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo máximo de 24 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se desarrolle y culmine el proyecto iniciado con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para dotar de cobertura y servicios de telecomunicación en la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón.** Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Instituto Costarricense de Electricidad, únicamente por la dilación en la reinstalación del servicio de telefonía fija en la referida comunidad. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que establezca las instancias de coordinación que corresponda para que el servicio de telefonía fija básica tradicional que se encuentra suspendido desde febrero de 2021 en la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, se restablezca dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.*

(...)” (El resaltado es propio) -----

- IV.** El 21 de diciembre de 2022, mediante el oficio 23090 (DCA-3239), la Contraloría General de la República, refrendó el contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL.-----
- V.** El 21 de diciembre de 2022, mediante el oficio 11151-SUTEL-DGF-2022, la SUTEL emitió la orden de inicio al contrato celebrado entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Banco de Costa Rica para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- VI.** Mediante resolución de las ocho horas diecinueve minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Constitucional le notificó a la SUTEL el recurso de amparo interpuesto por el señor Starlyn de Jesús Sánchez Calderón, en el que expresaron que requerían la conexión a internet fijo en la comunidad de Grifo Alto de Puriscal, San José.-----
- VII.** En atención a la resolución citada en el punto anterior, la SUTEL le indicó a la Sala Constitucional que *“...en conjunto con el Fideicomiso que administra los fondos de FONATEL tiene previsto llevar a cabo en los próximos meses, los estudios de factibilidad necesarios para determinar cuáles comunidades del cantón de Puriscal requieren de algún proyecto para proveer de servicios de telecomunicaciones con aportes de FONATEL, comunidades entre las que se encuentra incluido el poblado de Grifo Alto...”*-----
- VIII.** Mediante el oficio 04988-SUTEL-DGF-2023 del 15 de junio de 2023, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario en cuanto al caso de la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, lo siguiente:-----
- “(...*
- En atención a lo indicado y según lo dispuesto en el inciso “F. Administradores del Contrato” de la “CLÁUSULA 28.- DISPOSICIONES GENERALES” del Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, considerando que el proceso del concurso para atender a comunidades de la Región Central no está próximo a ser publicado, en mi condición de Administrador del Contrato de Fideicomiso se le solicita coordinar con la Unidad de Gestión 1 de forma inmediata con el fin de promover el concurso respectivo que permita llevar los servicios de internet a la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela en el menor tiempo posible, tomando en cuenta la posibilidad de extender la red de algún operador de telecomunicaciones que se encuentre brindando*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

servicios cercano a la zona y para así dar cumplimiento al mandato emitido por la Sala Constitucional mediante la resolución 2021012091.”-----

- IX.** Mediante la resolución 2023014639 del veinte de junio del dos mil veintitrés, la Sala Constitucional resolvió en cuanto a la solicitud de plazo planteada por la SUTEL en el caso de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, lo siguiente:-----

“(…)

*Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia 2021-012091 de las 8:30 horas del 28 de mayo de 2021, por un término de **DOCE MESES adicionales de forma improrrogable**, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.”-----*

- X.** Mediante el oficio 05181-SUTEL-DGF-2023 del 22 de junio de 2023, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario en cuanto al caso de la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, lo siguiente:-----

“(…)

En atención a lo indicado y según lo dispuesto en el inciso “F. Administradores del Contrato” de la “CLÁUSULA 28.- DISPOSICIONES GENERALES” del Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, considerando que el proceso del concurso para atender a comunidades de la Región Central no está próximo a ser publicado, en mi condición de Administrador del Contrato de Fideicomiso se les solicita coordinar con la Unidad de Gestión N° 1 de forma inmediata con el fin de promover el concurso respectivo que permita llevar los servicios de internet a la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela en el menor tiempo posible, para cumplir con el mandato de la Sala Constitucional en el plazo improrrogable otorgado, lo anterior, tomando en cuenta la posibilidad de extender la red de algún operador de telecomunicaciones

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

que se encuentre brindando servicios cercano a la zona y para así dar cumplimiento al mandato emitido por la Sala Constitucional mediante las resoluciones 2021012091 y 2023014639.”-----

- XI.** Mediante la resolución 2023014913 del veintitrés de junio del dos mil veintitrés, la Sala Constitucional resolvió en cuanto al recurso de amparo del vecino de la comunidad de Grifo Alto de Puriscal, lo siguiente: -----

“(…)

*Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al Fondo Nacional de Telecomunicaciones. **Se les ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, así como a quien ocupe el cargo de director general del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que coordinen lo necesario, giren las instrucciones que sea precisas y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de 24 MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se inicie el proceso de concurso público, para dotar de cobertura y servicios de telecomunicación en la comunidad de Grifo Alto...*** (El resaltado es propio)-----

- XII.** Mediante el oficio 05579-SUTEL-DGF-2023 del 04 de julio de 2023, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario en cuanto al caso de la comunidad de Grifo Alto de Puriscal de San José, lo siguiente:-----

“(…)

Considerando que hay varios requerimientos similares derivados de resoluciones de la Sala Constitucional como se ha informado en los oficios 03910-SUTEL-DGF-2023

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

del 11 de mayo de 2023 (caso de la comunidad de Los Ángeles de Parrita de Puntarenas) y el 04988-SUTEL-DGF-2023 del 15 de junio de 2023 (caso de la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón de Alajuela); se les solicita valorar la posibilidad de emitir un único procedimiento de contratación que incluya varias líneas para la atención de las comunidades correspondientes, razón por la cual se requiere que dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación del presente oficio se presente a esta Dirección un cronograma que incluya todas las actividades tendientes a ejecutar el concurso respectivo para poder proveer los servicios de telecomunicaciones a las comunidades de Los Ángeles de Parrita de Puntarenas, Bureal de Piedades Sur de San Ramón de Alajuela y de Grifo Alto de Puriscal de San José.” -----

- XIII.** El 25 de julio de 2023, se realizó una sesión, respalda en la minuta 041-23, entre miembros de la DGF, el BCR y la UG con el motivo de evaluar los aspectos técnicos en los Recursos de Amparo de Bureal, Grifo Alto y Los Ángeles. -----
- XIV.** Mediante el oficio UGEY-330-23 del 27 de julio del 2023, la UG respondió al oficio 05579-SUTEL-DGF-2023, presentando el cronograma para la atención de servicios de telecomunicaciones en la comunidad de Bureal, Grifo Alto y Los Ángeles. -----
- XV.** Mediante el oficio UGEY-904-23 del 27 de julio de 2023, la UG actualizó el cronograma de actividades para la atención de las comunidades Bureal, Grifo Alto y Los Ángeles.-----
- XVI.** Mediante el oficio UGEY-1233-23 del 2 de octubre del 2023, la UG remitió a la DGF la actualización del cronograma para la atención de los recursos de amparo para brindar los servicios en las comunidades de Grifo Alto de Puriscal, Los Ángeles de Parrita y Bureal de Piedades Sur de San Ramón. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- XVII.** Mediante el oficio FIDOP-2023-10-1748 del 18 de octubre del 2023 (UGEY-1316-23), el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL para su respectivo visto bueno, el *“Informe de Perfilamiento del Programa 1: Comunidades Conectadas — Recursos de Amparo: Bureal, Grifo Alto y Los Ángeles”*, con la propuesta elaborada por la Unidad de Gestión 1 (UG) para la intervención en las localidades de Bureal de San Ramón, Grifo Alto de Puriscal y Los Ángeles de Parrita. -----
- XVIII.** Mediante el oficio 09162-SUTEL-DGF-2023 del 27 de octubre de 2023, la DGF solicitó la aclaración de aspectos relacionados con el análisis legal y financiero del perfilamiento remitido previamente. -----
- XIX.** Mediante el oficio FIDOP_2023_11_1859 del 02 de noviembre de 2023, el Banco Fiduciario remitió la atención de las consultas planteadas mediante el oficio 09162-SUTEL-DGF-2023.-----
- XX.** Mediante el oficio 09595-SUTEL-DGF-2023 del 09 de noviembre de 2023, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Consejo de la SUTEL la respectiva aprobación del perfilamiento remitido por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 para la atención de los poblados Bureal en San Ramón, Alajuela, Grifo Alto en Puriscal, San José y Los Ángeles en Parrita.-----
- XXI.** Mediante el acuerdo 033-070-2023 tomado en la sesión ordinaria 070-2023 del 23 de noviembre de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 10094-SUTEL-SCS-2023 del 28 de noviembre de 2023, el Consejo de la SUTEL decidió: *“(…) 2. Aprobar el perfilamiento remitido por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 para la atención de los poblados Bureal en San Ramón, Alajuela, Grifo Alto en Puriscal, San José y Los Ángeles en Parrita, Puntarenas” y “3. Solicitar al Fideicomiso del BCR y a la Unidad de Gestión 01 elaborar los carteles relacionados con la atención de los poblados señalados en el inciso anterior y ejecutar la audiencia previa en un plazo máximo de 15 días hábiles...”*-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- XXII.** Mediante el oficio FIDOP_2023_12_2152 del 19 de diciembre de 2023, el Banco Fiduciario presentó a la Dirección General de FONATEL el *“Pliego de Condiciones y sus anexos para atender las comunidades de Bureal-Alto Grifo-Los Angeles”* para su respectiva revisión.-----
- XXIII.** Mediante el oficio 10927-SUTEL-DGF-2023 del 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de FONATEL le remitió al Banco Fiduciario una serie de observaciones sobre el pliego de condiciones para atender con servicios de telecomunicaciones a las comunidades de Bureal en San Ramón, Alajuela y de Grifo Alto en Puriscal, San José.-- -----
- XXIV.** El 19 de enero de 2024, se llevó a cabo la respectiva Audiencia Previa del pliego de condiciones para atender con servicios de telecomunicaciones a las comunidades de Bureal de San Ramón, Alajuela y de Grifo Alto de Puriscal, San José. -----
- XXV.** Mediante el oficio FIDOP_2024_2_282 del 13 de febrero de 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el pliego de condiciones para atender con servicios de telecomunicaciones a las comunidades de Bureal de San Ramón, Alajuela y de Grifo Alto de Puriscal, San José; el cual incluye las observaciones llevadas a cabo por la Dirección General de FONATEL, así como las observaciones producto de la Audiencia Previa correspondiente, para su respectiva aprobación con el fin de poder continuar con el proceso de publicación del concurso en la plataforma de compras SICOP. -----
- XXVI.** Mediante el oficio 01407-SUTEL-DGF-2024 del 22 de febrero de 2024, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Consejo de la SUTEL el respectivo visto bueno al pliego de condiciones de la *“Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”. -----

- XXVII.** El Consejo de la SUTEL estuvo desconformado desde el 06 de enero de 2024 y hasta el 26 de abril de 2024. Debido a lo anterior, dicho órgano estuvo impedido para tomar las decisiones que le son asignadas por el ordenamiento jurídico.-----
- XXVIII.** Mediante el acuerdo 006-007-2024 tomado en la sesión extraordinaria 007-2024 del 14 de mayo de 2024, debidamente notificado mediante el oficio 04102-SUTEL-SCS-2024 del 20 de mayo de 2024, el Consejo de la SUTEL otorgó: “...*el visto bueno al pliego de condiciones para la “Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”, remitido por el Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP_2024_2_282 del 13 de febrero de 2024, y se solicita al Banco de Costa Rica para que proceda con la contratación respectiva según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir dentro del Sistema de Compras Públicas la respectiva decisión inicial y documentación que corresponda...*”-----
- XXIX.** El 10 de junio de 2024, el Banco de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el Concurso 2024LY-000002-0045800001 promovido para la “*Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José*”.--

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

- XXX. El 07 de agosto de 2024 se llevó a cabo la apertura de las ofertas con la participación de un único oferente según el siguiente detalle: -----

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA
LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA	US\$ 1.060.256,411

***Nota:** Según aclaración presentada en SICOP por el Oferente, el monto real de la oferta corresponde a USD\$1 060 256,41; por cuanto el monto originalmente propuesto incluía impuestos y se aclaró que el Fideicomiso de FONATEL está exento del pago de todo tipo de impuestos. -----

- XXXI. Mediante el oficio FIDOP_2024_10_1850 del 17 de octubre de 2024 y sus anexos (UGEY-1977-24 del 17 de octubre de 2024), el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, para la *“Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”*. -----
- XXXII. Mediante el oficio 09280-SUTEL-DGF-2024 del 21 de octubre de 2024, la Dirección General de FONATEL remitió al Consejo de la SUTEL la solicitud para que se otorgue el respectivo visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, para la *“Contratación para proveer acceso a*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”. -----

XXXIII. En cuanto al tema de la razonabilidad del precio, se indica en el oficio 09280-SUTEL-DGF-2024 del 21 de octubre de 2024 que: -----

“(…)

iii.La razonabilidad de precios: Según lo indicado en el estudio respectivo, la oferta presenta un precio mayor al estimado para la contratación, debido a lo cual se tuvo que llevar a cabo un estudio de razonabilidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 incisos b) y c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que establecen que ante un precio excesivo se indagará con el oferente cuáles fueron los motivos por los cuales se llegó a ese precio, para lo cual deberá presentar la justificación respectiva para así poder determinar si el precio presentado es razonable. -----

Según lo indicado por el oferente y comprobado por la Unidad de Gestión, se logró determinar que la diferencia en el precio respondía a motivos de diseño, “...en donde de manera puntual iban a ofrecer una infraestructura más robusta, aportando 6 radio bases más, con relación a las 3 solicitadas en el pliego. Por cuanto los argumentos del oferente fueron esbozados por la Administración, determinando que había razón en la justificación presentada por Liberty...” -----

En ese sentido, se indica en el estudio que: “La propuesta presentada por el contratista garantiza, a nivel de escritorio, niveles de cobertura móvil de -105 dbm o superiores en más del 90% del área de atención de los poblados Bureal y Grifo Alto, incluso cubriendo cerca del 60% con niveles de cobertura superior a -95 dBm,

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

lo que garantiza el cumplimiento de cobertura establecido en el pliego de condiciones.-----

El perfilamiento realizado por esta UG consideró la instalación de 3 radiobases de 50m de altura, 2 de ellas para la atención del poblado Bureal y 1 para el poblado Grifo Alto. -----

La cantidad y ubicación de las radiobases identificadas por la UG se planteó a partir de las características de propagación de una radiobase estándar de 50m en la banda de 1800MHz, en entornos rurales, junto con el análisis de perfil de elevación, disponibilidad de acceso terrestre y suministro eléctrico. El análisis de la UG parte de una serie de supuestos de diseño, entre ellos, que la infraestructura de acceso por fibra óptica más cercana corresponde a la del operador adjudicado; y que el operador trabaja exclusivamente en la banda de 1800 MHz. -----

El contratista presenta en su propuesta el despliegue de 5 radiobases para la atención del poblado Bureal, todas operando en las bandas de 1800 MHz a 2100 MHz; esta última supone un menor nivel de propagación respecto al estimado por la UG. En total, el oferente presenta un diseño con 3 radiobases más de las consideradas en el diseño de la UG. Para el caso del poblado Grifo Alto, el contratista propone la construcción de 4 radiobases, lo que equivale a 3 radiobases más de las proyectadas por la UG. -----

Si bien existe un número importante de radiobases adicionales a las consideradas preliminarmente por la UG (6 en total), lo cierto es que la proyección de cobertura ofertada por LIBERTY se extiende con niveles de cobertura menores a -105 dBm en un área significativa adicional a la considerada en la oferta, esto pese a operar incluso en la banda de 2100 MHz, lo que máxima el impacto de cobertura en la zona. -----

Como resultado de todo lo expuesto, LIBERTY, en pro del apoyo a la región descrita en el pliego y a la función FONATEL que tiene como propósito llevar telefonía e

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

internet a zonas y comunidades donde aún no hay servicio, promoviendo acceso universal, acceso universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, propone un precio de venta de \$1 060 256,411 para desarrollar la red solicitada por el pliego. -----

En términos presupuestarios, es importante tener presente que el DPSU estimado para las 3 radio bases del diseño propuesto por la Unidad de Gestión es de \$762 105. Ahora bien, si se considera un margen de diseño de una radio base adicional, el DPSU proyectado por la Unidad de Gestión sería de \$986 281, es decir, tan solo \$73 976 menor a lo ofertado por LIBERTY (\$1 060 256,411). Ahora bien, si se consideran 2 radio bases adicionales en el diseño de la Unidad de Gestión, 1 radiobase adicional por cada poblado, el DPSU estimado es de \$1 210 456, el cual es superior al ofertado por el contratista para las 9 radio bases.-----

(...)

Por lo anterior, considera esta Unidad de Gestión que, desde la perspectiva técnica, el diseño presentado por el contratista es razonable, así como también en la proyección financiera, considerando un mayor número de despliegues de infraestructura para el proyecto y el aprovechamiento de un área de cobertura mayor a la establecida en el pliego de condiciones. Por cuanto, con relación a el numeral 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública; inciso b) el cual establece, que cuando difiera el precio ofertado, según los rangos de tolerancia definidos en el pliego de condiciones, se debe de realizar un acto motivado, en el cual se justifique la razonabilidad del precio ofertado; y c) la administración deberá de emitir un acto motivado para justificar la razonabilidad de precio, cuando la oferta adjudicable supere el monto presupuestado; en concordancia con los artículos 38 de la Ley de Contratación Pública. Por lo argumentado, se prevé la situación excepcional en el mercado en cuanto a los diseños donde se requieren una mayor

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

cantidad de radio bases y por la consideración de la cuantía y complejidad del objeto, es que se solicita la aprobación de un aumento de presupuesto para cumplir con ese instrumento de planificación, el proceso de compra y la sana gestión del contrato, con fundamento en toda la justificación técnica desarrollada y expuesta, cumpliendo así con lo que estatuye la Ley General de la Administración Pública para la responsabilidad objetiva que se solicita en cuanto a la cobertura requerida para cada uno de los poblados de Bureal y Grifo Alto...” -----

Por lo tanto, producto del análisis de razonabilidad de los precios respectivos, la Unidad de Gestión concluye “...que el precio ofertado por Liberty se ajusta a los parámetros de razonabilidad en cuanto a la mejora del diseño que fue propuesta, por lo que se solicita que se considere la presente petitoria de aumento de presupuesto...” -----

La posibilidad de la Administración de poder justificar el precio cuando se encuentre fuera de las bandas de tolerancia establecidas para la contratación ha sido desarrollada por la Contraloría General de la República en su resolución R-DCP-SICOP-00003-2024 del 08 de enero de 2024...” -----

XXXIV. El artículo 6 inciso e., sub-inciso i) del Manual de Compras del Fideicomiso, relacionado con las responsabilidades del Fideicomitente (SUTEL), establece que el Fideicomitente *“En procesos de adquisición de obras, bienes y servicios para las necesidades relacionadas con los programas y proyectos”* deberá: *“i. Dar el visto bueno al cartel o pliego de condiciones, y a la recomendación de adjudicación para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, según las condiciones indicadas en el presente Manual.” -----*

XXXV. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 estableció como parte de los distritos prioritarios

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

a atender con recursos de FONATEL al de Piedades Sur de San Ramón y al de Grifo Alto de Atenas.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio FIDOP_2024_10_1850 del 17 de octubre de 2024 y sus anexos (UGEY-1977-24 del 17 de octubre de 2024), mediante el cual el Banco Fiduciario remite a la SUTEL para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, para la *“Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”*.-----
2. Dar por recibido el oficio 09280-SUTEL-DGF-2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, para la *“Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”*.-----
3. Dar el visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, para la *“Contratación para proveer acceso a*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”, según el siguiente detalle:

- 1. Nombre de la empresa:** LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA.-----
 - 2. Cédula Jurídica:** 3-101-610198. -----
 - 3. Servicio:** Proveer acceso a los servicios de internet y voz a ubicaciones fijas, servicios de voz y banda ancha móvil a los hogares y habitantes, y servicios de internet a los requerimientos en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal de San Ramón, Alajuela y Grifo Alto de Puriscal, San José.-----
 - 4. Monto total de la Adjudicación:** \$1 060 256,41. -----
 - 5. Forma de Pago:** De conformidad con las cláusulas 7.1.1. y 7.1.2. del Capítulo I del pliego de condiciones, se otorga un adelanto del 20% sobre el monto de la subvención sobre la inversión, y el restante 80% del monto consignado como subvención sobre la inversión será dividido entre la totalidad de la solución ofertada.
 - 6. Plazo de Entrega:** El tiempo máximo para la puesta en funcionamiento de la solución de telecomunicaciones será de 80 días hábiles. -----
- 4.** Dar el visto bueno a la justificación presentada para el aumento de presupuesto de la contratación, para que se cubra la diferencia entre el monto presupuestado y el monto adjudicado, y solicitar al Banco que presente la respectiva modificación presupuestaria. Lo anterior, de previo a que lleven a cabo la adjudicación formal de la contratación. -----
 - 5.** Solicitar que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación respectivo.- -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

6. Notificar el acuerdo correspondiente al Banco de Costa Rica como Fiduciario de los recursos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones y a la Unidad de Gestión 01 del Fideicomiso.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****6.2. Solicitud de presupuesto extraordinario 2-2024 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 09399-SUTEL-DGF-2024, del 02 de octubre del 2024, con respecto a la solicitud de presupuesto extraordinario 02-2024 presentado por el fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: El siguiente punto es el 6.2, solicitud de presupuesto extraordinario 2024 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica, adelante Adrián. -----

Adrián Mazón: En este caso, se presenta para la consideración del Consejo una solicitud de presupuesto extraordinario, la 02-2024, que el Banco remite con el oficio FIDOP- 2024-10-1838. -----

En este caso, lo que se busca es incorporar en el presupuesto ingresos no previstos inicialmente por concepto de multas; es de todos conocido que en el Programa 1 se han aplicado multas al ICE, que suman 1,839,000 USD, equivalente 597,000,000 de colones, eso en su momento el ICE hizo una gestión ante el Tribunal Contencioso, urgentísima, que después le fue rechazado. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

El ICE depositó los montos y son montos que ya tiene el Banco y se tienen que incorporar al presupuesto, las multas son en los proyectos de Pacífico Central Superior, Chorotega Este, Chorotega Inferior, Chorotega Superior y Chorotega Oeste, como les menciono por 957.000.000 de colones. -----

Además se han aplicado 2 multas en el Programa Espacios Públicos Conectados, a los operadores Telecable por un monto de 9.502 USD y a Coopeguanacaste por 1.568 USD, esto es por interrupciones que se han dado en el servicio y suman 5.784.000 USD. -----

En total, el presupuesto extraordinario es por 962.980.809 colones, estos recursos se incorporarían al programa administrativo, por un lado entran en las sanciones administrativas y judiciales, que es el nombre de la cuenta y se aplicarían en la adquisición de valores del Gobierno Central, que de acuerdo con la política de inversión, es donde tiene previsto el Banco ejecutarlos.-----

Se comprueba que la suma de los extraordinarios y las modificaciones no superen lo que la normativa establece, estamos en un 3%. -----

La idea es que se dé por recibida la modificación y el oficio de la Dirección General de FONATEL, de forma tal que se apruebe el presupuesto extraordinario 02-2024 por 962.000.000 y que se envíe al Banco y al Comité de Vigilancia.-----

Voy a proyectarles también el acuerdo del Consejo, que incluye la regla que aplica la normativa interna para estos temas. -----

En el caso del acuerdo, se incluye la referencia a lo que establece el contrato del Fideicomiso en cuanto a los temas presupuestarios. Aquí recordando, la Contraloría ya excluyó a los fideicomisos de la aplicación de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, si bien seguimos aplicando las directrices generales de política presupuestaria interna que hacen referencia a normas técnicas y que establecen cómo tramitar los presupuestos extraordinarios. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

En este caso son a septiembre, pero se habilitan hasta el mes de noviembre para atender obligaciones imprevistas, en acatamiento de una disposición contenida en la ley, también cuando no se pudieron incluir ingresos que no fueron posibles prever, dice el inciso a) que es el caso que estamos en esta situación, por la aplicación de las multas que inicialmente no se tenía previsto el momento en que iban a recibirse, tenemos los antecedentes de este presupuesto extraordinario y las otras modificaciones que se han aplicado en el año.

La recomendación, lo que mencioné anteriormente, que está contenido en el borrador de acuerdo.-----

Federico Chacón: *Doña Paola, no sé si tiene algo que adicionar. -----*

Paola Bermúdez: *Sí, tal vez, nada más don Federico, reforzar lo del tema de la imprevisión. En ninguno de los contratos uno estima que se vayan a ejecutar algunas multas; esas multas si finalmente son materializadas, tienen que formar parte de los recursos del Fondo y aquí básicamente lo que se quiere hacer es registrar aquellas multas que se ejecutaron durante el periodo 2024, para que conformen parte de los ingresos de los recursos del Fondo del periodo presupuestario y que puedan ser invertidos en las mejores condiciones de acuerdo con lo que establece el manual de inversiones que ya el Consejo había aprobado en su momento.-----*

Federico Chacón: *Sí, gracias. ¿Alguna duda o comentario? -----*

Ana Rodríguez: *Yo tengo una duda con respecto al acuerdo Adrián. ¿El Consejo tiene que aprobar la solicitud de presupuesto extraordinario? -----*

Adrián Mazón: *Sí, señora. -----*

Ana Rodríguez: *En el acuerdo solo se da por recibido el oficio del Fideicomiso y el oficio de ustedes, con este acuerdo, ¿solamente estaríamos dándonos por informados?-----*

Adrián Mazón: *Habría que ajustarlo en eso, para retomar lo que estaba en el informe, está agregado en la disposición tercera, de donde se aprueba.-----*

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Ana Rodríguez: Perfecto. Otro comentario meramente de forma, hay una parte al final del punto noveno, al menos en la versión que yo tengo, subí al punto noveno considerativo, ahí dice "...por lo que a continuación se presenta el cuadro de origen y aplicación de los recursos provenientes del presupuesto extraordinario 01-2024" y no hay nada, hay un corte ahí que creo que hay que arreglar.-----

Adrián Mazón: De acuerdo, muchas gracias, doña Ana.-----

Federico Chacón: Esta bien. Muchas gracias. ¿Algún comentario adicional? Se aprueba en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09399-SUTEL-DGF-2024, del 02 de octubre del 2024 y la explicación brindada por Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-057-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 7 Ejecución del Fideicomiso, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:-----

"Cláusula 7-. Ejecución del Fideicomiso-----

...

B. Presupuesto del Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina. -----

El FIDUCIARIO someterá al Fideicomitente en la propuesta anual de presupuesto una justificación que demuestre la razonabilidad de cada una de las partidas del presupuesto, para su debida aprobación. -----

Este presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo de la SUTEL. -----

El primer presupuesto se presentará como máximo dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al refrendo de este contrato, prorrogable por un plazo igual por razones calificadas debidamente autorizadas por la SUTEL, y posteriormente, se presentarán en la primera semana del mes de setiembre de cada año, siempre que la Fideicomitente haya trasladado al FIDUCIARIO los insumos requeridos (el detalle de las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones). El FIDUCIARIO y la SUTEL se comprometen a que en la medida de sus posibilidades dicho plazo pueda ser menor. -----

El presupuesto anual podrá ser modificado si se determina que es necesario para la correcta marcha de los fines del presente fideicomiso, o resulta beneficiosa para los intereses y propósitos de FONATEL, en estricto apego a lo establecido en la LGT, Ley 8642.” -----

- II. Que mediante resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

a aprobación presupuestaria y con la entrada en vigencia de la Ley n.º 9986, y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente, en el tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia.-----

- III. En cumplimiento con lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 023-017-2023 del 09 de marzo del 2023 (02168-SUTEL-SCS-2023), se aprobaron las “Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos” que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” y el “Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL”, en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: -----

“(…)

RESPONSABILIDADES DE LOS FIDEICOMISOS

5.1. Los Fideicomisos mediante los cuales se administren recursos de FONATEL, deben: -----

- a. Elaborar una proyección de necesidad de los recursos que requieran, para cubrir los proyectos que se encuentren en ejecución, con apoyo de sus unidades técnicas o unidades de gestión. -----*
- b. Trasladar a la SUTEL la proyección de uso de recursos. -----*
- c. La proyección de uso de recursos deberá contener todas las erogaciones relacionados con la gestión de los proyectos y programas -----*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, vigente a la fecha.-----

d. Asignar los gastos proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas correspondientes, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos.-----

e. Estimar la recaudación efectiva por las inversiones del Fideicomiso y programar los gastos, correspondientes a la gestión del Fideicomiso. ----

f. Presentar para aprobación del al Consejo de la SUTEL el presupuesto, en medio físico y registrado en el sistema oficial de gestión documental correspondiente, en los plazos detallados más adelante en esta directriz.”

En cuanto a la ejecución los presupuestos extraordinarios:-----

“(…)

12. PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.

12.1. Durante el año, el presupuesto de los Fideicomiso sólo podrá ser variado por medio de tres (3) presupuestos extraordinarios, los cuales deberán ser enviados a la SUTEL para que sean valorados por la Dirección General de FONATEL, previo a la aprobación del Consejo. -----

12.2. Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la SUTEL, con al menos doce días hábiles antes de la fecha de vencimiento para presentarse en la Contraloría General de la República. Los presupuestos extraordinarios pueden presentarse a la Contraloría General de la República en el periodo comprendido entre el 1° de enero, al último día hábil del mes de setiembre de cada año. -----

12.3. Lo anterior se extiende hasta el último día hábil de noviembre del año

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios que tengan como base alguna de las siguientes excepciones:

a. Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres (3) presupuestos extraordinarios permitidos. -----

b. Para atender una obligación imprevista que deba cumplir el Fideicomiso en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.”

- IV. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 26-058-2023, del 03 de octubre del 2023, se aprobó el presupuesto ordinario del Fideicomiso administrado por el Fiduciario Banco de Costa Rica para el período 2024, por un monto total de ₡95 302 060 067,03. -----
- V. Mediante 00230-SUTEL-SCS-2024 de fecha 04 de enero del 2024, el Consejo SUTEL aprueba modificación 1-2024 al presupuesto del Fideicomiso por un monto de ₡5 931 390 531,75.-----
- VI. Mediante Oficio FIDOP_2024_6_1037 del 06 de junio 2024 el fiduciario solicita la Modificación presupuestaria N°02-2024, la cual fue aprobada en acuerdo N°015-020-2024 y notificado al Fideicomiso en oficio N°05644-SUTEL-SCS-2024 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda: “Aprobar la modificación presupuestaria 2-2024 del Fideicomiso por un monto de ₡7.198.392.653,89”.-----
- VII. Conforme los resultados obtenidos de la liquidación presupuestaria del período terminado al 31 de diciembre de 2023, según consta en Informe de liquidación presupuestaria 2023 (NI-00753-2024), FIDOP 2024-1-56 Informe de ejecución presupuestaria II semestre 2023, FIDOP-2024-1-100, Nota complementaria - Informe de Ejecución II semestre 2023 (NI- 0774-2024), el Fideicomiso obtuvo un superávit específico de ₡6.063.208.831,76, el cual está pendiente de asignar al presupuesto 2024, por lo que mediante el presupuesto extraordinario 01-2024 se incorpora el

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

superávit presupuestario 2023, para aplicarlo en la Adquisición de Instrumentos Financieros, según las gestión activa del Portafolio de Inversiones. -----

VIII. Por medio del oficio FIDOP_2024_8_1423, el Banco de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso SUTEL-BCR, presenta la solicitud de presupuesto extraordinario No.02-2024 con el objetivo Incorporar ingresos no presupuestados en el presupuesto en el periodo ordinario 2024, tal es el caso de las sanciones canceladas por el Contratista Instituto Costarricense de Electricidad y las multas por defectuosa ejecución de los contratos suscritos con los operadores Telecable y Coopeguanacaste. De igual forma se presenta la necesidad de brindar contenido presupuestario a la cuenta de 0Adquisición de valores del Gobierno Central, para poder gestionar las inversiones con los recursos provenientes de los ingresos por multas, según el siguiente detalle: -----

Resumen consolidado del presupuesto extraordinario N°02

<u>Partida</u>	<u>Rubro</u>	<u>Monto</u>
Origen		
1.3.3.1.04.00.0.0.000	Sanciones Administrativas y Judiciales	₡ 962,980,809.92
Total de recursos a distribuir		₡ 962,980,809.92
Aplicación		
4.02.01	Adquisición De Valores Del Gobierno Central	₡ 962,980,809.92
Total de recursos distribuidos		₡ 962,980,809.92

IX. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE1, emitidas por la Contraloría General de la República y sus reformas, establecen en la norma 4.3.8 los mecanismos de variación al presupuesto, cita a continuación: “Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos, o las disminuciones de ingresos y gastos del presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica”. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

- a. Por lo que a continuación, se presenta el cuadro de Origen y aplicación de los recursos provenientes del presupuesto Extraordinario 2-2024: -----

FIDEICOMISO FONATEL DETALLE DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS									
CODIGO SEGÚN CLASIFICADOR DE INGRESOS	INGRESO	MONTO	PROGRAMA	APLICACIÓN OBJETO DEL GASTO		APLICACIÓN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA			
				Partida	Monto	Corriente	Capital	Transacciones Financieras	Sumas sin asignación
1.3.3.1.04.00.0.0.000	Sanciones Administrativas y Judiciales	₡ 962.980.809,92	Administrati vo	4.02.01	₡ 962.980.809,92	₡ -	₡ -	₡ 962.980.809,92	₡ -
TOTAL		₡ 962.980.809,92			₡ 962.980.809,92	₡ -	₡ -	₡ 962.980.809,92	₡ -

Fuente: Oficio FIDOP_2024_10_1838, Fideicomiso BCR., anexos 1 y 2, Presupuesto Extraordinario 2-2024.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio FIDOP_2024_10_1838 del Banco de Costa Rica, Fideicomiso BCR., anexos 1 y 2, Presupuesto Extraordinario No.02-2024.-----

Segundo: Dar por recibido el oficio 09399-SUTEL-DGF-2023, mediante el cual, la Dirección General de FONATEL presenta el análisis y la razonabilidad del presupuesto extraordinario 02-2024. -----

Tercero: Aprobar el presupuesto Extraordinario **2-2024** por un monto de **₡ 962.980.809,92** (novecientos sesenta y dos millones novecientos ochenta mil ochocientos nueve colones con 92/100). -----

Cuarto: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado.-

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

“Federico Chacón: Con esto terminamos con los temas de FONATEL, vamos a hacer un receso, nos vemos a las 13:45 horas”. -----

30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico para aprobación de consulta pública sobre la revisión de la metodología para establecer los cargos por uso compartido de postería.

Al ser las 14:00 horas reinicia la sesión.

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De igual manera, ingresan los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez, Ileana Cortés Martínez y Laura Molina Montoya, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09215-SUTEL-DGM-2024, del 17 de octubre del 2024, “PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.”-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Retomamos la sesión y le damos la bienvenida a don Walther. Vamos a pedirle que excluyamos el tema 7.3., para verlo la próxima semana y tener una reunión, porque nos surgió una duda de último momento y para poder revisarlo con más calma. --

Walther Herrera: Sí señores.-----

Federico Chacón: Los otros temas sí los vamos a ver y empezamos con el primero, que es el de Regulación Económica, “Informe técnico para la aprobación de la consulta pública de la metodología para uso compartido de postería”, adelante.-----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Walther Herrera: Señor don Luis, favor llamar a Juan Gabriel García, Ileana Cortés y Laura Molina, por favor.-----

Bueno, mientras tanto se incorporan los demás compañeros, voy a introducir el tema. ----

En el oficio 08215-SUTEL-DGM-2024, se le presenta a este Consejo la propuesta de revisión de la Metodología para el cálculo de cargos para uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones públicas.

Haciendo un preámbulo, recordemos que esta metodología surge de la modificación al Reglamento de Acceso e Interconexión, dado que anteriormente la Superintendencia recibía las solicitudes de las diferentes empresas de telecomunicaciones para hacer un proceso de cálculo y de fijación, principalmente de cuáles deberían ser los cargos que deberían pagar las empresas de telecomunicaciones a las empresas eléctricas por el uso de la postería. -----

A raíz de toda esa problemática, se incluyó en el Reglamento de Acceso e Interconexión la posibilidad de hacer una orden de acceso de uso de postería y se estableció una metodología. -----

Esa metodología que se estableció contempla, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, orientación a costos y esa metodología es la que actualmente está vigente para el cálculo de los cargos de uso de postería por parte de las empresas de telecomunicaciones. -----

Posteriormente, después de haber implementado esto, como ustedes saben, la Dirección General de Mercados, nosotros estamos siempre revisando nuestros procedimientos y procesos, dado que estamos en la gestión de calidad, entonces estamos estudiando la metodología para el cálculo de uso compartido de infraestructura, que es esta que les presentamos. Al ponerla en operación, nos dimos cuenta de que hacía falta algunas pequeñas cosas y eso es lo que estamos presentando. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

En esta propuesta de revisión de metodología para el cálculo de uso compartido, le estamos proponiendo al Consejo que vaya a consulta pública para que las empresas de telecomunicaciones, así como las empresas eléctricas, tengan la oportunidad de indicarnos cuál es la posición de ellos sobre este tema. -----

No sé si ya están los compañeros, para hacerles la presentación que hemos preparado con mucho gusto a este Consejo.-----

Ahí está Juan Gabriel, adelante, podemos empezar, no sé quién va a exponer, pero ya lo podemos iniciar.-----

Juan Gabriel García: *Buenas tardes a todos, voy a permitirme compartir, nos acompaña la compañera Laura, para la presentación. Me indican si ya están viendo la presentación. -----*

Walther Herrera: *Sí, señor, solo que la pongas en modo presentación, listo. -----*

Juan Gabriel García: *Sí, creo que don Walther dio un preámbulo de dónde nace la metodología; recalcar, la metodología vigente está basada en la resolución RCS-292-2016, tuvo un pequeño ajuste en el 2017, sin embargo, pues también nace en paralelo con el Reglamento de Uso Compartido, en el cual se establecieron todas las disposiciones para las determinaciones de los cargos por uso compartido y se establece que primeramente las partes deben negociar, con base en la metodología que establezca la SUTEL y también esta metodología puede ser utilizada por la SUTEL para resolver cualquier disputa. -----*

Adicionalmente, en este reglamento se establecen, en el artículo 67, los criterios de carácter general que deben utilizar las empresas para orientar los cargos de uso compartido de infraestructura, entre ellos, señalaba don Walther, el principio de orientación a costos, utilizar costos eficientes, el reconocimiento de los costos por determinación de cargos por infraestructura para las empresas, en este caso se toma en cuenta que son -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

empresas de diferentes sectores, como lo es el sector de energía, en este caso con el tema de postería y se toman otros factores, como lo es el valor de la inversión, que está contemplado en la metodología que se establece y que como les decía, está en esta resolución RCS-292-2016.-----

Como parte de la justificación que teníamos para la revisión de esta metodología y como tema principal, debemos recordar que la SUTEL en el año 2020 requirió a las empresas eléctricas la oferta de uso compartido, a las 8 empresas eléctricas.-----

Dentro del proceso de revisión de la oferta de uso compartido se cuenta el establecimiento de los cargos por uso compartido de infraestructura, que revisamos con la metodología vigente en ese momento y de este proceso, encontramos que había algunas oportunidades de mejora en cuanto a la ejecución propiamente de la metodología, no como tal en la fórmula que está actualmente establecida, pero sí a la hora de la información que las empresas nos presentaban para justificar todos sus costos que se toman en cuenta en esta metodología.-----

Desde ese punto y una vez que fueron aprobadas las ofertas de uso compartido en el 2022, se estableció como una necesidad la actualización de esta metodología.-----

Adicionalmente, el Consejo, mediante el acuerdo 032-073-2023, había requerido a las dependencias de la SUTEL que se valorara efectuar una simplificación regulatoria y dentro de ese proceso, se valoraran las actualizaciones de las distintas resoluciones atinentes a cada Dirección y vimos la oportunidad de señalar este tema como muy importante.-----

Dentro del proceso seguido también revisamos todas las experiencias internacionales, en este caso de Colombia, Estados Unidos, Ecuador y Perú. Tuvimos inclusive una reunión con la gente de la CRC de Colombia, donde revisamos un poco más a fondo la metodología que ellos tenían, la cual es bastante similar a nuestra metodología, fue enriquecedor para reforzar un poco la propuesta que teníamos.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Sobre el análisis y el proceso que realizamos, no sé si Laura quisiera comentar un poco más de estos puntos. -----

Laura Molina: Claro, buenas tardes a todos. Sobre el proceso que se realizó con relación al análisis llevado a cabo para la metodología de postería, se realizó una evaluación de las mejores prácticas internacionales, además se realizó una comparación que vamos a explicar después, de todos los cargos y de los cálculos que realizaron cada una de las empresas que ya se ratificaron en la primera aprobación de la OUC, además de que se aplicó una encuesta a todas las empresas también y se determinó que la metodología cumple con las mejores prácticas internacionales y con los objetivos buscados en la SUTEL. Sin embargo, sí hay unos aspectos que se deberían mejorar. -----

Como conclusión, había que mejorar esta fórmula en la descripción de los elementos sin hacer un cambio de lo que se reconoce, sino más bien se buscaba detallar todos los costos y gastos que se pueden reconocer en la misma. -----

Juan Gabriel García: Gracias Laura. Reiterar un poco lo que señalaba Laura, la propuesta que traemos para consulta pública es mantener la fórmula que hemos venido utilizando, que contiene una serie de variables económicas y técnicas, como lo son el factor de utilización y las unidades de desactivación técnica, entrar en cada uno de estos rubros y detallar de cara a la información que nos deben presentar las empresas eléctricas, para una mayor facilidad tanto de la SUTEL para la aplicación de la metodología, como para la comparabilidad de la información en ese sentido. -----

Es importante recordar que el factor de utilización que actualmente está vigente es el 23%, en el caso de postería, es el espacio que está reservado para telecomunicaciones. En esta imagen se ve un poco amplia, pero en realidad el espacio es 23% del poste que es utilizable, por otro lado, las unidades de desagregación, de acuerdo también con estudios que la SUTEL había realizado, corresponde a 5 operadores por poste. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Debemos recordar que esto se hizo mediante un promedio, todo un estudio que realizó la SUTEL y ese es un promedio a nivel nacional, eventualmente hay postes donde existen mayor cantidad de operadores, porque el poste así lo permite por su altura y otros postes que tienen una menor cantidad, ese es un dato del promedio. -----

Pero me voy a devolver, no sé si Laura quería mencionar un poco más de los elementos económicos. -----

Laura Molina: *Sí, claro, como una breve descripción dentro del cargo se reconocen dos grandes costos, que serían el CAPEX y el OPEX. -----*

El CAPEX, o el valor de recuperación de la inversión, lo que se reconoce dentro de la fórmula es el valor actual de un poste en este caso y todos los costos asociados a su puesta en marcha, que sería la instalación y a dejar el poste listo para poder ser utilizado para sus diversos fines. -----

Nada más se reconoce este factor de utilización que es para telecomunicaciones, como les explicó Juan Gabriel y además, se reconocen también los costos de operación, mantenimiento y administrativos que se generan de brindar el servicio. -----

El CAPEX o el valor de recuperación que se reconoce dentro de la fórmula y se debe analizar por la vida útil del poste y reconocer el gasto de ese año, sería un costo de ese año por esa inversión que se realizó, se le reconoce dentro de la fórmula a la empresa y se divide entre el número de unidades o espacios, en este caso han sido 5, que fue lo que se determinó en un estudio de campo donde se determinó también el 23%, el cual se aplica en la fórmula. -----

Tal vez esta fórmula es la misma que aprobamos en la resolución RCS-292-2016, sin embargo, más adelante vamos a ver todas las diferencias, se detallan en cada uno de los elementos, por ejemplo, en el valor de la recuperación de la inversión se establece cómo se debe considerar un promedio ponderado del valor del poste considerando facturas, -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

órdenes de compra, estudios de mercado, toda la información actualizada y disponible que tengan de precios sustentada y cómo se debe aplicar un promedio considerando materiales y altura, además se delimita un poco más qué costos adicionales al poste, como el fondo del poste y demás, si van a ser reconocidos. También esto pasa con los costos de operación, mantenimiento y administración, se define un poco más que costos se reconocen y cuáles no se reconocerían. -----

Para buscar homogenizar y delimitar un poco los costos considerados, por cada una de las empresas, esto por cuanto todos tienen una operación distinta y por más que los costos macro sean similares, cada una va a tener una metodología distinta para instalar el poste, para el mantenimiento, para atender cuando hay averías o algún incidente, entonces la idea aquí fue delimitar un poco más cada uno de los elementos de la fórmula. -----

Juan Gabriel García: Debemos recordar que esta metodología nos da el valor del cargo por poste, es un cargo anual y también hace referencia al espacio de 15 cm que cada operador puede hacer uso en la postería, nada más para recordar ese punto. -----

Y por último, un poco de lo que mencionaba Laura, de las diferencias con la metodología anterior, reiterar que no hay un cambio en la fórmula como tal, pero sí se detallan cada uno de esos valores de la fórmula, con el fin de precisar, como le decía también al inicio, esto de la experiencia que tuvimos de la oferta de uso compartido, es que vimos que era necesario realizar estos ajustes, que sea más detallada esa desagregación de cómo se debe presentar la información. -----

No sé, Laura, si quieres detallar más esta parte también. -----

Laura Molina: Sí, Claro. En resumen, el detalle que se adicionó sobre cada uno de los parámetros de la fórmula se basa principalmente en una descripción detallada de los costos que se reconocen en el valor de recuperación de la inversión, indicación específica

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

de qué documentación va a ser aceptada como soporte de los costos que quieren reconocer en el cargo. -----

La fórmula para determinar el valor del poste, que sería un promedio ponderado considerando altura y material. -----

Además, la indicación de los demás costos adicionales que se van a reconocer al poste, costos de transporte del poste, también ciertos criterios sobre lo que sí va a ser permitido y mayor descripción del detalle de los equipos, de los costos relacionados con su equipo e instalación, mano de obra, administración, obras civiles, supervisión, entre otros, que se considerarán en el cálculo del VRI. -----

La idea es que para buscar una mayor homogenización y que sea más fácil para las empresas, así como para nosotros revisar los cargos en la próxima solicitud de la UC, se estarían enviando unos formularios para que las empresas los llenen y ya está el cálculo de la fórmula, para garantizarnos que está bien aplicada, así como en la metodología de anualización, que también tiene una complejidad un poco distinta a esta aplicación, entonces la idea es que ellos llenen estos formularios y así ya facilitemos nosotros la recopilación de la información y además se adjunten todas las justificaciones adicionales.

Sobre la actualización, porque la OUC aprueba el cargo para un año y en la solicitud de las empresas pueden requerir actualización en los años posteriores. Se establecieron unas condiciones, considerando que esto es periodo contable, un periodo anual, como les indicó ahora Juan Gabriel, entonces la idea es que el costo aprobado sea el del año anterior, entonces considerando el cierre contable, ellos deberían estar solicitando la actualización y entregando toda la documentación correspondiente en el segundo trimestre del año. -----

Además, deben entregar y utilizar los factores que defina la SUTEL, como el WACC y la utilidad o cualquier otra que se considere de acuerdo con el periodo que están entregando.

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Eso serían como los cambios principales, más que todo es adicional a lo que ya estaba aprobado, no hay como un cambio de criterio, sino más bien una ampliación de este.-----

Juan Gabriel García: *Nada más reiterar, esta propuesta debe ir a consulta pública, para recibir cualquier insumo adicional de parte de cualquier interesado y reiterar también que ya habíamos hecho unas consultas a las empresas eléctricas para tomar en consideración en algunos aspectos. Todos nos brindaron respuesta, fueron analizados en este primer acercamiento y esta sería la consulta pública. -----*

Igualmente ellos podrían participar y remitirnos cualquier observación adicional, como cualquier otro interesado de parte de los operadores. -----

Esta sería la propuesta y la solicitud al Consejo es que nos apruebe la metodología para la consulta pública. -----

Walther Herrera: *Reiterarles y solicitarles que en la medida de lo posible que el acuerdo sea en firme, con el fin de iniciar el proceso lo antes posible, muchas gracias. -----*

Federico Chacón: *Muchas gracias, señores Walther Herrera, Ileana Cortés, Juan Gabriel García y Laura Molina por la presentación. -----*

Si doña Ana y don Carlos tienen alguna pregunta, se reunieron con el equipo a principio de la semana, también para revisar la metodología. -----

Ana Rodríguez: *Sí señor. -----*

Carlos Watson: *De mi parte, la sesión de trabajo fue bastante provechosa con el equipo que está aquí presentando, no tengo ninguna pregunta adicional, gracias. -----*

Federico Chacón: *¿Doña Ana? -----*

Ana Rodríguez: *Yo tampoco. -----*

Federico Chacón: *Perfecto entonces, lo aprobamos en firme para que se inicie el proceso de consulta". -----*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09215-SUTEL-DGM-2024, del 17 de octubre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 023-057-2024**RESULTANDO:**

- A.** Que mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la SUTEL”*.-----
- B.** Que mediante la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril del 2017, el Consejo de la SUTEL ordenó entre otros puntos, modificar el título de la resolución RCS-292-2016 para que se lea de la siguiente manera: *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”*.-----
- C.** Que mediante el acuerdo 032-073-2023 tomado en la sesión ordinaria 073-2023 celebrada el 7 de diciembre del 2023, y notificado a la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10533-SUTEL-SCS-2023 del 11 de diciembre 2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve en el inciso número III lo siguiente: -----
- III. REQUERIR a la Dirección General de Mercados, Dirección General de FONATEL, Dirección General de Competencia realizar un análisis de la normativa vigente, con el fin de efectuar una simplificación regulatoria en los términos del oficio 10203-SUTEL-DGC-2023 del 30 de noviembre de 2023 (compilación, revisión y determinación de la vigencia de la normativa,*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

resoluciones y disposiciones con carácter general emitidos por el Consejo), así como, informar al Consejo al respecto dentro del plazo de 30 días naturales al día siguiente de la notificación de este acuerdo, de la planificación (cronograma, actividades, responsables y plazos) para la ejecución de esta instrucción. -----

D. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo, 032-073-2023, y conforme las funciones establecidas en el RIOF la Dirección General de Mercados el 12 de enero del 2024 mediante el oficio 00325-SUTEL-DGM-2024 comunicó al Consejo el *“Informe Técnico sobre la atención del acuerdo 032-073-2023 relacionado con una propuesta de simplificación de medidas regulatorias”*. Entre los aspectos que se detallan en este oficio se presentó el cronograma de actividades para la revisión de la resolución RCS-292-2016 denominada *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”*. -----

E. Que mediante oficio 09215-SUTEL-DGM-2024, del 17 de octubre del 2024, la Dirección General de Mercados presento para valoración del Consejo de la SUTEL la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.”*

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 09215-SUTEL-DGM-2024, del 17 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe técnico con la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA*

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.” -----

2. Someter a consulta pública con base al ordenamiento jurídico vigente por un plazo de 10 días hábiles el oficio 09215-SUTEL-DGM-2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico con la “*PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.*” -----
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con los trámites de consulta pública señalado en el numeral anterior; así como con el análisis de observaciones que se deriven de ese proceso y remita en una próxima sesión del Consejo de la SUTEL, el informe técnico con el análisis de las observaciones recibidas, así como las recomendaciones finales que correspondan. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 09407-SUTEL-DGM-2024, del 24 de octubre del 2024, relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-817-2024 y registrado bajo el NI-13746-2024, recibido el 18 de octubre del 2024. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Como punto 2, tenemos un cobro revertido a favor del ICE. Es el tema 7.2, es el oficio 09407-SUTEL-DGM-2024. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 09407-SUTEL-DGM-2024 se presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos de numeración especial, con el tema para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

El ICE hace una solicitud a esta Superintendencia de 3 números de servicio especial de cobro revertido internacional, conforme a los folios 23.732 al 23.741, numeración 0800.--

Después de haber seguido los procedimientos establecidos en este tipo de solicitudes, se le estaría recomendando al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración que sería 0 800 0122237, 0 800 0122238 y 0 800 0150888 para la empresa Data Canadá. -----

Se solicita el acuerdo en firme por ser numeración. -----

Federico Chacón: Aprobamos en firme”. -----

ACUERDO 024-057-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09407-SUTEL-DGM-2024, del 24 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-210-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024****REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, *“Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original.
3. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

del 2024, según archivo electrónico “Informe Numeración I Semestre 2024” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----

4. Que mediante oficio 263-817-2024 (NI-13746-2024) recibido el 18 de octubre del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle, tres (3) números para el servicio especial de cobro revertido internacional visible en folios 23732 al 23741 del expediente administrativo, numeración 0800 a saber: -----
 - 0800-012-2237 y 0800-012-2238 para uso comercial de la empresa VERIZON USA, 0800-015-0888 para uso comercial de la empresa TATA CANADA. -----
5. Que mediante el oficio 09407-SUTEL-DGM-2024 del 24 de octubre del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09407-SUTEL-DGM-2024 del 24 de octubre del 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-012-2237, 0800-012-2238 y 0800-015-0888.

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: ----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2237	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2238	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0888	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-012-2237, 0800-012-2238 y 0800-015-0888, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-012-2237, 0800-012-2238 y 0800-015-0888, se encuentra disponible, por lo que habiéndose*

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----*

Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-817-2024 (NI-13746-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2237	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2238	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0888	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2237	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2238	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0888	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- 2.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.---

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL. -----
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-901042, S.R.L.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09334-SUTEL-DGM-2024, del 22 de octubre del 2024, para atender la solicitud de título habilitante presentada por la empresa 3-102-901042, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-901042. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

El siguiente punto, es el oficio 09334-SUTEL-DGM-2024, es una autorización. -----

“Walther Herrera: Mediante el oficio 09334-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe jurídico sobre la nota presentada por la empresa 3102901042, S.R.L., que hace una solicitud a esta Superintendencia para brindar servicios de telecomunicaciones, específicamente servicios de acceso a internet vía enlaces inalámbricos y enlaces punto a punto, según consta en el escrito presentado por la misma empresa. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Después de haber seguido los procedimientos y hacer los análisis respectivos conforme a los procedimientos, se determina que la empresa cumple con los procedimientos establecidos para este tipo de solicitudes y se ajusta a los requerimientos legales.-----

Se le recomienda a este Consejo que la empresa 310291042, S. R. L, cedula jurídica 3-102-901042, cumple con las condiciones suficientes para dar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en las zonas de cobertura de San José, que sería el cantón de Pérez Zeledón, distrito de San Isidro del General, Río Nuevo, el Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro, Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón.-----

En la provincia de Puntarenas, en el cantón de Buenos Aires, en los distritos de Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley y Brunca. -----

Solicito el acuerdo en firme, por ser una autorización, lo antes posible, para que se brinde estos servicios en estas comunidades que tanto lo requieren. -----

Federico Chacón: *Gracias, ¿consultas comentarios, don Carlos, doña Ana?-----*

Ana Rodríguez: *Yo tengo un pequeño comentario, de forma, en el punto sexto de la parte expositiva, creo que falta un punto séptimo, porque nosotros ponemos en el sexto, comunicar a la empresa las obligaciones que se establecen y después queda suelto, justo después del sexto, falta un sétimo. -----*

Walther Herrera: *Sí señora. Vamos a revisar la resolución, para que sea considerado. -----*

Federico Chacón: *Lo aprobamos en firme con ese ajuste, lo votamos, señores Miembros". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09334-SUTEL-DGM-2024, del 22 de octubre del 2024 y la

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-057-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09334-SUTEL-DGM-2024, del 22 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de título habilitante presentada por la empresa 3-102-901042, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-901042. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-211-2024**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA 3-102-901042 S.R.L.”****EXPEDIENTE: T0304-STT-AUT-00589-2024****RESULTANDO:**

1. Que, el 09 de abril de 2024, la empresa **3-102-901042 S.R.L.** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público específicamente para *“Servicios de acceso a internet vía enlaces inalámbricos. Enlaces punto a punto”*; según consta en el escrito con número de ingreso NI-04714-2024. (Folios 02 al 49). -----
2. Que, mediante oficio 04759-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **3-102-901042 S.R.L.** para que completara la presentación de requerimientos de índole técnico, financiero y legal. (Folios 53 al 60). -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

3. Que, en fecha del 19 de junio de 2024, la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, mediante escrito sin número de consecutivo NI-08285-2024 respondió la prevención correspondiente al oficio 04759-SUTEL-DGM-2024 emitido por esta Superintendencia. (Folios 61 al 78). -----
4. Que, mediante oficio 05410-SUTEL-DGM-2024 del 26 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **3-102-901042 S.R.L.** para que completara la presentación de requerimientos de índole técnico y legal. (Folios 79 al 81). -----
5. Que, en fecha del 03 de julio de 2024, la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, mediante escrito sin número de consecutivo NI-08988-2024 respondió la prevención correspondiente al oficio 05410-SUTEL-DGM-2024 emitido por esta Superintendencia. (Folios 82 al 91). -----
6. Que, mediante oficio 06340-SUTEL-DGM-2024, del 22 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM), notificó a la empresa **3-102-901042 S.R.L.** la admisibilidad para análisis de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente. (Folios 93 al 98). -----
7. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-11690-2024, de fecha del 03 de setiembre 2024, se recibe por parte de la empresa **3-102-901042 S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°148 del martes 13 de agosto de 2024. (Folios 102 al 104).-----
8. Que, mediante oficio 08126-SUTEL-DGM-2024 del 13 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **3-102-901042 S.R.L.** para que completara la presentación de requerimientos de índole legal y para solicitar el comprobante de la publicación del segundo edicto, en otro periódico de circulación -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

nacional, a parte del que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta. (Folios 105 al 113). -----

9. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-12442-2024, de fecha del 19 de setiembre de 2024, se recibe por parte de la empresa **3-102-901042 S.R.L.** la copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico La República, del 19 de setiembre de 2024. (Folios 114 y 115). -
10. Que, mediante oficio 08941-SUTEL-DGM-2024 del 10 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **3-102-901042 S.R.L.** para que completara la presentación de requerimientos de índole legal. (Folios 117 al 121). --
11. Que, por medio de correo electrónico del 14 de octubre de 2024, la empresa **3-102-901042 S.R.L.** brindó respuesta en tiempo y forma, a lo solicitado mediante oficio de prevención número 08941-SUTEL-DGM-2024 del 10 de octubre de 2024. (Folios 122 al 125). -----
12. Que, transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte del interesado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **3-102-901042 S.R.L.** -----
13. Que mediante oficio 09334-SUTEL-DGM-2024 del 22 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados emite su Informe técnico legal respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -----

“(…)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…).-----*

V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.---

VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----

VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones: --

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la SUTEL, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----

Cuando la SUTEL determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----

En caso de que la SUTEL determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----

VIII. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “(...) *cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar*”

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."* -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de ésta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet. -----
- XIV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09334-SUTEL-DGM-2024 del 22 de octubre de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos.

- i) *Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la empresa **3-102-901042 S.R.L.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----*

*La empresa **3-102-901042 S.R.L.**, mediante escritos con números de ingreso NI-04714-2024 y NI-08988-2024 visibles en el expediente administrativo, solicitó autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la zona de cobertura provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distritos San Isidro del General, Río Nuevo, Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro, Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón y en la provincia de Puntarenas, cantón Buenos Aires, distritos Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka, al amparo de la legislación vigente. -----*

- ii) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema*

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----

- iii) La solicitante se identificó como **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042 cuya representante judicial y extrajudicial es la señora **Susie Laleska Bonilla Bolaños**, portadora de la cédula de identidad número 1-1696-0851. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica, según consta en el documento NI-04714-2024 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señaló el correo electrónico linkingnetscr@gmail.com (Folios 02 al 49). -----*
- iv) La solicitud fue firmada de forma manuscrita y autenticada por un Notario Público por la apoderada generalísima sin límite de suma de **3-102-901042 S.R.L.**, la señora **Susie Laleska Bonilla Bolaños**, portadora de la cédula de identidad número 1-1696-0851. Lo anterior fue corroborado según consta en el NI-08988-2024. (Folio 89). -----*
- v) La interesada adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **3-102-901042 S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-04714-2024. (Folios 10 y 11). -----*
- vi) La empresa **3-102-901042 S.R.L.**, aportó certificación notarial en la cual se detallaron todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-04714-2024. (Folios 08 y 09). -----*
- vii) La empresa **3-102-901042 S.R.L.**, se encuentra registrada como*

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 18 de octubre de 2024. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	18/10/2024
Nombre	3-102-901042 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	BUENOS AIRE	
Situación		

Figura 1. Verificación de la empresa **3-102-901042 S.R.L.** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



FODESAF

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

18/10/2024
9:35:01

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102901042 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 18/10/2024 3:54:38
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Verificación de la empresa **3-102-901042 S.R.L.** en el sitio

[https://fodesaf.go.cr/gestion de cobros/Consulta patronos morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion%20de%20cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

viii) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Fecha y hora de consulta: 18/10/2024 9:35:33

Información			
Identificación:	310290104205	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	3-102-901042 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	03/04/2024
Tiene información IPJ:	☒ SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	05/04/2024

Figura 3. Verificación de la empresa **3-102-901042 S.R.L.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

XV. Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09334-SUTEL-DGM-2023 del 12 de agosto 22 de octubre de 2024, la solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

"(...)

3.2. Requisitos técnicos.

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Una vez valorada la documentación técnica remitida por la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, la SUTEL verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Diario oficial La Gaceta N°204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación: ----

i. **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

En el escrito presentado por parte de la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, NI-04714-2024 página 03, se describe puntualmente la solicitud: -----

“Servicios de telecomunicaciones que se van a brindar:-----

-Servicios de acceso a internet vía enlaces inalámbricos.-----

-Enlaces Punto a Punto.”-----

Respecto al servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, indica que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet. -----

Asimismo, en cuanto a la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto” implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

*En esta misma línea y con base en la información contenida en su solicitud de autorización la empresa **3-102-901042 S.R.L.** fundamenta su esquema de negocio en el despliegue de redes inalámbricas propias. En cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet pretende contratar los servicios de terceros para que esta le sea entregada en puntos específicos. -----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que la empresa **3-102-901042 S.R.L.** solicita autorización para brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre. -----*

ii. **Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización.**

La empresa pretende ofrecer el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre. El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado tanto para clientes residenciales como para empresariales, según reporta en la página 3 del NI-04714-2024. -----

Asimismo, presenta la oferta comercial correspondiente a planes de Internet que pondrán a disposición de sus potenciales futuros clientes (NI-08285-2024 página 09). -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Tabla 1 Oferta comercial de 3-102-901042 S.R.L.

Cantidad	Servicio	Ancho de banda	Precio Mensual
1	Enlace de internet residencial inalámbrico	15/3 MBPS	¢ 15,000.00
1	Enlace de internet residencial inalámbrico	20/3 MBPS	¢ 18,000.00
1	Enlace de internet residencial inalámbrico	30/7 MBPS	¢ 22,000.00
1	Enlace de internet residencial inalámbrico	50/10 MBPS	¢ 32,000.00
1	Costo de instalación		¢ 25,000.00

Se indica que la empresa **3-102-901042 S.R.L.** deberá presentar para revisión, aprobación e inscripción por parte del Consejo de la SUTEL en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, además del contrato remitido, cualesquier otro contrato que se enmarque en el Régimen de acceso e interconexión, y que sea necesario para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----

Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, en consideración en lo dispuesto en la normativa vigente con relación a los derechos de los usuarios finales.

iii. **Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.**

El servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

que operan en bandas de frecuencia de uso libre la empresa **3-102-901042 S.R.L.** pretende brindarlo a través del despliegue de redes inalámbricas propias, en la zona de cobertura provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distritos San Isidro del General, Río Nuevo, Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro, Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón y en la provincia de Puntarenas, cantón Buenos Aires, distritos Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka, asimismo respecto al plazo y cronograma de actividades señala lo siguiente (NI-08285-2024 páginas 17, 18): -----

Tabla 2 Cronograma de actividades de 3-102-901042 S.R.L.

# Fase	Fase	Duración	Actividades a realizar
1	Inicio y planificación		
1.1	Reunión de inicial	1 día	Organización de tareas, toma de decisiones, asignación de roles y responsabilidades.
1.2	Adquisición de materiales	1 día	Realizar compra de los materiales necesarios para la infraestructura a instalar.
1.3	Fabricación de infraestructura	6 días	Fabricación de torres, mastil, soportes, brazos para antenas y demás equipo necesario.
1.4	Evaluación de inventario	1 día	Verificación de los equipos para distribución de datos, enlaces inalámbricos, AP, CPE y demás equipo para la correcta instalación de servicios.
1.5	Reunión de personal	1 día	Se reúne al equipo de trabajo para analizar los procedimientos y tecnologías a utilizar.
2	Despliegue en el cantón de Pérez Zeledón, San José		
2.1	Instalación de core con enlace de F.O	1 día	Instalación del enlace de fibra optica en la zona de San Andrés, así como su infraestructura.
2.2	Realización de pruebas	1 día	Verificación de funcionamiento de los equipos
2.3	Instalación de infraestructura	2 días	Instalación de infraestructura en la zona de San Antonio, Río Nuevo
2.4	Instalación de los equipos	1 día	Instalación de AP, equipos de distribución y demás.
2.5	Realización de pruebas	1 día	Verificación de funcionamiento de los equipos
3	Ingreso a los distritos		
	San Isidro del General		
3.1	Río Nuevo	1 mes	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
3.2	Páramo		
3.3	Miraflores	3 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
3.4	Rivas	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
	Daniel Flores	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

3.5	San Pedro	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
3.6	Platanares	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
3.7	La Amistad	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
3.8	Barú	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
3.9	Pejibaye	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
3.10	Cajón	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
4 Despliegue en el cantón de Buenos Aires, Puntarenas			
4.1	Instalación de core con enlace de F.O	1 día	Instalación del enlace de fibra óptica en la zona de Punta Plancha, Buenos Aires, así como su infraestructura.
4.2	Realización de pruebas	1 día	Verificación de funcionamiento de los equipos
4.3	Instalación de infraestructura zona Boruca	2 días	Instalación de infraestructura en la zona de Boruca.
4.4	Instalación de los equipos	1 día	Instalación de AP, equipos de distribución y demás.
4.5	Realización de pruebas	1 día	Verificación de funcionamiento de los equipos
5 Ingreso a los distritos			
Brunka			
5.1	Volcán	1 mes	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
Boruca			
5.2	Buenos Aires	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
5.3	Potrero Grande	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
5.4	Pilas	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
5.5	Colinas	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
5.6	Chánguena	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.
5.7	Biotley	6 meses	Habilitación de puntos de repetición e inicio de oferta comercial.

iv. **Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.**

*En vista a la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **3-102-901042 S.R.L.** ha suministrado los datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar, así como la topología de red por implementar para proveer el servicio ya mencionado (NI-04714-2024 páginas 04, 05, 20 a 48, NI-08285-2024 páginas 09, 11, 12). -----*

*Como se indicó líneas arriba, la empresa **3-102-901042 S.R.L.** pretende brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre esto fundamentada en un esquema de negocio en el que desplegará sus redes inalámbricas propias. En cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet, realizará contratos con terceros operadores de manera que se le entregue la capacidad a través de enlaces de fibra óptica en puntos específicos. -----*

30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Los equipos por utilizar la empresa **3-102-901042 S.R.L.** señala lo siguiente (NI-04714-2024 página 05): -----

“Equipos a utilizar: -----

a. Router board para la distribucion de datos:-----

a. Mikrotik RB3011 (Ver especificaciones en archivo adjunto) -----

b. Equipos para los enlaces inalambricos troncales: -----

a. Ubiquity AF-5XHD (Ver especificaciones en archivo adjunto) -----

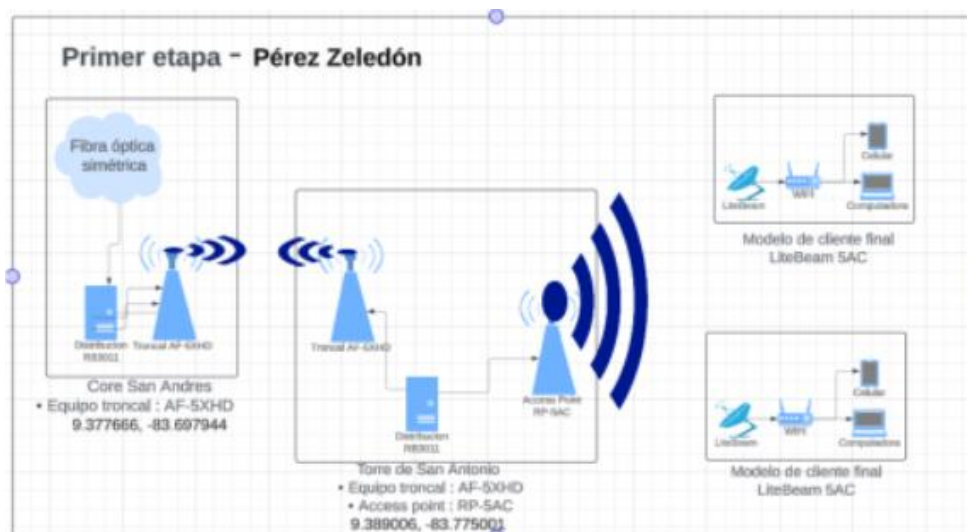
c. Equipos para la distribucion de servicios AP y CPE. -----

a. Ubiquity Rocket_ Prism_AC_Gen2_DS (Ver especificaciones en archivo adjunto) -----

b. Ubiquity LiteBeam_AC_Gen2_DS (Ver especificaciones en archivo adjunto)

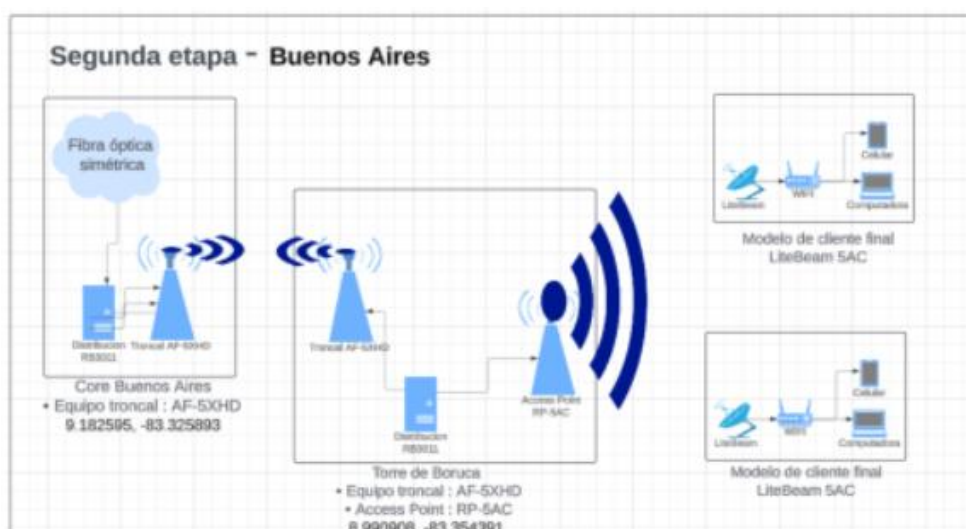
c. NanoStation_AC_DS (Ver especificaciones en archivo adjunto)” -----

La solución por implementar se indica en el presente extracto de la argumentación del solicitante (NI-08285-2024 páginas 11, 12): -----



30 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Para la prestación de los servicios de internet en los distritos del cantón de Pérez Zeledón, se va a adquirir un enlace de capacidad simétrico en fibra óptica, inicialmente de 150 Mbps, en nuestro core localizado en San Andrés de San Isidro de Pérez Zeledón (9.377666, -83.697944). Acá se colocará una estructura que permita instalar un enlace inalámbrico troncal entre esta primera ubicación y la torre que colocaremos en San Antonio de Rio Nuevo de Pérez Zeledón (9.389006, -83.775001) y así poder subir de manera segura y estable el ancho de banda. Este será el núcleo principal de nuestra red de Pérez Zeledón y desde acá iremos distribuyendo enlaces troncales conforme vallamos creando nuevas áreas de cobertura e ingresando a los distritos meta. Todo enlace troncal será realizado implementando equipos Ubiquity AF-5XHD en la banda abierta de 5GHz.-----



30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Para la prestación de los servicios de internet en los distritos del cantón de Buenos Aires, se va a adquirir un enlace de capacidad simétrico en fibra óptica, inicialmente de 150 Mbps, en nuestro core localizado en Punta Plancha Buenos Aires (9.182595, - 83.325893). Acá se colocará una estructura que permita instalar un enlace inalámbrico troncal entre esta ubicación y la torre que colocaremos en el cerro Fila de Mora en el asentamiento indígena de Boruca (8.990908, -83.354391) y así poder subir de manera segura y estable el ancho de banda. Este será el núcleo principal de nuestra red de Buenos Aires y desde acá iremos distribuyendo enlaces troncales conforme vallamos creando nuevas áreas de cobertura e ingresando a los distritos meta. Todo enlace troncal será realizado implementando equipos Ubiquity AF-5XHD en la banda abierta de 5GHz.-----

Ambos enlaces de capacidad irán creciendo en ancho de banda a solicitud nuestra y en función de la necesidad y demanda de los clientes.-----

Se crearán puntos de acceso en cada torre, también en banda abierta de 5GHz en donde se emplearán equipos Ubiquity RP-5Ac con antenas sectoriales para conectar a los clientes: El equipo utilizado en los puntos cliente variará entre el Ubiquity LiteBeam_AC_Gen2_DS o el NanoStation_AC_DS dependiendo de la solicitud que nos haga el cliente o sus variantes, que pueden obedecer al ancho de banda requerido o bien la distancia entre el punto de acceso y la ubicación del cliente.(...)”-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

En cuanto a las bandas de frecuencia que utilizará en su red inalámbrica así como los emplazamientos en los que colocará sus equipos, la empresa **3-102-901042 S.R.L.** manifiesta lo siguiente (NI-04714-2024 página 04): -----

“(...) Frecuencias de Operación.-----

Se va a trabajar en la banda abierta de 2AGhz WIFI, dentro del rango 2400- 2483 MHz. Tambien en la banda abierta de 5.8Ghz dentro de los rangos comprendidos entre 5150-5350 MHz y el comprendido entre 5470-5825 MHz.-----

6. Localizacion geográfica

a. Provincia: San José -----

Canton: Pérez Zeledón-----

Distrito: Río Nuevo-----

Coordenadas geográficas: latitud 9023'20.50"N, longitud 83046'29.96" O-----

b. Provincia: San José -----

Canton: Pérez Zeledón -----

Distrito: San Isidro-----

Coordenadas geograficas: latitud 9022'39.68"N, longitud 83041'53.08" O -----

c. Provincia: Puntarenas -----

Canton: Buenos Aires-----

Distrito: Boruca-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Coordenadas geograficas: latitud 8059'24.91"N, longitud
83'21'13.40" O-----

d. Provincia: Puntarenas -----

Canton: Buenos Aires-----

Distrito: Brunka-----

Coordenadas geograficas: latitud 9011'41.15"N, longitud
83024'54.20 (...)-----

Según lo expuesto anteriormente, la información aportada y
contenida en el expediente administrativo por la empresa **3-102-
901042 S.R.L.** resulta suficiente para fundamentar este apartado. En
esta misma línea se indica que la empresa **3-102-901042 S.R.L.**
deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de
acceso e interconexión, remitiendo los acuerdos que suscriba para
brindar sus servicios de telecomunicaciones, lo anterior para su
respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de
Telecomunicaciones (RNT) según la normativa que tutela este
proceso. -----

v. **Información relacionada con el modelo de negocio de los
servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se
solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención
de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el NI-04714-2024 página 03, en el NI-08988-2024
páginas 02 a 04 así como en el NI-08988-2024 páginas 02, 03, los
puntos generales que la empresa **3-102-901042 S.R.L.** contempla
en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red. -----

La empresa tendrá un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. pondrá a disposición de sus futuros clientes el número telefónico 6466-4382 y el correo electrónico linkingnetscr@gmail.com y en cuanto a la atención de averías dispondrá del número telefónico 6466-4382 y el correo electrónico sa.linkingnets@gmail.com. -----

*En cuanto al procedimiento para la atención de averías la empresa **3-102-901042 S.R.L.** señala: -----*

“Procedimiento de atención de averías.-----

- El cliente reporta que presenta algún problema o afectación en el servicio.-----

- Con el fin de detectar y diagnosticar problemas, fallos o anomalías; se realizan una serie de preguntas y validaciones para identificar la avería. Seguidamente se realiza con el cliente un análisis visual del equipo terminal validando que el equipo esté conectado a la electricidad y el perfecto estado de los conectores y su cable ethernet. -----

- Se brinda un número de ticket, mismo con el cuál el departamento de ingenieros analiza la red y se determina un tiempo de resolución para el cliente.-----

- El proceso nos permite asegurar y mantener una comunicación clara y efectiva para nuestros clientes.”-----

Y en lo que respecta al procedimiento sobre el mantenimiento de la

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

red indica lo siguiente: -----

“Protocolo para el mantenimiento de la red

Tabla de Contenidos

1. Visitas calendarizadas. -----

2. Pasos esenciales para el mantenimiento de redes, “check list”. -----

3. Herramientas para el mantenimiento de redes. -----

4. Consideraciones de seguridad en el mantenimiento. -----

1. Visitas calendarizadas. -----

Para cada emplazamiento, torre de repetición o Core de recepción de la fibra óptica, se generará un calendario de visitas periódicas que no deberá superar los dos meses entre fechas. -----

2. Pasos esenciales para el mantenimiento de redes. -----

Las labores de mantenimiento serán realizadas por nuestros técnicos siguiendo un elaborado paso a paso con la ayuda de una guía o check list de actividades diseñado por nuestros ingenieros para cada punto según sus características. En el que se busca que las actividades en cada visita no varíen o se deje de realizar algún punto importante. -----

Las actividades comprendidas dentro del check list serán las siguientes. -----

2.A Trabajos en tierra: -----

• Inspección visual de la estructura, edificio o caseta, a fin de prevenir o detectar a tiempo fallos en paredes o intentos de vandalismo. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- *El corte de malezas y limpieza de accesos, procurando la seguridad del técnico visitante ante serpientes o insectos. -----*
- *Revisión del estado físico del medidor del servicio eléctrico. -----*
- *Revisión del estado, engrase o sustitución en caso de ser necesario de los candados y llavines. -----*
- *Inspección visual del centro de carga. Medición de temperatura de los disyuntores. -----*
- *Medición con tester de las fases del servicio eléctrico. Los valores deben mantenerse por encima de los 118VAC respecto al neutro de lo contrario se toma nota, se aplican las correcciones o se reporta al proveedor del servicio eléctrico. -----*
- *Revisión del estado físico y temperatura de los supresores de picos de cada fase. -----*
- *Revisión de las barras TGB y resoque de los terminales. -----*
- *Revisión del estado de los aires acondicionados y su correcto funcionamiento. -----*
- *Medición de temperatura de los equipos de datos. -----*
- *Medición de temperatura de los equipos de respaldo eléctrico (cargadores, inversores y baterías). -----*
- *Revisión de las baterías, limpieza de borneras y recarga del agua para batería en el caso de las bacterias de ácido. -----*
- *Limpieza del polvo de los equipos de datos y equipos de respaldo eléctrico. -----*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- *Aplicación de insecticidas en puntos clave para la erradicación de plagas.*-----

- *Revisión de los cables de datos que suben a la torre. Reporte o corrección de anomalías tanto al interior como al exterior de la caseta. Revisión de las canastas que trasladan y protegen los cables de la caseta a la torre.* -----

- *Búsqueda y corrección de filtraciones de agua tanto en techo como en paredes.* -----

- *Asegurarse de barrer el interior de la caseta y sustituir la bolsa del basurero.*-----

- *No dejar basura biodegradable como bandejas de comida o refrescos.* -----

2.B Trabajos en torre:-----

- *Antes de escalar se deben revisar a conciencia los anclajes o puntos de sujeción de los cables de arriostre de la torre. Bajo ninguna excepción se escala si hay dudas en la condición de algún elemento.* -----

- *Revisión y si aplica, corrección, de las puestas a tierra y arqueta de aterrizaje del pararrayos o punta Franklin.* -----

- *Revisión y si aplica, sustitución, de las amarras de nylon que sujetan los cables de datos desde el suelo hasta cada una de las antenas.*-----

- *Revisión y si aplica, corrección, de los herrajes de las antenas.* -----

- *Desde cada antena y en orientación a su azimut, se debe realizar*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

una observación en busca de posibles obstrucciones por vegetación a fin de corregirlas a tiempo y evitar la degradación de algún enlace.

- Revisión y si aplica, corrección, del impermeabilizado de conectores coaxiales de las antenas para evitar filtraciones de agua y evitar la degradación de algún enlace. -----*

- Revisión de la sujeción del pararrayos o punta Franklin. Realizar un resoque si aplica. -----*

3. Herramientas para el mantenimiento de redes. -----

- Tester o multímetro. -----*

- Medidor de temperatura y humedad. -----*

- Embudo y agua destilada para las baterías de ácido. -----*

- Tapes vulcanizadores y tape super 33. -----*

- Machetes y chapeadora. -----*

- Botas de hule. -----*

- Arnés de cinco puntos para trabajo en altura, línea de posicionamiento, punto de anclaje y línea de vida. -----*

- Equipo para el rescate en alturas. -----*

- Teléfono celular con al menos el 50% de la carga. -----*

- Lentes de seguridad. -----*

- Guantes dieléctricos. -----*

- Paño de limpieza y limpia contactos en spray. -----*

- Computadora portátil. -----*

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

• *Pinza crimpadora para conectores RJ45.* -----

• *Escaleras de extensión en fibra de vidrio.* -----

• *Cascos de escalada y cascos de ala ancha.* -----

4. *Consideraciones de seguridad en el mantenimiento.* -----

Todo técnico deberá portar al momento de realizar una actividad de mantenimiento el equipo provisto para tal acción sea de mediciones eléctricas como los guantes y lentes de seguridad como en los trabajos en altura lo serán su arnés, línea de vida, su línea de posicionamiento y el casco de escalada. (...)” -----

Se señala que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad. -----

*Lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa **3-102-901042 S.R.L.** en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) de la Superintendencia de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.* -----

(...)”

XVI. Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09334-SUTEL-DGM-2024 del 22 de octubre de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

“(...)”

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024****3.3. Capacidad Financiera.**

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.-----

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **3-102-901042 S.R.L.** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión del servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la zona de cobertura provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distritos San Isidro del General, Río Nuevo, Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro,

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón y en la provincia de Puntarenas, cantón Buenos Aires, distritos Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL. -----

*La proyección financiera presentada por **3-102-901042 S.R.L.** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento mensual del 0,1 %), y aunado a una inversión inicial por parte de los socios, estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es de 0,03 % mensual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número estable de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. -----*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **3-102-901042 S.R.L.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

(…)"

- XVII.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09334-SUTEL-DGM-2024 del 22 de octubre de 2024, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, autorización para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la zona de cobertura provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distritos San Isidro del General, Rio Nuevo, Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro, Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón y en la provincia de Puntarenas, cantón Buenos Aires, distritos Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado Informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la zona de cobertura provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distritos San Isidro del General, Rio Nuevo, Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro, Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón y en la provincia de Puntarenas, cantón Buenos Aires, distritos Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- XIX.** Que, la empresa **3-102-901042, S.R.L.** posee las condiciones suficientes (técnicas, jurídicas y económicas) para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la zona de cobertura provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distritos San Isidro del General, Río Nuevo, Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro, Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón y en la provincia de Puntarenas, cantón Buenos Aires, distritos Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe 09334-SUTEL-DGM-2024 del 22 de octubre de 2024, para lo cual procede otorgar a la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, título habilitante para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la zona de cobertura provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distritos San Isidro del General, Río Nuevo, Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro, Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón y en la provincia de Puntarenas, cantón Buenos Aires, distritos Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 09334-SUTEL-DGM-2024 del 22 de octubre de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su Informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042. -----
- II. Otorgar autorización a la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, para operar por **10 años**, una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la zona de cobertura provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distritos San Isidro del General, Río Nuevo, Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro, Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón y en la provincia de Puntarenas, cantón Buenos Aires, distritos Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- III. Comunicar a la empresa **3-102-901042, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- IV. Se recomienda apereibir a la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. -----
- V. Comunicar a la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) de la Superintendencia de Telecomunicaciones y demás regulación aplicable, con relación a los contratos de adhesión para usuarios finales, de previo al inicio de operaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones. -----
- VI. Comunicar a la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
- VII. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----
- PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional. -----
- SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.-----
- TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **3-102-901042, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, estará obligada a:-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la SUTEL, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.SUTEL.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹. -----
- q. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----

¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción,

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Apercibimiento. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Publicaciones Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de ésta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **3-102-901042 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901042, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico: linkingnetscr@gmail.com -----

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	3-102-901042 S.R.L.
Cédula de identidad:	3-102-901042.
Correo electrónico de contacto	linkingnetscr@gmail.com
Número de expediente SUTEL	T0304-STT-AUT-00589-2024
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
Zona de Cobertura:	Provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distritos San Isidro del General, Río Nuevo, Páramo, Miraflores, Rivas, Daniel Flores, San Pedro, Platanares, La Amistad, Barú, Pejibaye y Cajón y en la provincia de Puntarenas, cantón Buenos Aires, distritos Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka.

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ---- En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

8.1. Informe de evaluación del POI al III Trimestre 2024.

Ingresan a sesión los funcionarios Alan Cambroner Arce, Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 09411-SUTEL-DGO-2024, del 24 de octubre del 2024, sobre la ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional al tercer trimestre del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

Federico Chacón: Como primer punto, vamos a ver los temas de Planificación, en grupo.

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Alan Cambronero: Vamos a llamar a las señoras Lianette Medina y a Sharon Jiménez, para ver el primero, que es el del POI. -----

Este es el informe sobre la ejecución de proyectos del POI del tercer trimestre del 2024, con corte el 30 de septiembre. Este informe se presenta en atención a un acuerdo del Consejo, de tener información y un seguimiento periódico de lo que establecen las normas técnicas de un presupuesto público, establecen que esos informes se deben remitir a la Contraloría cada semestre. Entonces de forma trimestral, por una decisión del Consejo, se presentan a este órgano con esta periodicidad. -----

Por lo tanto, no corresponde ser enviado a la Junta Directiva para su aprobación, ni tampoco a la Contraloría General de la República, es para conocimiento y seguimiento del Consejo.-----

El informe se presenta mediante el oficio 09411-SUTEL-DGO-2024, la presentación es corta, la compañera Sharon Jiménez nos va a presentar los datos que se desprenden de la ejecución de los proyectos. -----

Sharon Jiménez: Como bien lo indicaba el Director, el Consejo de la SUTEL estableció que se debe disponer un informe de avance trimestral, en el acuerdo 010-006-2016, del 04 de febrero del 2016. -----

Este informe toma en cuenta la primera modificación al POI 2024 y corresponde a una variación de tres proyectos, para un nuevo total de 661,350,137 colones. -----

La primera modificación al POI fue aprobada por el Consejo de la SUTEL con el acuerdo 031-040-2024, el 05 de septiembre y por la Junta con el acuerdo 05-84-2024, del 02 de octubre de 2024. -----

Esta primera modificación fue vital tanto para el POI, que vamos a ver y la evaluación que viene relacionada con ello, como con el POI 2025, para el presupuesto ordinario que se presentó a este Consejo. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Este es el portafolio de proyectos POI 2024, después de la primera modificación al POI. Como hablábamos, se disminuyeron 174,375,306 colones, esto correspondió al desplazamiento del dinero de los proyectos de regulación, en el caso del proyecto MP-02, que responde a un ajuste en sus tareas y en su cronograma hacia el 2025 y en el caso del proyecto de Mercados, que tiene que ver con la ampliación del cronograma del plazo para que los operadores presenten la información. -----

Por último, como ya es de todos sabido, el SIMEF ha tenido algunos problemas y debido a ello, tuvo que aplazarse el uso de recursos presupuestarios para este año y el próximo.

Este es el desempeño general del POI 2024 para el tercer trimestre. Estamos hablando de un avance en total del 83% en pagos y reservas, que equivalen a 640,000,000. Principalmente aquí hay que recalcar la influencia que genera el sistema de monitoreo del espectro en estas mediciones, porque el sistema de monitoreo tiene un monto importante.

Este es el desempeño histórico. En el monto reservado hay un 97% al 30 de setiembre del 2024; en el histórico de SUTEL no existe un monto más alto en el reservado y lo más importante en el pagado, nuevamente por el efecto que genera el sistema de monitoreo del espectro. Vamos a verlo en detalle -----

Este es el objetivo estratégico 1, que está relacionado con la protección de los derechos de los usuarios. Aquí tenemos el Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones que reporta un 100%. Aquí hay que recordar que el Consejo de la SUTEL solicitó una reunión entre la DGO, DGC y el mismo Consejo para ver este tema, lo que podría generar acciones adicionales sobre el Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones. -----

También tenemos el proceso de implementación de los documentos de soporte del RNT, que tiene un 77% de avance y el SIMEF, que con la modificación que vimos semanas atrás, reporta un 65% avances sobre las nuevas metas. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Ahora este es el objetivo estratégico 2 y aquí podemos ver el ajuste, sobre el pagado que generó la modificación. Este objetivo estratégico tiene un 81% de avance, ya no tiene, debido a la modificación del POI, recursos presupuestarios asignados. -----

Ahora este es el objetivo estratégico 2 y aquí sí vemos el dinero que tenemos asignado en POI. Tenemos primero que nada el proceso de implementación de la Contabilidad Regulatoria, que es el MP-01, recordemos que estos recursos también los habíamos trasladado con la primera modificación al POI, por eso el indicador cambia de amarillo a verde para el tercer trimestre, porque aquí sí aplicamos ya las metas ajustadas por un 90%. -----

El MP 02, que es el Plan de fortalecimiento de las autoridades de competencia, también le hicimos una modificación al POI y eso dejó 86.000.000 en el monto por ejecutar de este año, -----

De esos 86.000.000 se han pagado 75.000.000 y hay una reserva de 10.338.000. Posiblemente los compañeros de la Dirección General de Competencia los paguen próximamente, porque lo grueso de las facturas se viene hacia noviembre y diciembre; ese tiene un avance del 90% y en el caso de P-02 que era lo que les comentaba tiene 574.000.000 asignados, que no sufrieron variaciones en la primera modificación al POI. Tiene un pagado de 410.000.000 y tiene una reserva, que es el último pago que nos falta por hacer, por el trimestre vencido en diciembre de 143.000.000. Ese pago se realiza al cierre del año. -----

Este sistema se mide, por eso van a ver que dice 25, 50 y 75, con respecto a los pagos que se hacen trimestralmente. -----

Nuevamente, el pagado este año supera en mucho cualquier otro histórico en POI. Esto también tiene mucha relación con que los proyectos son ya maduros, que vienen de sus fases de operación. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Estas son las metas e indicadores de gestión que teníamos en cada uno de los proyectos, nuevamente estas metas tienen las variaciones relacionadas con la modificación al POI cuando aplicó. -----

En el caso del Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones, reporta el cierre el avance completo. En el caso de los documentos del RNT, reporta un 60%, es decir, de acuerdo con el cronograma que ellos han implementado, de hecho, comentando con los compañeros del RNT, parece que esto ha dado un salto en octubre han avanzado muchísimo más también. -----

En cuanto al SIMEF, recordemos que este proceso en la nueva meta, el nuevo indicador, terminar el proceso de resolución contractual y esto tiene un 33% de avance. -----

En el caso del proceso Contabilidad Regulatoria, es elaborar el pliego de condiciones para la contratación, eso reporta un 75% de avance. Los compañeros ya enviaron ese pliego de condiciones a la Proveeduría y está en revisión por parte de la Proveeduría para ya publicarlo en el SICOP. -----

En cuanto al sistema de monitoreo, es el número de pagos realizados de la operación que equivalen a 3 de 3, lo correspondiente al avance del año. -----

Por último, en el caso de los compañeros de Competencia, con el Plan de fortalecimiento de las autoridades en el marco de la OCDE, teníamos elaborar los términos de referencia para la adquisición del software y el hardware forense, que esto lleva un 90% de avance.

Y la implementación de la base de datos sobre Mercados. Esta fue la meta que se prorrogó también hacia 2025 y ahora reporta 40%, una meta que mejoró mucho con respecto a la evaluación de junio. -----

Las conclusiones, en comparación con el mismo periodo en años anteriores, el porcentaje de ejecución de las metas es la más alta del último quinquenio, un 83% e implica un aumento del 6% con respecto al 2023. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

El monto reservado o pagado es del 97%, un 13% más alto que en el 2023 y el ajuste realizado con la primera modificación al POI, permite mejorar los avances en las metas físicas y el cumplimiento de los indicadores.-----

Sobre las acciones, serían remitir este informe de ejecución a todos los Directores y jefes de unidades de la SUTEL, para que realicen las acciones sobre la ejecución de los proyectos y hacia la finalización de las ejecuciones que restan. -----

Solicitar a los Directores analizar los proyectos POI, con el objeto de que se implementen las medidas inmediatas, para lograr esa ejecución que hace falta.-----

En el caso del RNT, lo que les comentaba, la ampliación de las justificaciones sobre las actividades relacionadas con el proveedor APLICOM, además de la determinación de medidas alternas, secciones adicionales, que permitan cumplir con el desarrollo del proyecto. -----

Solicitar a los Directores Generales que realicen el monitoreo del cumplimiento de las actividades y plazos para el pago de los proyectos POI y se notifique a la Unidad de Presupuesto, Planificación y Control Interno esas desviaciones relevantes y aspectos que puedan afectar la ejecución.-----

Y por último, solicitar a la Unidad de Proveeduría de la DGO que realice las gestiones de coordinación con las Direcciones Generales, para que puedan programar los pagos pendientes de los proyectos. -----

Esta sería la propuesta de acuerdo. Primero, dar por recibido y aprobar el oficio que enviamos sobre la evaluación de los proyectos al tercer trimestre; remitir a los Directores Generales esta evaluación; instruir a las Directores Generales y a las Unidades Administrativas el cumplimiento de las acciones de mejora. -----

Federico Chacón: *Muy bien Sharon, no sé si tienen dudas o comentarios, señores Miembros del Consejo. Alan nos había contado que esto no va a Junta Directiva. -----*

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Alan Cambronero: *Así es, sí, señor, este no va a la Junta Directiva de ARESEP ni a la Contraloría, es para seguimiento interno.* -----

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo votamos en firme y felicitarlos también por todos los buenos resultados.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09411-SUTEL-DGO-2024, del 24 de octubre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 026-057-2024**CONSIDERANDO QUE:**

- A. El Consejo de la SUTEL aprobó la “*Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones*”, mediante acuerdo 010-006-2016 del 4 de febrero de 2016, que en el punto g) señala: -----
- “*g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente*”. -----
- B. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la SUTEL el oficio 09411-SUTEL-DGO-2024 del 24 de octubre de 2024, en el que adjunta la evaluación del POI 2024 para el tercer trimestre. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09411-SUTEL-DGO-2024 del 24 de octubre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al tercer trimestre de 2024. -----

2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la SUTEL el “*Informe de Ejecución proyectos del Plan Operativo Institucional al III trimestre de 2024*”. -----
3. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de SUTEL para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.2. Informe de ejecución presupuestaria al III trimestre 2024.

Ingresa a sesión la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento de este asunto.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de ejecución presupuestaria al III trimestre del 2024, presentado por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 09408-SUTEL-DGO-2024 del 24 de octubre del 2024. --

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Alan Cambronero: Vamos a incorporar, señor Federico Chacón, si me lo permite a Ana Yanci Calvo para ver el siguiente tema. -----

Lianette Medina: Alan, esta parte la presento yo, porque que le hice un pequeño ajuste a la para presentación. -----

Alan Cambronero: El último punto, está bien. De acuerdo. -----

Este siguiente tema corresponde al informe de ejecución presupuestaria de la SUTEL al 30 de septiembre. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Al igual que en el caso anterior, se presenta para conocimiento del Consejo y seguimiento, con una periodicidad trimestral diferente a la que requiere la Contraloría, como norma, que son los informes semestrales. En este caso, igual que el anterior, no es un informe para ser remitido a algún órgano externo, sino para seguimiento y control propiamente de la SUTEL, esto en atención al acuerdo 024-041-2021, que el Consejo había determinado esto. -----

Es importante hacer referencia, que ya lo va a explicar la compañera Ana Yanci, en cuanto a las modificaciones presupuestarias, en eso sí hay una norma técnica en específico, que es esta 4.3.13, que indica que se debe brindar al jerarca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas, que el jerarca tomará un acuerdo sobre el informe suministrado y acciones futuras en razón de lo informado.-----

Este informe cumple con presentar a ustedes cuál ha sido el movimiento de las modificaciones presupuestarias y de aquí en adelante nos va a acompañar también Ana Yanci con la presentación. -----

Ana Yanci Calvo: *Ana Yanci Calvo, Profesional 2 de la Unidad de Planificación. Como ustedes puedan observar, acá se realiza un comparativo de septiembre del 2023 versus septiembre de 2024. -----*

La primera columna parece borrada, pero bueno, lo que dice aquí son los centros funcionales, los más importantes son los últimos 2, que son de Espectro y FONATEL. ¿Por qué los más importantes? Porque son los que muestran mayor solicitud de modificaciones presupuestarias. Por eso es por lo que me voy a dirigir a estos 2 únicamente. Esto ha ocasionado que haya un aumento de apenas 2 modificaciones entre un período y el otro, por lo que es prácticamente similar los procesos en ambos periodos. -----

Sí se dan muchas modificaciones por costos indirectos, como pueden observar, son la mayoría. Son 129 modificaciones de costos indirectos y 62 de costo directo, esto es por

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

los movimientos de driver, por la metodología de costos y también por movimientos de diferencial cambiario, muchas veces, que dependiendo de la subpartida presupuestaria se hacen otras modificaciones, lo que aumenta considerablemente la cantidad de modificaciones a realizar durante un período u otro. -----

Las principales razones, claramente dentro del informe se da mayor detalle, cuáles son los motivos de la realización de estas modificaciones, pero usualmente se dan por reclasificaciones de egresos y distribución mensual de costos indirectos, refuerzos de las partidas presupuestarias que se encuentran en la partida 0, Remuneraciones, que es lo relacionado con la nómina, que es tiempo extra, recargo de funciones, usualmente se mueve mucho también con las dietas, una que otra suplencia, si es que hay, pero principalmente se mueve tiempo extraordinario y recargo de funciones y subsidio por incapacidad, que está relacionado con la nómina o movimientos de personal y recursos presupuestarios que no se encontraban previstos en el inicio del 2024. -----

Hay una lista bastante considerable dentro del informe para mayor detalle y refuerzo debido a que lo programado es inferior al monto real, esto sucede porque claramente son estimaciones que tratan de acercarse lo más posible a la realidad, sin embargo, cuando son contrataciones nuevas, pues claramente el estudio de mercado puede ser muy distinto al contratado adjudicado en dicha contratación. -----

De manera general, estas son las modificaciones de los egresos y los ingresos institucionales, como pueden ver, la primera parte son todos egresos de la institución, iniciamos con un presupuesto inicial de 25.388.000.000; aumenta en 747.000 colones con el presupuesto extraordinario 01; las modificaciones internas claramente es un efecto 0, es un neteo a 0 y el presupuesto aprobado aumenta a 26.135.000 colones. Acá no se incluye los 1.333 que se disminuye de la Contribución Especial Parafiscal, debido a que es un presupuesto que se aprobó en octubre, entonces no entra dentro del corte, su efecto lo van a poder observar en la ejecución al 31 de diciembre de 2024. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Y estos son los resultados, al 30 de septiembre, tenemos un superávit, que es la línea de abajo al corte de 6.75.000.000 de colones a la fecha. -----

Entre los ingresos y el superávit específico, los ingresos corrientes, que es la primera partida que vamos a ver acá, se aprobaron 23.516, se han percibido 18.319.000.000 y aún faltan pendientes por recibir 5.196.000.000, de los cuales esto presenta una ejecución de un 77.9%, la cual es bastante considerable y significativa porque el parámetro estimado al corte sería 75%, entonces estamos por encima de la ejecución esperada y en el caso del superávit total al cierre del 2023, que son 5.741. -----

Hemos incluido dentro del 2023 de 2.619 lo que corresponde a un 45.6%, aún queda pendiente de asignar 3.121, sin embargo, estos datos se mueven con la formulación del presupuesto inicial 2025, en este caso, tanto el presupuesto relacionado con regulación en el inicial al 2025 todo fue incorporado al 100%. -----

Es redundar en el caso que ya hemos hablado continuamente en otras oportunidades sobre el superávit específico de espectro, fue la primera fuente de financiamiento en espectro. -----

En el caso de FONATEL, claramente el resultado se va a remitir a la Contraloría mediante el presupuesto extraordinario 01, el superávit y entonces estaría asignado en un 100% a principios del 2025. -----

Lianette Medina: *Muchas gracias, Ana Yanci, a partir de acá voy a continuar. Si observamos, Ana Yanci les acaba de comentar sobre la ejecución de los ingresos. -----*

Yo les voy a conversar sobre la ejecución de los egresos, pero antes de eso, vamos a destacar una serie de elementos importantes que se están incorporando en este informe, como parte de las reuniones de trabajo que tuvimos con las diferentes Direcciones. -----

Este es el presupuesto, en la primera columna, que vemos el presupuesto aprobado por 26.135.000.000 con un desglose en cada una de las partidas. Si vemos, analizado esto, -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

la partida más importante es la Transferencia de capital, que significa 63%, un 20% remuneraciones y un 14% servicio. -----

Sin embargo, esto tiene una particularidad y es que las transferencias de capital lo que hacemos es un traslado al fideicomiso tal y como establece la ley, pero no son parte de los costos operativos para la gestión propia de la SUTEL. -----

Entonces eliminamos el monto de esas transferencias para ver cuánto significarían las otras partidas en la importancia relativa de cada una. La principal partida, sin considerar la de Transferencias de capital es Remuneraciones, que pasa a tener un 53% de los recursos presupuestarios asignados, Servicios, 36 y Bienes duraderos un 10. -----

Esto es importante porque estas son las partidas que deberíamos tratar de ejecutar en su mayoría por el peso que están teniendo en el presupuesto. -----

Entonces, a partir de esto vamos a ver otro dato significativo. Cuando hacíamos las reuniones de trabajo había una duda, si lo que hemos ejecutado en este tercer trimestre es muy poco, es mucho, o sea, cómo vemos realmente por el porcentaje que Ana Yanci les mencionaba hace un momento, que tenemos una ejecución de un 66,2%. -----

Cuando vemos la ejecución del 66.2% al tercer trimestre, pero la vemos observando los datos históricos, podemos ver que en años anteriores a este mismo periodo, en el 2020 había un 60,2% ejecutado; en el 2021 un 64,5; el 2022 tiene una particularidad, que ahora se las cuento más adelante y en el 2023 un 65,7. -----

Entonces, un 66,2% pareciera que está dentro del margen histórico e incluso superando los datos de años anteriores y observamos en la última línea, que a pesar de que los porcentajes al tercer trimestre rondaban el 60% o un poco más, a partir del 2021 se obtiene una ejecución superior al 90%. -----

Quiere decir que esto nos demuestra claramente la concentración que hay de pagos y de movimientos presupuestarios en el último trimestre. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Entonces, el año pasado logramos un 92.4%, teniendo una ejecución al tercer trimestre de un 65,7%. Uno esperaría que podamos obtener ese 90% o superior al 90%, sin embargo, esto no es una garantía. -----

Es importante que los pagos previstos y las gestiones sean ese último impulso que demos todas las Direcciones, para que logremos obtener esa ejecución presupuestaria que hemos venido logrando en los años anteriores. -----

Esta misma información la veremos en la gráfica. -----

La gráfica de arriba es Remuneraciones, que es la línea azul. En el caso de Remuneraciones, la ejecución promedio es de 64,64% y está logrando al tercer trimestre un 64.9%. -----

Tenemos Materiales y suministros, que es la que está en verde y lo voy a comentar, porque vemos un punto de partida de un 18,1% en el 2020 y si recordamos, el 2020 fue el año de la pandemia y como es Materiales y suministros, esa ejecución se ha ido recuperando en el tiempo y llevamos hasta el momento, en el 2024, una ejecución de un 56,6%. -----

Vemos la partida de Servicios, que a pesar de que no tiene una tendencia tan marcada, es un promedio de un 54,46% y tenemos a la fecha un porcentaje ejecutado de 51.7%.--

En la gráfica de la derecha podemos observar lo que son los Bienes duraderos y Bienes duraderos es lo que más se paga en el último trimestre. Quiere decir que ahí están los licenciamientos y bastantes costos asociados a lo que es la plataforma tecnológica de la SUTEL. -----

Respecto a años anteriores, vemos como al 2024 tenemos un 14.2%, esto es positivo, pero recuerdo el comentario de hace un momento, que es importante mantener los esfuerzos para este último trimestre, para poder obtener la mayor ejecución posible. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Caso particular lo podemos observar en Transferencias de capital. Las transferencias de capital vemos que rondan un 72,8, 73,5, 72,8, excepto el año 2022, que a este trimestre muestra un resultado que no es muy alto, de un 48,5. -----

Ese es el caso que les comenté que iba a mencionar. Si recordamos, en el 2022 hubo la transición del fideicomiso que estaba cambiando SUTEL de fideicomiso, entonces había recursos que a estas fechas no podían ser trasladados, entonces eso fue lo que lo ocasionó, sin embargo, al finalizar el año esa situación se normalizó. -----

Y la última, que son Transferencias corrientes, no muestra una tendencia del todo, es muy variable, pero a la fecha tenemos una ejecución de un 74,6% que es muy cercana al 75 que uno esperaría que se pudiera lograr. -----

Ahora sí, vamos a entrar a ver los resultados a setiembre, esto fue por lo que yo le pedí a don Alan que me dejara presentarla, porque hice un pequeño ajuste para poder comentarlo. -----

Si vemos el presupuesto aprobado al 30 de setiembre del 2024 es de 26.135.000.000, SUTEL ha ejecutado 17.310, que es un 66,2%, ¿qué pasa?, que paralelamente se preparó el presupuesto extraordinario 02 y ese presupuesto extraordinario es lo que nos acaba de recordar Ana Yanci que no puede estar aquí reflejado, porque la fecha de corte era el 30 de setiembre y en ese momento estaba para conocimiento la Contraloría. -----

Sin embargo, ese presupuesto reduce los recursos de la SUTEL en más de 1.300,000,000. Entonces, ese monto de 26.135 va a pasar a ser 24.801. Con este mismo ejecutado, la ejecución de la SUTEL estaría logrando un 70%, esto solo para ver el efecto que tiene ese presupuesto extraordinario. -----

Sin embargo, también sabemos que es importante, al estar concentrados los pagos en este último trimestre, tratar de ejecutar la mayor parte de los recursos, pero esto no nos

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

asegura del todo el nivel de ejecución y es importante que todas las Direcciones aportemos en todo lo que sea posible. -----

Producto de esas mismas reuniones que comentamos en algún momento, se habló de cuáles eran los costos directos, por supuesto que sin considerar Remuneraciones, porque no dependen de las Direcciones y cuánta es la ejecución que se ha logrado al 30 de septiembre. -----

La compañera Ana Yanci estructuró una base de datos que permite hacer este análisis. Entonces, en total de costos directos asociados tenemos 4.580.000.000. Aquí volvemos a hacer el análisis, ¿cuáles son las dependencias que tienen más recursos asignados de forma directa? En este caso son Calidad, con un 35,12% y Operaciones con un 34,12%; sin embargo, Operaciones tiene una particularidad y es que recordamos que es un costo indirecto que se distribuye en todas las fuentes de financiamiento, lo que quiere decir es que si en algún momento la ejecución no se logra, habría un efecto para la ejecución de las otras dependencias. -----

Observando la ejecución de estas 2 dependencias y la concentración que hay en ellas, vemos que tiene Calidad una ejecución de un 43,06% y Operaciones una ejecución de un 44,66% al tercer trimestre, teniendo presente que lo que nos restan son 3 meses. Esto no es una situación de alarmarse, pero sí es una realidad que debemos tener presente y entonces hacemos la indicación en el informe y lo vamos a ver en las recomendaciones, de la importancia que tiene que todos los gestores de recursos tomemos acciones para que este nivel de ejecución se mantenga, o sea, se supere y se logre más del 90%. -----

Respecto a los resultados del superávit específico, vemos que iniciamos el periodo de diciembre con 5.741, se incorporaron en el 2024, 2619; había por incorporar 3.121 y esto tenemos que presentarlo a la fecha de corte del 30 de septiembre de este año, pero tal y como dijo Ana Yanci, este ya no es reflejo real del superávit, ¿por qué?, porque ya asignamos en el presupuesto inicial una serie de recursos. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

La ejecución a septiembre de ese superávit, que se asignó de egresos del superávit, es de 1.831 y sin ejecutar hay 788.194. -----

También es importante destacar que la relación entre los ingresos y los egresos corrientes y de capital a este periodo genera una diferencia de 2.840.000.000, que eso posiblemente va a ser superávit ya identificado. -----

El superávit acumulado a septiembre de 2024 es de 6.750.000.000, sin embargo, este no es el último reflejo que debemos tener presente, es importante que lo observemos, pero la situación real fue la que se presentó con el informe de presupuesto al 30 de setiembre para el 2025. -----

Aquí vemos la gráfica de cómo se ha dado esa ejecución en el tiempo, que es una forma global de lo que vimos allá de forma detallada, logrando una ejecución a este periodo de un 60,2%. -----

Bueno, las razones principales de la subejecución, esto lo vamos a comentar, pero es parte del reto que tiene la SUTEL, tratar de ver cómo resolvemos estas situaciones que son reiteradas en el tiempo y que en todos los informes se vienen presentando. -----

Uno, retraso en los procesos para ocupación de plazas vacantes existentes, este punto en particular, al no lograr hacer los nombramientos, se derivan una serie de costos que van a implicar una subejecución. -----

Los pagos se realizan en su mayoría a partir del segundo semestre. Esto era lo que conversábamos hace un momento. Hay una concentración importante en el segundo y especialmente en el último trimestre del año, lo que hace que tengamos que hacer muchas gestiones para que presenten facturas, para que los procesos avancen como se tenían previstos, para poder hacer los pagos en tiempo, etcétera. -----

Procesos de contratación administrativa. En estos procesos de contratación administrativa hay muchos aspectos que no puede resolver la SUTEL, como recursos de apelación, tanto

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

a nivel interno como a nivel de Contraloría, entonces eso retrasa los procesos, lo que hace que las contrataciones no puedan avanzar en tiempo y por lo tanto, la asignación de recursos previstos tampoco. -----

Atraso en la presentación de facturas por parte de los proveedores de bienes y servicios, esto sucede todos los trimestres, desde que yo recuerdo. Es muy interesante como los proveedores presentan facturas 2 o 3 meses después de que se deberían estar pagando, ese retraso va creando un acumulado y si tienen varias facturas sin presentar, al final, en el último trimestre, pues no van a poder ser pagadas este año algunas y entonces vendría a afectar la planeación del próximo año y a generar una subejecución en este. -----

La variación del tipo de cambio para el pago de contrataciones en dólares, aquí vemos que hay un tipo de cambio en el presupuesto inicial proyectado de este año del 2024 por 546,33 pero el tipo de cambio de venta promedio de enero a septiembre es de 519,72. --

Quiere decir que ahí se está dando una diferencia de 26,61 colones por dólar, que es una variación de un 4,87, que a nivel de las contrataciones en dólares tiene un efecto y que estaría generando también una subejecución de no ser utilizados los recursos para otras necesidades. -----

Las acciones de mejora, estas tienen particularidades y es que agrega nuevas recomendaciones de parte de la Dirección de Operaciones, específicamente de nuestra unidad. -----

Las primeras son las que venimos reiterando en todos los informes, remitir a los Directores Generales y jefaturas de la SUTEL el informe de ejecución presupuestaria el 30 de septiembre. -----

Girar instrucciones a los Directores Generales y jefaturas para que tomen las medidas necesarias para ejecutar los recursos financieros que se encuentran en trámite. -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

Girar instrucciones a los Directores Generales y jefes de Unidad, para que los ejecutores de contrato realicen un control periódico sobre el avance de la contratación y ejecuten las acciones correctivas necesarias para su desarrollo. -----

El punto 4, girar instrucciones a los administradores de contratos para que realicen las gestiones con los proveedores de servicios que tienen facturas de costos recurrentes que no han sido presentadas a la SUTEL, también por parte de los Directores Generales y jefes de unidad y realizar gestiones ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que la facturación de los servicios brindados sean presentadas a la SUTEL con prontitud. -----

Ahora, al finalizar, don Alan les va a comentar algunas de las acciones que el cómo Director viene impulsando para cumplir estas mismas recomendaciones. -----

Vamos a ver el último bloque, preparar un comunicado a los proveedores para que, por medio de los administradores de contrato, se solicite su pronta presentación e indicando las implicaciones presupuestarias y normativas, por el incumplimiento en la presentación tardía de las facturas, considerando que se acerca el cierre del año. -----

Solicitar a las unidades de la Dirección General de Operaciones que participan en el proceso de contratación, valorar alternativas para la gestión de Recursos Humanos, sea jornadas ampliadas, tiempo extraordinario, cumpliendo con la normativa vigente. -----

Establecer indicadores de ejecución. Esta es una nueva de las recomendaciones y es para el 2025, pero estamos de una vez previendo para el próximo año, tratar desde inicio de año ya tener una meta, establecer estos indicadores de ejecución de los costos por unidad funcional para el 2025, con la participación de los titulares subordinados, o sea, será una definición conjunta. -----

El punto 9 es una nueva recomendación y está asociada al informe de la Contraloría General de la República para presentar al Consejo propuestas de acciones en atención a

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

la disposición 4.6 del informe emitido por la Contraloría, que permita fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez de la ejecución por cada fuente de financiamiento. -----

Quedan 2 y es realizar gestiones ante la Contraloría General de la República y/o Auditoría Interna para recibir charlas sobre la importancia de la ejecución presupuestaria y las responsabilidades como funcionarios públicos. -----

Finalmente preparar y efectuar una exposición sobre errores frecuentes en la formulación presupuestaria y su afectación durante la ejecución. -----

A partir de estos aspectos que hemos mencionado en la exposición, tenemos el borrador de acuerdo, que es dar por recibido y aprobar el informe de ejecución presupuestaria al 30 de septiembre y remitido al Consejo por la Dirección de Operaciones mediante el oficio 09408-SUTEL-DGO-2024, del 24 de octubre del 2024, remitir el informe de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre a los Directores Generales y jefaturas y aprobar las recomendaciones incluidas en este informe y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento. -----

Alan Cambronero: *Para cerrar y reiterar algunos comentarios muy puntuales. -----*

Como les decía doña Lianette, tuvimos unas reuniones hace un par de semanas con los Directores, con la participación de los compañeros de Planificación y con doña Cinthya, para presentar los resultados de esta ejecución, motivar algunas gestiones y reiterar un poco lo que hoy se está explicando en este informe. -----

Importante mencionar la recomendación sobre el tema de la Contraloría. Tenemos un informe de la Contraloría que hablaba del tema de la liquidez, que estaba a su vez muy asociado a la ejecución presupuestaria que se ve impactada y ahí tenemos que presentar un informe al Consejo, como parte de lo que la Contraloría solicitó, de acciones para mejorar esta gestión de liquidez y por lo tanto la gestión presupuestaria. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

En este ínterin y para construir ese informe, nosotros ya como unidades de la Dirección tenemos ideas y propuestas que vamos a plantear al Consejo, pero también estamos promoviendo un tipo focus group, un tipo de sesión de lluvia de ideas con los Directores y los jefes para recibir la retroalimentación, un asunto que impacta a toda la institución y donde tenemos que identificar los puntos en que se pueden mejorar, para también incorporar esas recomendaciones y acciones que deberán ser implementadas el otro año y que se espera tengan también impacto en la ejecución presupuestaria. -----

Como lo decía doña Lianette, ya lo mostró ahí, la ejecución es de un 66.2%, no obstante, sensibilizado el tema del presupuesto extraordinario que hicimos hace poco, tiene un impacto de alrededor de un 3.6% en la ejecución, lo cual es positivo y esperamos que también se refleje así, no obstante, seguimos con todas estas acciones, de ninguna forma podemos bajar los brazos. -----

De nuestra parte, la DGO ya tuvimos reuniones de coordinación entre Finanzas y Proveeduría, para combinar todo este proceso de cierre de fin de año que es crítico, se requiere una labor muy exhaustiva, se llega a un volumen muy importante de facturas por las razones que doña Lianette ha comentado, ya se han hecho comunicados a lo interno, también se están haciendo comunicados hacia los proveedores, eso nunca se había hecho. -----

Ya se hizo por SICOP y se van a hacer de forma específica con los proveedores, para motivar esta ejecución y que remitan los pagos de forma oportuna, también reuniones, en nuestro caso, en lo específico con la división de Tecnología también está programada ya para ver los pagos, que se concentran mucho en este fin de año y evitar que haya algún retraso también ahí. -----

También con la Unidad de Recursos Humanos tuvimos una reunión, que podemos comentar al Consejo, de lo que fue la priorización de los procesos, que ya estaban más

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

cercanos para ser presentados al Consejo, de las plazas vacantes y creo que eso también va a ayudar un poco en este cierre de año. -----

En esas reuniones también se conversó con los Directores, lo que se pudiera hacer en esta fracción de año que queda es realmente poco en lo que podría ser reutilizar recursos o redireccionar recursos a otras necesidades, porque ya los tiempos no dan, pero sí los esfuerzos deben estar muy dirigidos a esto que hemos mencionado, con lo que son los pagos de fin de año. -----

Gracias doña Lianette por recordarme, ya tuvimos una reunión con la Dirección General de Operaciones de la ARESEP, porque ellos nos hacen unos cobros que son importantes, por lo del convenio que se tiene con ellos, que también hay un retraso en el pago de las facturas, que estamos buscando actualizarlo, para que impacte en este cierre. -----

Entonces en general, los esfuerzos ahora estarían concentrados en eso, en dirigirnos a los proveedores y estas acciones que son más de un poco de plazo, como les digo, las iniciativas se estarán conversando con los jefes y los Directores de las otras instancias. -

Eso era, don Federico, don Carlos, doña Ana, cualquier consulta con mucho gusto. -----

Federico Chacón: Perfecto, muchas gracias, señores ¿alguna duda? -----

Carlos Watson: Muchas gracias por la presentación. -----

Federico Chacón: Muchas gracias doña Lianette, Alan, Ana Yanci y Sharon, agradecerles por la presentación y principalmente por todos los esfuerzos y por la proactividad que están haciendo con todas estas acciones. -----

Un pequeño detalle, nada más en la presentación, por lo menos a mí se me facilita leer más el histórico de los años, del último año al más reciente, de izquierda a derecha, nada más, pero todo lo demás muy claro. Aprobamos en firme".-----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09408-SUTEL-DGO-2024 del 24 de octubre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 027-057-2024**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo de la SUTEL tomó el acuerdo 024-041-2021, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, en el cual indica que se deben presentar el informe de Ejecución Presupuestaria, con una periodicidad trimestral, en el que se señala: -----
“4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que envíe para conocimiento del Consejo de SUTEL los informes de ejecución presupuestaria trimestralmente.”-----
- II. El Presupuesto Inicial 2024 fue aprobado por la CGR mediante oficio 19063 (DFOE-CIU-0594) del 22 de diciembre de 2023 por un monto total de ₡25,693,416,214.0. Dicho presupuesto ordinario se comunicó a las dependencias en correo electrónico del 10 de enero de 2024.-----
- III. El Presupuesto Extraordinario 01-2024 fue aprobado por la CGR mediante oficio 12906 (DFOE-CIU-0331) del 13 de agosto de 2024 por un monto total de ₡747,697,411.0. Dicho presupuesto extraordinario se comunicó a los responsables presupuestarios en correo electrónico del 13 de agosto de 2024.-----
- IV. El Presupuesto Extraordinario 02-2024 fue aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 002-047-2024 del 30 de setiembre de 2024 por un monto de ₡-

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

1,333,825,587.0. Este se remitió a la CGR mediante el oficio 08628-SUTEL-DGO-2024 del 30 de setiembre de 2024, se está a la espera de su aprobación. -----

- V. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público² emitidas por la Contraloría General de la República establecen aspectos a considerar durante el proceso presupuestario, según se indica a continuación: -----

2.1.2 Objetivos del Subsistema de Presupuesto. *Las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de las normas deberán contar con un Subsistema de Presupuesto, orientado a los siguientes objetivos: -----*

- d) *Dar seguimiento a los resultados financieros de la gestión institucional y aplicar los ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como el uso racional de los recursos públicos. -----*

2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto. *Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, de llevar a cabo las siguientes funciones: -----*

- b) **Titular subordinado.** *Al titular subordinado, según su ámbito de competencia, le corresponderá establecer, mantener, operacionalizar, controlar, perfeccionar y evaluar el Subsistema de Presupuesto Institucional de manera que se cumpla con sus objetivos. Para ello como mínimo deberá:*

² Normas Técnicas sobre Presupuesto Público modificada por Resolución R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

viii Dar seguimiento y realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento del Subsistema para adoptar las acciones correctivas que procedan y brindar los informes y reportes que requiere el jerarca”.

- VI. La Auditoría Interna emitió el informe Parcial Final: Revisión del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el cano de regulación de las telecomunicaciones SUTEL 2021, el cual fue comunicado mediante el oficio OF-0456-AI-2024/AFI-PR-EES-04-2023 del 20 de agosto de 2024, el cual se refiere a la generación del superávit y en la recomendación 4.2 indica: -----

“4.2 Elaborar y someter a aprobación del Consejo de la SUTEL un plan de acción ara la atención de las causas citadas em a recomendación 4.2 anterior, con el fin de lograr la ejecución máxima posible de los recursos recaudados, dando especial énfasis a la ejecución de egresos, tratando de evitar razonablemente la generación de superávit dado el carácter esporádico de esa condición....” -----

- VII. La Contraloría General de la República comunicó a la SUTEL el informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024 del 18 de septiembre de 2024 titulado *“Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de Tesorería y Transversal”*, mediante el oficio 14557 (DFOE-CIU-0380) del 18 de setiembre de 2024. En este documento se emiten recomendaciones sobre la mejora en la ejecución presupuestaria y derivado de esta la generación de superávit y sobre el particular indica: -----

30 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 057-2024

“4.5 Resolver sobre las acciones presentadas por el Director General de Operaciones para el fortalecimiento de los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez durante el proceso de ejecución para cada fuente de financiamiento que tiene la SUTEL, de manera tal que en el periodo respectivo se dé un manejo adecuado de los recursos, de la asignación de los costos, se identifiquen oportunamente las causas de los altos niveles de liquidez que se estén generando, y se cumpla con los principios de servicio al costo, anualidad y eficiente administración de recursos públicos. -----

“4.6 Definir e implementar acciones que fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez durante el proceso de ejecución para cada fuente de financiamiento que tiene la SUTEL, de manera tal que en el periodo respectivo se dé un manejo adecuado de los recursos, de la asignación de los costos, se identifiquen oportunamente las causas de los altos niveles de liquidez que se estén generando, y se cumpla con los principios de servicio al costo, anualidad y eficiente administración de recursos públicos”. -----

- III. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2024, mediante el oficio 09408-SUTEL-DGO-2024 del 24 de octubre de 2024. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el *Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2024*, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 09408-SUTEL-DGO-2024 del 24 de octubre de 2024. -----

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

2. Remitir el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2024, a los Directores Generales y Jefaturas de la SUTEL para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.-----
3. Aprobar las recomendaciones incluidas en este informe y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****8.3. Posposición de temas para sesión extraordinaria que se llevará a cabo el 31 de octubre del 2024 a las 2:00 p.m.**

Federico Chacón: Don Alan, nos queda pendiente el tema 8.1, tenemos que terminar la sesión para otra reunión, mañana teníamos ya prevista una sesión extraordinaria con un tema de Operaciones y también con un tema de Calidad que se tiene que ver mañana 31. La sesión va a ser en la tarde, incluimos los 2 temas que nos quedaron pendientes de Operaciones.-----

Alan Cambronero: Perfecto de acuerdo, muchas gracias. -----

Federico Chacón: Muchísimas gracias y levantamos la sesión”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-057-2024

30 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 057-2024**

Posponer los temas 8.4 y 8.5 de la Dirección General de Operaciones para la sesión extraordinaria que se llevará a cabo el 31 de octubre del 2024, a las 2 p.m.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

A las 15:56 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****FEDERICO CHACÓN LOAIZA****PRESIDENTE A.I. DEL CONSEJO**